



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 269/2026

Ciudad de México, viernes 2 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del COBAEH.	4
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la Autorización Definitiva número ocho, expedida a favor de la señora Martha Josefina Mejía de Castañeda, Vicecónsul Honoraria de la República de Filipinas, en la ciudad de Guadalajara.	15
Cancelación de la Autorización Definitiva número ocho, expedida a favor de la señora Natalia Monserrat Mora Garcia, Vicecónsul Honoraria de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Playa del Carmen.	15
Cancelación de la Autorización Definitiva número cinco, expedida a favor del señor Víctor Manuel Gómez Rodríguez, Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Mérida.	15

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convocatoria en cumplimiento de ejecutorias de amparo.	16
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-ASEA-2026, Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque.	26
---	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y Colaboración para la construcción, ampliación y equipamiento de planteles educativos de Educación Media Superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), que celebran el Estado de Baja California, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.	62
Convenio de Coordinación y Colaboración para la construcción y equipamiento de planteles educativos de Educación Media Superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), que celebran el Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.	75

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas y sus municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial el C. Víctor Manuel Mercado Huerta.	88
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.	89
--	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden los plazos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por causa de fuerza mayor.	179
---	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	180
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	180
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	180

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza.	181
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del Municipio de Villa de Pozos.	187
Circular INE/OIC/UAJ/DJPC/003/2026 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado, a las entidades federativas, a los municipios, a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la persona moral Bell-Krom, Sociedad Anónima de Capital Variable.	193

AVISOS

Judiciales y generales.	195
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios del COBAEH.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ Y; POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "COBAEH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RUBÉN LÓPEZ VALDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o. y 4o. determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra entre otros, el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 36, fracción I de la CPEUM, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público con corresponsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN" la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además, tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. El artículo 91 de la LGP establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

El artículo 91 SEXIES establece que la CURP deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Así como que todo ente público estará obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios.

VII. El artículo 92 de la LGP, “GOBERNACIÓN” establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

VIII. El artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; por lo que “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., la asignación de la misma corresponde a “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la clave única que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras, constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4, Estrategias 4.4. “Modernizar el registro nacional de población y el SNIP para garantizar el derecho a la identidad”, y 4.5. “Mejorar las capacidades del SNIP para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos”, prevé, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la CURP, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del RENAPO para certificar fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la CURP como identificador único y oficial en todos los niveles de la APF, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del RENAPO, la adopción y validación de la CURP, y la utilización del SNIP.

XII. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población* publicados en el DOF el 19 de febrero de 2026 (LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004) y demás legislación aplicable en la materia, logrando con ello que las personas ejerciten sus derechos y que el “COBAEH”, agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, el “COBAEH” y “GOBERNACIÓN” concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XIII. Por su parte, El artículo 3 de la CPEUM en el artículo 3, párrafo primero, establece que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado impartir y garantizar la educación en todos sus tipos y modalidades, incluida la educación media superior, la cual será obligatoria; asimismo, dispone que la educación que imparta el Estado deberá contribuir al desarrollo integral de las personas, garantizando condiciones que favorezcan el acceso, permanencia y conclusión de los estudios.

XIV. La Ley General de Educación (LGE), en sus artículos 5, párrafos primero y tercero, 6, primer párrafo y 9, fracción IX determinan que las autoridades educativas facilitarán el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en términos de lo dispuesto en la LGE y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública; las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad correspondientes.

Los artículos 44, primer párrafo, y 45, segundo párrafo fracciones I, II, V y VII de la LGE determinan que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo; las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los servicios educativos de bachillerato general, bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller, educación media superior a distancia, entre otros.

XV. La Constitución Política del Estado de Hidalgo (CPEH), en el artículo 8 BIS, tercer párrafo, establece que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

XVI. La Ley de Educación del Estado de Hidalgo (LEEH), en los artículos 8, primer párrafo y 9, primer párrafo, establecen que toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, asimismo, todas las personas que habitan en el Estado de Hidalgo deben cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.

El artículo 27 de la LEEH, determina que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica, en términos del Artículo 44 de la LGE, asimismo, dispone que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH) podrá ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos: Bachillerato General; Bachillerato Tecnológico; Bachillerato Intercultural; Bachillerato Artístico; Profesional técnico bachiller; Telebachillerato comunitario; Educación media superior a distancia; y los demás que la federación pueda ofertar; estos servicios se podrán impartir en las modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta. Las opciones educativas de la modalidad no escolarizada son educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales, también conocida como educación abierta.

XVII. En ese contexto, el "COBAEH" fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, conforme al Decreto Número 16, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre de 1984, el "COBAEH" impartirá e impulsará la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias, de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 373 que contiene la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo (LCBEH) así como por el considerando segundo y el artículo 1 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial número 47, el 22 de noviembre de 2010 (ESTATUTO ORGÁNICO).

XVIII. El artículo 5 de la LCBEH establece que el "COBAEH", para el cumplimiento de su objeto, tiene entre sus atribuciones las de establecer, organizar y administrar centros educativos propios, en los municipios del Estado que estime conveniente, en función de la disponibilidad presupuestal; expedir los certificados de estudios y otorgar las constancias de capacitación para el trabajo, respecto de los planes y programas impartidos por éste; otorgar el reconocimiento de validez a los estudios realizados en los centros educativos a que se refiere la fracción I del propio artículo; así como ejercer las demás atribuciones que se deriven de la LCBEH, y otros ordenamientos legales aplicables.

XIX. Para cumplir con sus atribuciones, el "COBAEH", se auxilia del Departamento de Registro y Control Escolar (DRCE), cuyo objetivo es establecer las directrices para la administración, inscripción, y certificación de los egresados, con la finalidad de asegurar la confiabilidad de los registros académicos; así como del Departamento de Recursos Humanos (DRH), cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en la administración del personal adscrito a la administración central, planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia (CEMSAD) del "COBAEH", con el propósito de contribuir al adecuado desempeño de sus funciones, tal y como se establece en los numerales 1.1.0.4 y 1.4.0.1 del Manual De Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo (MO COBAEH).

XX. En la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2022-2028, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 2026, en su Eje 5 Estado con Educación Humanista, Objetivo 5.1 Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación humanista, igualitaria e inclusiva de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, fortaleciendo el Sistema Educativo Estatal que fomente un desarrollo con bienestar; Estrategia 5.1.2 Fortalecer la educación media superior, brindando a alumnas y alumnos opciones de desarrollo educativo integrales que contribuyan a la continuación de su trayectoria educativa; Líneas de acción 5.1.2.1 Expandir la oferta educativa garantizando el derecho a la educación media superior de jóvenes que fomente el desarrollo integral y promueva la igualdad social y 5.1.2.2 Desarrollar acciones que garanticen la permanencia, orientación vocacional y conclusión de trayectorias educativas a través del marco curricular común de la educación media superior.

XXI. Asimismo, las *Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que Integran el Sistema Nacional de Bachillerato* (NORMAS SNB), prevén en las Normas 2.4, 2.8 y 3.2.9., que la inscripción del aspirante estará sujeta a la presentación de original y copia simple de la documentación señalada por la unidad administrativa o institución educativa, entre la que se encuentra la CURP, para que, posteriormente, el área de servicios escolares la revise, coteje y entregue, de acuerdo con los procedimientos de cada unidad administrativa o institución educativa, en el proceso de formalización de la inscripción. En ese contexto, la CURP constituye el elemento de referencia para identificar a las y los alumnos.

XXII. Para el cumplimiento de lo anterior, el "COBAEH" realiza los procesos siguientes:

A. Procesos Académicos.

Es un sistema mediante el cual el DRCE lleva a cabo los procesos de admisión, inscripción, reinscripción y certificación de estudios. A través de este sistema, las y los alumnos deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada uno de los trámites que ofrece el "COBAEH", utilizando su CURP. Para ello, deberán acceder al portal institucional del "COBAEH", en la sección *Comunidad Escolar. Aspirantes*, disponible en https://www.cobaeh.edu.mx/?page_id=29, donde podrán realizar el trámite correspondiente, con fundamento en los artículos 7 y 9, fracciones III, inciso b) y VI, inciso b del Acuerdo que contiene el Reglamento de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo (REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR) y numeral 1.1.0.4., de las funciones específicas del MO COBAEH.

B. Gestión de Recursos Humanos.

Es el procedimiento que el DRH lleva a cabo para la integración y actualización de los expedientes laborales. En este proceso se formaliza la relación jurídica de trabajo mediante la expedición del nombramiento correspondiente, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, entre ellos la presentación de la CURP como documento integrante del expediente laboral la cual sirve para validar la identidad de la y el trabajador, de conformidad con los artículos 7 y 14, fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo (CGTPA COBAEH) y numeral 1.4.0.1., funciones específicas del MO COBAEH.

Por lo que el "COBAEH" requiere contar con los Servicios CURP que proporciona "RENAPO", para consultar y validar la CURP correspondiente a los estudiantes, así como de las y los trabajadores del "COBAEH".

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por personas usuarias del "COBAEH" a las personas aspirantes a estudiantes, a las personas estudiantes, y a las personas trabajadoras del "COBAEH", de conformidad con los artículos 4, fracciones IV y XXVIII del REGLAMENTO DE CONTROL ESCOLAR; y 5, fracción XIX del CGTPA COBAEH.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través de "RENAPO" declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

- I.2. En términos del artículo 60, fracciones I, II, III y V del RISEGOB, "RENAPO" tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3, 9, fracción V y 60 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio, el ubicado en Calle Roma Número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El "COBAEH", declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 16 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre de 1984, el "COBAEH" impartirá e impulsará la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 del LCBEH, así como en el considerando segundo y el artículo 1 del ESTATUTO ORGÁNICO.
- II.2. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracciones I y XV de la LCBEH y 24 del ESTATUTO ORGÁNICO; quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el 01 de octubre del 2022.
- II.3. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautila, Código Postal 42160, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre las personas usuarias del "COBAEH", descritas en los antecedentes del presente instrumento jurídicos, con la finalidad de que el "COBAEH", se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra "RENAPO", en relación a la CURP de dichas personas usuarias, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que "RENAPO" determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.

"LAS PARTES", acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en las cuales se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. "RENAPO", proporcionará al "COBAEH", los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones en términos del Anexo Técnico.

- II. “RENAPO” verificará los datos que le solicite el “COBAEH”, mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de sus personas usuarias, en estricto apego a sus atribuciones.
- III. “COBAEH”, remitirá al “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus personas usuarias, para realizarse a través del Proceso de Confrontas; tal archivo será enviado una vez suscrito el presente y posteriormente de manera semestral.
- IV. El “COBAEH”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de las personas usuarias, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V. El “COBAEH” coadyuvará con “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el “COBAEH”, verificará que la CURP de las personas usuarias se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a las personas usuarias para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.
- VI. “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo el “COBAEH”, respecto del cumplimiento de su objeto.
- VII. El “COBAEH”, utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones legales, de conformidad con su estructura orgánica.
- VIII. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP.

“RENAPO” hace del conocimiento al “COBAEH” que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE ACCIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Coordinación Técnica.

Por el “COBAEH”

- La persona Titular del Departamento de Vinculación y Seguimiento Educativo.
- La persona Titular del Departamento de Tecnologías de la Información.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces “LAS PARTES” acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO.

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, “RENAPO” proporcionará al “COBAEH”, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por “RENAPO”, atendiendo a las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados al “COBAEH”, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

“LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre “LAS PARTES” a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO, y demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios CURP son para uso exclusivo de las atribuciones del "COBAEH".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El "COBAEH", deberá informar a "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El "COBAEH", previo a la transmisión de la información de los datos personales de las personas usuarias, deberá comunicar a "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, para cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la LGPDPPSO.

El "COBAEH", deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público del "COBAEH", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y se dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico institucional que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución de este Convenio de Coordinación, bajo la subordinación y dependencia exclusiva de la Parte que lo contrató.

Por lo tanto, “LAS PARTES” acuerdan que:

- **Inexistencia de vínculo:** No existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal de la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.
- **Lugar de servicios:** Lo anterior aplicará aun cuando el personal preste sus servicios en las instalaciones de la otra Parte.
- **Deslinde de responsabilidad:** Cada Parte queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, civil, administrativa, penal, fiscal o sindical. La Parte que contrató al personal se obliga a eximir de toda responsabilidad a la otra Parte frente a cualquier reclamación.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades obligando a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, “LAS PARTES” tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios CURP, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

- A.** Que “RENAPO” detecte que el “COBAEH”, realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el “COBAEH”, utilice los Servicios CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
- II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
- III.** Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.
- IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.

- V. Se identifique un incumplimiento de políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
- VI. Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.
- VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del "COBAEH", éste (a) deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto el "COBAEH", acredite a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B. Que "RENAPO", detecte que el "COBAEH", ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C. Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte del "COBAEH", un consumo inusual de los Servicios CURP que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará al "COBAEH", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto el "COBAEH", compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarciendo el estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- I. Se presuma la tercerización por parte del "COBAEH", (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.
- II. El "COBAEH", incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III. Se compruebe que el "COBAEH", utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV. Se compruebe que el "COBAEH", utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "COBAEH", utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.
- V. Se compruebe que el "COBAEH", utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.
- VI. Se compruebe que el "COBAEH", utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

VII. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del "COBAEH".

VIII. Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará al "COBAEH" mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.** Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II.** Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.
- III.** Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y el "COBAEH", no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y el "COBAEH" deberá sacar en paz y a salvo a "RENAPO".

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción XIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 31 de agosto de 2026.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.**- Rúbrica.- Por el COBAEH: el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, **Rubén López Valdez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número ocho, expedida a favor de la señora Martha Josefina Mejía de Castañeda, Vicecónsul Honoraria de la República de Filipinas, en la ciudad de Guadalajara.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO OCHO, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA JOSEFINA MEJÍA DE CASTAÑEDA, VICECÓNSUL HONORARIA DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA.

Por acuerdo del Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores y en virtud de que el Gobierno de la República de Filipinas dio por terminadas las funciones que venía desempeñando la señora Martha Josefina Mejía de Castañeda, como Vicecónsul Honoraria de ese país en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el estado de Jalisco; con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticinco, se dispuso la CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO OCHO que el once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Secretario, **Roberto Velasco Álvarez.**- Rúbrica.

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número ocho, expedida a favor de la señora Natalia Monserrat Mora Garcia, Vicecónsul Honoraria de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Playa del Carmen.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO OCHO, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SEÑORA NATALIA MONSERRAT MORA GARCIA, VICECÓNSUL HONORARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN.

Por acuerdo del Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores y en virtud de que el Gobierno de los Estados Unidos de América dio por terminadas las funciones que venía desempeñando la señora Natalia Monserrat Mora Garcia, como Vicecónsul Honoraria de ese país en la ciudad de Playa del Carmen, con circunscripción consular en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, Quintana Roo; con fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, se dispuso la CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO OCHO que el veinte de octubre de dos mil veinticinco se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Secretario, **Roberto Velasco Álvarez.**- Rúbrica.

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número cinco, expedida a favor del señor Víctor Manuel Gómez Rodríguez, Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Mérida.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CINCO, EXPEDIDA A FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, CÓNsul HONORARIO DEL REINO DE ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.

Por acuerdo del Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores y en virtud de que el Gobierno del Reino de España dio por terminadas las funciones que venía desempeñando el señor Víctor Manuel Gómez Rodríguez, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el estado de Yucatán; con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se dispuso la CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CINCO que el ocho de septiembre de dos mil diez se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Secretario, **Roberto Velasco Álvarez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA en cumplimiento de ejecutorias de amparo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.

CONVOCATORIA EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO

HÉCTOR ALONSO ROMERO GUTIÉRREZ, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 90 y 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26, fracción VI, y 31, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de dar cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas dictadas en los Juicios de Amparo, promovidos por los CC. Rosa Isela Carpio Ramón, Gustavo Alexis Monarrez Calderón, Liliana Briseño Rodríguez, Fabiola Flores Téllez, Claudia Sanjuana Galaviz Rivera, Raúl Alberto García Ávila, Felipe Eduardo Garza Falcón, Vicente Martínez García y Pablo Alfonso Sáenz Martínez, conforme al Considerando Primero de la presente Convocatoria; con fundamento en los ordenamientos antes citados, así como en los artículos 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 73, 77, fracción II, 192 y 197 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, primer párrafo, 2º, fracciones II y XXI, 144, fracciones XXI y XXXIX, 159 y 159 bis y 160 de la Ley Aduanera; 212 y 233 del Reglamento de la Ley Aduanera; 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, 1, 4 primer párrafo, apartado A, 11, primer párrafo, fracciones XVII, inciso a) y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021 y su última modificación publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de mayo de 2022; 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación; Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025; regla 1.2.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el citado órgano de difusión oficial de 27 de diciembre de 2025; lineamientos 3, primer párrafo, y 5 del ACUERDO por el que se expiden los Lineamientos a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley Aduanera, se efectúan los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que en estricto cumplimiento a las siguientes sentencias de amparo, se emite la presente Convocatoria:

Particular	Autoridad	Expediente	Fecha	Efectos del fallo protector
Rosa Isela Carpio Ramón	Juzgado 4º de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>1464/2025</u>	18 de noviembre de 2025	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.
Gustavo Alexis Monarrez Calderón	Juzgado 9º de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>1266/2025</u>	25 de noviembre de 2025	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.
Liliana Briseño Rodríguez	Juzgado 17º de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>2016/2025</u>	11 de febrero de 2026	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.
Fabiola Flores Téllez	Juzgado 15º de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>1261/2025</u>	12 de noviembre de 2025	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.
Claudia Sanjuana Galaviz Rivera	Juzgado 12º de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>1963/2025</u>	17 de marzo de 2026	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.

Particular	Autoridad	Expediente	Fecha	Efectos del fallo protector
Raúl Alberto García Ávila	Juzgado 13° de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>1264/2025</u>	13 de abril de 2026	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.
Felipe Eduardo Garza Falcón	Juzgado 7° de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>1645/2025</u>	11 de marzo de 2026	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.
Vicente Martínez García	Juzgado 4° de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>1432/2025</u>	24 de noviembre de 2025	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.
Pablo Alfonso Sáenz Martínez	Juzgado 16° de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX.	<u>1653/2025</u>	26 de diciembre de 2025	Emisión de la convocatoria para la obtención de patente de agente aduanal.

Segundo. Que las sentencias de mérito, señaladas en el numeral anterior, fueron confirmadas conforme se señala a continuación:

Particular	Autoridad	Expediente	Fecha	Resolutivo
Rosa Isela Carpio Ramón	2° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>1464/2025</u> R.A. 11/2026	29 de abril de 2026	Confirmar la sentencia recurrida
Gustavo Alexis Monarrez Calderón	5° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>1266/2025</u> R.A. 43/2026	23 de abril de 2026	Confirmar la sentencia recurrida
Liliana Briseño Rodríguez	6° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>2016/2025</u> R.A. 131/2026	16 de abril de 2026	Confirmar la sentencia recurrida
Fabiola Flores Téllez	3° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>1261/2025</u> R.A. 27/2026	28 de mayo de 2026	Confirmar la sentencia recurrida
Claudia Sanjuana Galaviz Rivera	12° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>1963/2025</u> R.A. 211/2026	25 de junio de 2026	Confirmar la sentencia recurrida
Raúl Alberto García Ávila	5° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>1264/2025</u> R.A. 290/2026	19 de junio de 2026	Confirmar la sentencia recurrida
Felipe Eduardo Garza Falcón	21° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>1645/2025</u> R.A. 230/2026	12 de junio de 2026	Confirmar la sentencia recurrida

Particular	Autoridad	Expediente	Fecha	Resolutivo
Vicente Martínez García	3° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>1432/2025</u> R.A. 34/2026	4 de junio de 2026	Confirmar la sentencia recurrida
Pablo Alfonso Sáenz Martínez	6° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	<u>1653/2025</u> R.A. 101/2026	19 de marzo de 2026	Confirmar la sentencia recurrida

Tercero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De la misma forma, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Cuarto. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Quinto. Que el artículo 73 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de las o los individuos particulares que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Sexto. Que el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, los efectos de la concesión del amparo consistirán en obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija. Asimismo, señala que en el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos de éste, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

Séptimo. Que el artículo 192 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

Octavo. Que el artículo 197 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude el referido ordenamiento jurídico.

Noveno. Que el artículo 159 de la Ley Aduanera, define al agente aduanal como la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley. Asimismo, establece que, para obtener la patente de agente aduanal, los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación y los requisitos establecidos en el referido artículo.

Décimo. Que la presente Convocatoria se emite en cumplimiento a las ejecutorias firmes precisadas en la misma y su instrumentación se sujetará al marco jurídico aduanero vigente, sin que ello implique reabrir la determinación jurisdiccional que ordenó su emisión.

Décimo Primero. Que el agente aduanal es considerado un auxiliar del Estado mexicano y facilitador del comercio exterior con los diversos países del mundo; motivo por el que, atendiendo a su actividad, debe de ajustarse a un marco jurídico específico, toda vez que el despacho aduanero de mercancías se encuentra colmado de formalidades y tecnicismos, cuya práctica requiere de profesionales que cuenten con experiencia en el ramo aduanero y del comercio exterior mencionado.

Décimo Segundo. De ahí que, la actuación del agente aduanal requiera de una autorización del Gobierno de la República, denominada patente, en aras de proteger los intereses de la sociedad, puesto que lo que se busca es salvaguardar la salud, la economía, la seguridad nacional y la recaudación de impuestos, entre otros; de tal manera que la Agencia Nacional de Aduanas de México requiere tener certeza de que son personas de alta responsabilidad social, dignos de confianza, tanto para el importador o exportador, como para la autoridad, debido a que es quien determina el monto de las contribuciones que se deben cubrir para el despacho de las mercancías, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que se encuentren sujetas las mismas, entre otros elementos.

En razón de lo anterior:

CONVOCA

En cumplimiento a las resoluciones ejecutorias dictadas en los juicios de amparo, señalados en los Considerandos Primero y Segundo, se emite la presente Convocatoria con efectos para los CC. Rosa Isela Carpio Ramón, Gustavo Alexis Monarrez Calderón, Liliana Briseño Rodríguez, Fabiola Flores Téllez, Claudia Sanjuana Galaviz Rivera, Raúl Alberto García Ávila, Felipe Eduardo Garza Falcón, Vicente Martínez García y Pablo Alfonso Sáenz Martínez, para participar en el proceso de selección para aspirar a la obtención de una patente de agente aduanal. Lo anterior una vez cumplida la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, mismos que se reproducen en la presente Convocatoria, así como la aprobación de los requisitos, condiciones, etapas y fases establecidos en la misma, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. - DISPOSICIONES GENERALES.

1. Se podrán registrar para participar individualmente en la presente Convocatoria únicamente las personas establecidas en los Considerandos Primero y Segundo, en cumplimiento a las sentencias ejecutorias señaladas en los Considerandos referidos, toda vez que la presente Convocatoria se emite exclusivamente para materializar los efectos de las ejecutorias identificadas en los Considerandos Primero y Segundo y no constituye la apertura de la presente convocatoria a personas distintas de las beneficiarias de dichas resoluciones.
2. Los datos personales que proporcionen las personas aspirantes estarán debidamente protegidos, en términos de los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3. Durante el desarrollo de la Convocatoria y hasta la conclusión de la misma, las personas aspirantes, deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en ésta. Respecto a la información y documentación que sea presentada, no se prejuzgara sobre la autenticidad y veracidad de los documentos y datos que se proporcionen y presenten, por lo que queda a salvo la comprobación y validación de los mismos, y en su caso la procedencia o conclusión según corresponda. Lo anterior, se hará de conocimiento a la persona aspirante a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas.
4. Lo establecido en la presente Convocatoria únicamente podrá modificarse cuando resulte necesario por disposición normativa, mandato jurisdiccional, corrección de error material o determinación de autoridad competente, sin perjuicio de los medios de defensa que legalmente procedan.
5. En cualquier fase del proceso de la presente Convocatoria, la Agencia Nacional de Aduanas de México podrá validar, así como verificar con las autoridades competentes, la veracidad de lo manifestado por las personas aspirantes.

Independientemente de las sanciones en las que incurran las personas aspirantes, por declaraciones o información falsa ante la autoridad, en caso de comprobarse que documentación o información presentada por la persona aspirante es falsa o alterada, se cancelará la participación de la persona aspirante en el proceso de la Convocatoria, con efectos a partir del día siguiente hábil al de la notificación correspondiente.

6. La información y documentación precisada en la presente Convocatoria será recibida de lunes a viernes en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica de Aduanas, ubicada en avenida Paseo de la Reforma No. 10, planta baja, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a las 15:00 horas .

7. Para el cómputo de los plazos previstos en la presente Convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de 2026, para la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Se entenderá que los días que tengan vacaciones generales la Agencia Nacional de Aduanas de México, serán los establecidos por medio de "Acuerdo por el que se den a conocer los días inhábiles de 2026, para la Agencia Nacional de Aduanas de México", el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

8. Por ningún motivo se aceptará otro medio distinto al antes señalado para la presentación del registro y documentación relacionada con la presente convocatoria, razón por la que se considerará inválida la presentación del registro o documentación si se efectúa por un medio diverso.
9. Es responsabilidad de la persona aspirante atender las notificaciones personales relativas a la presente Convocatoria, que sean realizadas en el domicilio que señale para tal efecto al momento de su registro.

SEGUNDA. - REQUISITOS.

Las personas aspirantes deberán presentar, durante los plazos establecidos en la presente Convocatoria, de manera individual, un escrito libre con firma autógrafa, dirigido al C. Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el que manifieste:

1. Nombre completo.
2. Clave de registro en el Registro Federal de Contribuyentes.
3. Clave Única de Registro de Población.
4. Señalar el nombre de tres (3) aduanas en las que desee operar, para que la Agencia Nacional de Aduanas de México designe, con base en las necesidades del servicio, a qué aduana lo adscribe.
5. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
6. Teléfono fijo o móvil y teléfono alterno fijo o móvil.

Asimismo, la persona aspirante deberá adjuntar al escrito libre, currículum vitae con fotografía reciente y firma autógrafa.

Asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Aduanera y 51, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, la persona aspirante deberá acompañar a su escrito libre, la documentación que a continuación se requiere, a efecto de llevar a cabo el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, así como el comprobante de pago de derechos, por concepto de examen para agente aduanal, en los siguientes términos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, con una vigencia no superior a tres meses.

En el supuesto de que el acta de nacimiento haya sido expedida por alguna Embajada o Consulado Mexicano en el extranjero, la persona aspirante deberá presentar copia certificada de la misma y para el caso de haber sido expedida en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción y apostilla correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier fase, la Agencia Nacional de Aduanas de México podrá solicitar a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste con fecha al día de su presentación: no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sido agente aduanal o apoderado aduanal o, en caso, de haberlo sido, manifestar que su patente no haya sido cancelada o extinguida.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier fase, podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

III. (Derogada)

IV. No ser persona servidora pública, incluidas aquellas con licencia, ni encontrarse inhabilitada para serlo.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que con fecha al día de su presentación: no ser persona servidora pública, incluidas aquellas con licencia, ni encontrarse inhabilitada para serlo.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier fase, podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador y subadministradores o su equivalente de la aduana de adscripción de la patente, así como con los administradores y los subadministradores o su equivalente de la aduana de adscripción de la patente, así como con los administradores y los subadministradores o su equivalente, de cualquiera de las aduanas en las que ejerza la Patente, o bien, con los socios o accionistas de cualquier agencia aduanal.

La persona aspirante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste con fecha al día de su presentación: no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador y subadministradores o su equivalente de las aduanas que señaló como posible aduana de adscripción de la patente, así como con los administradores y los subadministradores o su equivalente de cualquiera de las aduanas en las que ejercería la patente, o bien, con los socios o accionistas de cualquier agencia aduanal.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier fase, podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

La persona aspirante deberá presentar copia certificada del Título Profesional, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En el supuesto de contar con Título Profesional expedido en el extranjero, la persona aspirante deberá presentar copia certificada del oficio de revalidación de estudios emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, así como su debida traducción por el personal autorizado conforme a la normatividad aplicable para ello.

Por ningún motivo se aceptará Título Profesional expedido en el extranjero, sin su correspondiente revalidación de estudios en México, ni traducción realizada por el personal autorizado conforme a la normatividad aplicable para ello, motivo por el que no serán válidas las constancias o solicitudes de revalidación de estudios en trámite que aún no hayan concluido y/o no hayan sido traducidas.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier fase, la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrá solicitar a las autoridades competentes, con el fin de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

Para tal efecto, con fundamento en el artículo 233 del Reglamento de la Ley Aduanera, se entenderá que no se satisface el requisito de tener título profesional o su equivalente, cuando se hubiere presentado para la obtención de la patente y haya resultado falso o inexistente.

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.

La persona aspirante deberá presentar una constancia en materia aduanera mayor a cinco años o documento en original o copia debidamente certificada ante Notario Público con fecha actualizada al día de su presentación, con el que acredite fehacientemente contar con experiencia en materia aduanera superior a cinco (5) años.

Para acreditar fehacientemente la experiencia, deberá demostrarse mediante documentación objetiva e idónea que permita comprobar las funciones desempeñadas y los periodos correspondientes; para tal efecto podrán considerarse, entre otros, los siguientes elementos:

1. El aspirante deberá presentar una constancia expedida por alguna empresa, debidamente registrada en el padrón de importadores y exportadores del Servicio de Administración Tributaria, agente aduanal o agencia aduanal, dirigida a la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, donde deberá manifestar que de manera continua se encuentra realizando operaciones aduaneras y de comercio exterior, con la que las personas aspirantes pretendan acreditar haber ocupado los puestos relacionados con dichas actividades durante más de cinco años.

La constancia referida deberá estar suscrita por el agente aduanal, gerente, director o persona con puesto análogo para el caso de empresas o agencia aduanal, en la que detalle las funciones realizadas por las personas aspirantes, así como el tiempo que laboraron o llevan laborando por cada cargo o rol ocupado, debiendo añadir los datos de localización de quien suscribe la misma, mediante hoja membretada que contenga: domicilio, número telefónico y correo electrónico.

Para el caso de empresas, se deberá adjuntar como anexo a la constancia de experiencia, original o copia debidamente certificada ante Notario Público del documento que acredite tanto la inscripción al padrón de importador/exportador de bienes y servicios del Servicio de Administración Tributaria, así como su vigencia con una antigüedad mayor a cinco (5) años, con la que acredite que es importador/exportador de bienes y servicios; ese anexo deberá hacer referencia a la constancia de experiencia mayor a cinco años en materia aduanera.

2. El aspirante deberá presentar como constancia los títulos profesionales en materia aduanera y de comercio exterior, y su respectiva cedula profesional con los que acredite fehacientemente que cuenta con estudios que respaldan su conocimiento y/o formación, sin que por sí solos sustituyan la acreditación de experiencia en materia aduanera con la que cuenta, resulte mayor a cinco años.

Finalmente, por ningún motivo será tomada en cuenta la experiencia en materia aduanera, adquirida con posterioridad a la publicación de la presente Convocatoria; aun y que exista un medio de defensa *subjúdice* que postergue el registro, participación o conclusión a la presente Convocatoria.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier fase, la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrá solicitar a las autoridades competentes, empresas y agentes aduanales o agencias aduanales, con el fin de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La persona aspirante deberá presentar la opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, al día de su presentación, en términos del artículo 32-D, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier fase, podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por la persona aspirante.

IX. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico, que constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica, conforme a los lineamientos que al efecto emita la autoridad aduanera.

Los lineamientos que emita la Agencia Nacional de Aduanas de México para la aplicación del examen psicotécnico que constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica, y el examen de conocimientos, serán notificados a los aspirantes mediante oficio de la Dirección General Jurídica de Aduanas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de su emisión.

La persona aspirante deberá presentar y aprobar, el examen de conocimientos que practique la Agencia Nacional de Aduanas de México con relación a la presente Convocatoria, conforme a los lineamientos establecidos, a efecto de continuar con el proceso.

El interesado deberá presentar y aprobar en la presente Convocatoria, el examen psicotécnico que constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica, conforme a los lineamientos

Inexcusablemente, la persona aspirante deberá acreditar la totalidad de las evaluaciones que refiere el párrafo precedente, a efecto de proceder con la continuidad del proceso.

La persona aspirante deberá cubrir el pago de derechos correspondiente al examen para aspirante a agente aduanal, previsto en el artículo 51, fracción I de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con los lineamientos que al efecto emita la Agencia Nacional de Aduanas de México.

TERCERA. - FASES Y ETAPAS DE LA CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

A. PRIMERA FASE.

I. Primera etapa: Publicación y difusión de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

II. Segunda etapa: Registro e inscripción de las personas aspirantes.

1. El registro e inscripción iniciará al día hábil siguiente de la publicación en el DOF de los Lineamientos para la aplicación de las evaluaciones de conocimientos y psicotécnicas para el otorgamiento de patentes de agente aduanal y concluirá inexcusablemente a los cinco (5) días hábiles posteriores.
2. Para el proceso de registro e inscripción, la persona aspirante deberá presentar la totalidad de documentos que comprueben el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Convocatoria, a través de la Oficialía de Partes, considerando los días inhábiles señalados en la Base Primera, numeral 7 de la presente Convocatoria.

III. Tercera etapa: Revisión de documentos.

1. Es responsabilidad de la persona aspirante proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como los requisitos solicitados en la presente Convocatoria.

Se verificarán de forma detallada, en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de documentos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el numeral 1, de la fracción II. Segunda etapa, del apartado A. PRIMERA FASE, de la presente Convocatoria.

Cuando la persona aspirante omita algún requisito, documentación o información necesaria para la procedencia del trámite, la Dirección General Jurídica de Aduanas emitirá el requerimiento correspondiente para que subsane la omisión en un plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación, conforme a la regla 1.2.2. de las RGCE. Si no se atiende el requerimiento o se atiende fuera de plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

2. De no acreditar la existencia o autenticidad de la documentación presentada por la persona aspirante al momento de la revisión documental, de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar señalado, o de no cumplir con algún requisito o lineamiento en la documentación presentada, de los señalados en la BASE Segunda Requisitos de la presente Convocatoria, la Dirección General Jurídica de Aduanas notificará mediante oficio emitido a la persona solicitante, el motivo de su improcedencia, teniendo por concluida la solicitud y se procederá a la devolución de documentos.
3. Una vez revisada y validada la documentación, y en el caso de que la persona solicitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos y lineamientos previstos en esta Convocatoria, así como con el contenido del artículo 159 de la Ley Aduanera, recibirá a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas, el cual deberá ser notificado en el domicilio señalado para tales efectos, la convocatoria a sustentar el examen psicotécnico, en dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica, como parte de la Segunda Fase de la presente Convocatoria.

B. SEGUNDA FASE

I. Aplicación del examen de conocimientos.

La aplicación del examen de conocimientos se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora notificada mediante oficio de la Dirección General Jurídica de Aduanas, para la aplicación de éste conforme a los lineamientos que al efecto emita la Agencia Nacional de Aduanas de México.

El resultado será notificado a través de oficio de la Dirección General Jurídica de Aduanas, a más tardar quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aplicación del examen.

II. Aplicación de examen psicotécnico, en dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica.

Las personas aspirantes a quienes se les haya convocado al examen psicotécnico deberán presentarse en el lugar, fecha y hora notificada por medio de oficio de la Dirección General Jurídica de Aduanas para la aplicación de éste, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Agencia Nacional de Aduanas de México.

El resultado será notificado por conducto de oficio de la Dirección General Jurídica de Aduanas, a más tardar quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aplicación del examen y a quienes hayan resultado aprobados.

I. Presentación de resultados al Consejo Aduanero.

A más tardar veinte (20) días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del resultado del examen de conocimientos a que se refiere el numeral anterior, con fundamento en los artículos 159 y 159 bis, primer párrafo, de la Ley Aduanera, la Dirección General Jurídica de Aduanas, dará a conocer al Consejo Aduanero, para su resolución, los resultados obtenidos de la presente Convocatoria.

Conforme a los artículos 159, tercer párrafo y 159 bis, primer párrafo, de la Ley Aduanera, el Consejo Aduanero emitirá la determinación correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que le sean sometidos a su conocimiento y resolución los resultados de la presente Convocatoria.

TERCERA FASE.

I. Pago de derechos y actualización del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Conforme a los artículos 159, tercer párrafo y 159 bis, primer párrafo, de la Ley Aduanera, se les notificará a las personas aspirantes, por medio de oficio de la Dirección General Jurídica de Aduanas, el fallo de la Convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de determinación del Consejo Aduanero. En caso de que dicho fallo sea en el sentido de que se acreditaron todos los requisitos de la presente Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar original del pago de derechos de la patente, así como la actualización de la opinión favorable de cumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con el requisito establecido en BASE Segunda. - REQUISITOS, numeral VII, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de que haya causado efectos la notificación referida en el presente apartado.

II. Otorgamiento de patente de agente aduanal conforme a la determinación del Consejo Aduanero.

La Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la emisión del fallo a que hace referencia el apartado I anterior; de conformidad con el artículo 159, cuarto párrafo de la Ley Aduanera. La Dirección General Jurídica de Aduanas, notificará a las personas aspirantes en el domicilio señalado para tales efectos.

Cabe señalar que la patente de agente aduanal es personal e intransferible.

III. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La persona aspirante contará con cinco (5) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación referida en el numeral II, para realizar el pago de derechos correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, realizado por las personas aspirantes, en términos de los artículos 159, 159 bis, 160, 161, 162 y 163 de la Ley Aduanera, 214 del Reglamento de la Ley Aduanera, 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación y 19-A de la Ley Federal de Derechos, así como, los requisitos establecidos en la ficha 41/LA del Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior de 2026, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la determinación del Consejo Aduanero.

Una vez realizado el pago de derechos correspondientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, referido en el párrafo inmediato anterior, la persona aspirante contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo de otorgamiento de patente para presentar la solicitud de publicación en el medio de difusión oficial, del acuerdo de otorgamiento de patente, por conducto de escrito libre con firma autógrafa, adjuntando el comprobante de pago correspondiente.

A partir de la publicación del Acuerdo de otorgamiento en el Diario Oficial de la Federación se realizarán los actos de registro de la patente ante la aduana de adscripción que correspondan conforme al artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Es de señalar que, la patente de agente aduanal es personal e intransferible y tendrá una vigencia de 20 años, la cual podrá prorrogarse por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante el último año de vigencia de la patente y antes de los últimos cuatro meses de la conclusión de su vigencia, se cumplan los requisitos vigentes previstos para su otorgamiento y el agente aduanal no haya sido inhabilitado o suspendido en más de tres ocasiones conforme a lo previsto en los artículos 160 y 164 de la Ley Aduanera.

Dicha prórroga deberá contar con la determinación del Consejo Aduanero a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley Aduanera.

OTRAS PREVISIONES

Primera. La Agencia Nacional de Aduanas de México publicará los lineamientos para las evaluaciones psicotécnicas y de conocimientos para el otorgamiento de patente de agente aduanal, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se realice la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. La presente Convocatoria surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos que emita la Agencia Nacional de Aduanas de México para las evaluaciones psicotécnicas y de conocimientos para el otorgamiento de patentes de agente aduanal a que hace referencia el numeral anterior.

Tercera. El registro e inscripción de las personas aspirantes iniciará el día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los lineamientos aplicables a las evaluaciones, conforme a las etapas previstas en la presente Convocatoria.

Cuarta. Terminadas las etapas de inscripción y evaluación de candidatos, los resultados de las mismas se deberán someter al Consejo a que se refiere el artículo 159 bis de la Ley Aduanera, quien debe emitir la determinación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes. El fallo de la convocatoria se debe notificar a los participantes dentro de los treinta días hábiles siguientes a tal determinación.

Quinta. Se precisa que, los resultados obtenidos en las evaluaciones de los exámenes de conocimientos y psicotécnicos, serán definitivos para efectos de las etapas internas de la presente Convocatoria, sin perjuicio de los medios de defensa que legalmente procedan. La información y los datos personales serán tratados conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, motivo por el que las personas aspirantes aceptan las condiciones establecidas para su aplicación desde el momento de su participación en la presente Convocatoria de conformidad con los lineamientos que emita la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Sexta. La Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la emisión del fallo.

La patente es personal e intransferible y tendrá una vigencia de veinte años, la cual podrá prorrogarse por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante el último año de vigencia de la patente y antes de los últimos cuatro meses de la conclusión de su vigencia, se cumplan los requisitos vigentes previstos para su otorgamiento y el agente aduanal no haya sido inhabilitado o suspendido en más de tres ocasiones conforme a lo previsto en los artículos 160 y 164 de esta Ley. Dicha prórroga deberá contar con la determinación del Consejo a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley.

Séptima. La Secretaría podrá expedir patentes de agente aduanal para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos a que se refiere este artículo.

Los agentes aduanales deberán certificarse cada tres años para mantener su patente de agente aduanal activa, conforme al procedimiento que se establezca mediante reglas.

Atentamente

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2026.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México,
Mtro. **Héctor Alonso Romero Gutiérrez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-ASEA-2026, Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 127 y 164 de la Ley del Sector Hidrocarburos; 1o., 3o., fracción IX, 10, fracciones VIII y XV, 12 párrafo primero y segundo, 24, 30, 31, y 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 3, párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 3o., apartado B, fracción IV, 9 fracciones XXIII y XXXVII, 47 primer párrafo, 48 párrafos primero y tercero y 49 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, el control integral de Residuos.

Que la Ley del Sector Hidrocarburos, en su artículo 127 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119, fracción XV, de la Ley del Sector Hidrocarburos, las personas Permissionarias deben cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164, de la Ley del Sector Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece que esta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

Que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra expedir las normas oficiales mexicanas en materia de su competencia.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IX, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, prevé que a las Autoridades Normalizadoras les corresponde expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, determinar su fecha de entrada en vigor y verificar su cumplimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones VIII y XV, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre otros, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos.

Que el 3 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, Transporte de Gas Licuado de Petróleo*, la cual tenía como objetivo establecer las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observar los Regulados que realicen la actividad de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque, en este último caso con su respectivo Tractocamión (Tractocamión-Semirremolque), y que contaba con una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Que de conformidad con el artículo 31, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 35, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 01 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *AVISO por el cual se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, Transporte de Gas Licuado de Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2025*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción XLVIII, de la Ley del Sector Hidrocarburos la actividad de Transporte consiste en recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrólferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la compraventa o Comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza, actividad que, para el caso de Gas Licuado de Petróleo, conforme lo indicado en el artículo 123 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, podrá llevarse a cabo mediante Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, así como en los demás medios que establezcan la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 31, de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia serán elaboradas directamente y emitidas por las Autoridades Normalizadoras, cumpliendo con lo previsto en el artículo 34 de la referida Ley, cuando busquen evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a algún objetivo legítimo de interés público, señalando que tendrán una vigencia no mayor a seis meses, misma que podrá ser prorrogada en una sola ocasión, hasta por un periodo igual, si así lo considera la autoridad emisora, y se ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en ese sentido el Transporte de Gas Licuado de Petróleo mediante Semirremolque y Auto-tanque es una actividad de alto riesgo debido a las propiedades y comportamiento inherentes a dicho gas, y al realizar esta actividad se han registrado múltiples accidentes que han dejado daños considerables a la población, incluyendo la pérdida de vidas humanas, lo cual hace necesario establecer las especificaciones técnicas y requisitos para garantizar la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección del medio ambiente durante el Transporte de Gas Licuado de Petróleo mediante Semirremolque y Auto-tanque.

Que de acuerdo con el registro de esta Agencia referente a la ocurrencia de incidentes o accidentes relacionados con el traslado de Gas Licuado de Petróleo por Auto-tanques y Semirremolques, se tiene que estos han sido ocasionados por fallas mecánicas del Tractocamión que arrastra el Semirremolque o fallas en la parte motriz del Auto-tanque, así como por prácticas inadecuadas de conducción, exceso de velocidad, pérdida de control de la unidad, volcaduras, entre otras, generando eventos como fugas en el recipiente o sus componentes, incendios y explosiones, ocasionando graves impactos como lesiones a la población, pérdidas humanas y daños materiales y al medio ambiente.

Que posterior a la publicación de la *NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, Transporte de Gas Licuado de Petróleo*, se inscribió en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2026, el tema *Transporte de Gas Licuado de Petróleo por Auto-tanque y Semirremolque*, para ser desarrollado como Norma Oficial Mexicana definitiva, de acuerdo con lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; para posteriormente ser presentado y aprobado, el 8 de abril de 2026, por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-ASEA-2026, Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque, para su consulta pública, cuyo periodo ha concluido, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 35, fracciones II, IV y VI y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Que para contar con una Norma Oficial Mexicana definitiva que regule el Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque se requiere concluir las etapas de presentación ante el CONASEA de la respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública y, como consecuencia, la propuesta de ajustes al proyecto de Norma Oficial Mexicana, para su resolución definitiva; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluir el periodo mínimo de entrada en vigor de las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracciones VIII, IX y X, y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Que atendiendo a las consideraciones anteriores para evitar que se realice la actividad de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque sin que exista un marco normativo para la prevención, control y mitigación de los riesgos, considerando, entre otras, el mantenimiento preventivo, correctivo, inspecciones y pruebas para conservar la integridad mecánica de las Unidades de Transporte incluyendo el Recipiente No Desmontable, las válvulas, los equipos y accesorios, la parte motriz y cualquier elemento que pueda generar una condición de riesgo, así como los procedimientos de operación, prácticas seguras, capacitación teórico - práctica y desempeño del personal; se requiere emitir un instrumento regulatorio para favorecer el desarrollo de una industria segura y la consecución de los objetivos legítimos de interés público a cargo de esta Agencia.

Que, en virtud de lo antes expuesto, se expide la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-ASEA-2026, Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque.

Ciudad de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.- La Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Andrea González Hernández**.- Rúbrica.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Objetivos legítimos de interés público
4. Referencias normativas
5. Términos, definiciones, términos abreviados, símbolos y siglas
6. Inicio de operación
7. Operación y mantenimiento
8. Término de operación
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
10. Grado de concordancia con normas internacionales
11. Verificación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia
 Apéndice A (Normativo) Listado de revisión visual diaria
12. Bibliografía

TRANSITORIOS

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia establece las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los Regulados que realicen la actividad de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque, en este último caso con su respectivo Tractocamión (Tractocamión-Semirremolque).

2. Campo de aplicación

Aplica en todo el territorio nacional y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que lleven a cabo las siguientes actividades:

- a. El Transporte de Gas Licuado de Petróleo por Semirremolque, con su respectivo Tractocamión en la configuración aplicable, a partir del punto de transvase (válvula) para la carga del Recipiente No Desmontable con GLP en una Instalación regulada, el traslado y hasta el punto de transvase (válvula) de la descarga de GLP del Semirremolque en otra Instalación regulada, y
- b. El Transporte de Gas Licuado de Petróleo por Auto-tanque, a partir del punto de transvase (válvula) para la carga del Recipiente No Desmontable con GLP en una Instalación regulada, el traslado y hasta el punto de transvase (válvula) de la descarga de GLP del Auto-tanque en otra Instalación regulada.

Lo anterior, para el inicio de operación, durante la operación y mantenimiento y hasta el término de la operación de la Unidad de Transporte.

3. Objetivos legítimos de interés público

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia atiende las causas que pudieran afectar la seguridad e integridad de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos derivado de la actividad de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque, en este último caso con su respectivo Tractocamión (Tractocamión-Semirremolque).

4. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia deben consultarse los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan:

- 4.1. NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2010.
- 4.2. NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2011.
- 4.3. NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCT-2-2023, Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2024.
- 4.4. NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.
- 4.5. NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2022, Remolques, semirremolques y convertidores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2022.
- 4.6. NORMA Oficial Mexicana NOM-057-SCT2/2003, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.
- 4.7. NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015.
- 4.8. NORMA Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002.
- 4.9. NORMA Oficial Mexicana NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2015.

- 4.10. Norma Mexicana NMX-X-013-SCFI-2011, Gas L.P.- Válvulas de Exceso de Flujo y de No Retroceso, que se utilizan en tuberías y recipientes - Especificaciones y Métodos de Prueba (cancela a la NMX-X-013-SCFI-2005). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2011.
- 4.11. Norma Mexicana NMX-B-482-CANACERO-2016, Industria siderúrgica-capacitación, calificación y certificación de personal en ensayos no destructivos (cancela a la NMX-B-482-1991). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2016.
- 4.12. Estándar de Competencia EC1731 Operación del tractocamión de quinta rueda y semirremolque para Transporte de Gas L.P. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2025.

5. Términos, definiciones, términos abreviados, símbolos y siglas

5.1. Términos y definiciones

Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se sujetará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley del Sector Hidrocarburos, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes:

- 5.1.1. **Agente capacitador externo:** Las instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación, que cuentan con personal docente y, en su caso, instalaciones, equipo o mobiliario para brindar servicios de capacitación a las empresas, así como aquellos instructores independientes dedicados a prestar por sí mismos tales servicios y que cuenten con la autorización y registro por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 5.1.2. **Calzas:** Elementos utilizados para el bloqueo de las llantas de una Unidad de Transporte cuando ésta se encuentra estacionada.
- 5.1.3. **Cinta estática:** Accesorio que sirve para descargar a tierra la electricidad estática que se genera sobre la Unidad de Transporte debido a su movimiento.
- 5.1.4. **Expediente de integridad:** Conjunto de documentos que acreditan la procedencia, características de seguridad y condiciones de integridad de la Unidad de Transporte.
- 5.1.5. **Matachispas:** Dispositivo de seguridad para impedir la emisión de chispas en la salida del escape, por partículas de hollín incandescentes que pudieran ser una fuente de ignición.
- 5.1.6. **Rompeolas:** Elemento metálico colocado en el interior de un Recipiente No Desmontable, en forma transversal a su eje longitudinal, que tiene por objeto reducir la formación de olas en la fase líquida del GLP.
- 5.1.7. **Tractocamión-Semirremolque:** Vehículo destinado al Transporte de GLP, constituido por la articulación de Tractocamión y Semirremolque o la configuración determinada conforme a la regulación aplicable.
- 5.1.8. **Unidad de Transporte:** Vehículo que se utiliza para el Transporte de GLP, compuesto por la unidad motriz, un chasis o una unidad de arrastre, y un Recipiente No Desmontable; para fines de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia se refiere al Tractocamión-Semirremolque y al Auto-tanque.
- 5.1.9. **Válvula de exceso de flujo:** Dispositivo que permite el paso del GLP en ambos sentidos, cerrándose automáticamente cuando el flujo del GLP excede el valor de gasto preestablecido en las características que se declaran para su uso.
- 5.1.10. **Válvula de máximo llenado:** Dispositivo mecánico de acción manual que indica el nivel preestablecido de máximo llenado de GLP en estado líquido en el Recipiente No Desmontable.
- 5.1.11. **Válvula de no retroceso:** Dispositivo que permite el paso de GLP en un solo sentido, cerrándose cuando el flujo es detenido o invertido.
- 5.1.12. **Válvula de relevo de presión:** Dispositivo automático diseñado para abrir a una presión determinada, sin la ayuda de ninguna otra energía además de la presión del fluido involucrado, y volver a cerrar, previniendo con ello la descarga adicional de flujo, una vez que las condiciones de operación han sido reestablecidas.

5.2. Términos abreviados, símbolos y siglas

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se emplean los términos abreviados, símbolos y siglas siguientes:

°C	Grado Celsius
cm	Centímetro
CONOCER	Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
GLP	Gas Licuado de Petróleo
h	Hora
K	Kelvin
kg	Kilogramo
LIC	Ley de Infraestructura de la Calidad
m	Metro
min	Minuto
mm	Milímetro
MPa	Megapascal
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEC	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
SICT	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social

6. Inicio de operación

Para el inicio de operación de las actividades de Transporte de GLP por medio de Tractocamión-Semirremolque y Auto-tanque, con Recipiente No Desmontable nuevo o usado, se deben cumplir como mínimo las especificaciones y requisitos siguientes:

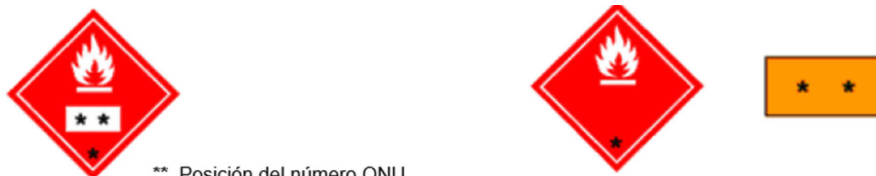
6.1. Requisitos generales de la Unidad de Transporte

- 6.1.1. El Recipiente No Desmontable debe contar con una placa de datos legible en un lugar visible y accesible, instalado de forma fija y permanente, que contenga, como mínimo, la información siguiente:
 - a) Nomenclatura de la NOM-009-SESH-2011 o aquella vigente en su fecha de fabricación o, en su caso, especificación de la SICT;
 - b) Nombre del fabricante y fecha de fabricación;
 - c) Capacidad nominal en litros de agua;
 - d) Presión de diseño;
 - e) Diámetro exterior o interior, excepto si fue construido con la NOM-057-SCT2/2003;
 - f) Longitud total, excepto si fue construido con la NOM-057-SCT2/2003;
 - g) Espesor nominal de las placas de cuerpo y cabezas, y
 - h) Número de serie o número único de identificación.
- 6.1.2. El Semirremolque y el chasis del Auto-tanque deben estar diseñados para soportar la carga del Recipiente No Desmontable al 100 % de su capacidad de GLP, especificación que debe ser amparada en el documento emitido por el fabricante del vehículo.
- 6.1.3. El Recipiente No Desmontable debe estar instalado sobre una placa de asiento sujeta al chasis del Auto-tanque o al Semirremolque, para evitar su desplazamiento durante el movimiento. Estas placas de asiento deben tener un espesor mínimo de 6.35 mm, debiendo extenderse de manera uniforme por lo menos cuatro veces su espesor en todas direcciones, soldándose en toda la periferia. Cualquier elemento de sujeción unido al Recipiente No Desmontable debe soldarse o atornillarse a la placa de asiento y, en ningún caso debe soldarse directamente al recipiente, refuerzo o accesorio alguno. El anclaje del Recipiente No Desmontable al chasis debe incluir una base de amortiguamiento.

- 6.1.4. La Unidad de Transporte debe portar las siguientes señales y avisos en el Recipiente No Desmontable mismas que deben ser claras, legibles y visibles en caracteres no menores a 6 cm, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Nombre, razón social o marca comercial del Regulado;
 - b) Identificación de la Unidad de Transporte, mediante el número de permiso otorgado por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos y número económico;
 - c) La leyenda "SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE GAS L.P.";
 - d) La leyenda "PELIGRO GAS L.P.";
 - e) Números telefónicos para la atención a emergencias y reportes de fugas de GLP;
 - f) Domicilio de la Instalación o central de resguardo donde pernocta la Unidad de Transporte, autorizada por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos;
 - g) Capacidad de la Unidad de Transporte al 100 % en litros de agua;
 - h) Capacidad de la Unidad de Transporte al 90% en litros de agua, y
 - i) Cartel de identificación que incluya el símbolo de acuerdo con la clase y número internacional de identificación conforme al Sistema de Identificación para Unidades Destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos (1075 y clase 2) para GLP de acuerdo con la Figura 1 o 2, y que cumpla como mínimo con lo siguiente:
 1. Colocarse uno a cada costado y en la parte posterior del Recipiente No Desmontable, para configuraciones vehiculares doblemente articuladas, los rótulos se colocarán en ambos Semirremolques. Adicional a lo anterior, se debe colocar este cartel de identificación en la parte frontal del Tractocamión, siempre y cuando no se obstruya la visibilidad del conductor.
 2. Colocarse sobre un fondo de color que ofrezca contraste o estar rodeados de un borde de trazo continuo o discontinuo; y estar situados de tal forma, que no se obstruya o confunda su visibilidad, y
 3. Forma de rombo con dimensiones mínimas de 250 mm x 250 mm por lado y con una línea del mismo color del símbolo trazada a 12.5 mm del borde exterior.
 4. El número ONU de las mercancías peligrosas figurará en cifras negras de una altura mínima de 65 mm.



Figura 1. Cartel de Identificación para GLP



** Posición del número ONU

* Posición del número de clase o división

Figura 2. Cartel de Identificación alternativo

6.1.5. Cada Unidad de Transporte debe contar con:

- a) Al menos un extintor portátil a bordo, con capacidad de al menos 9 kg de polvo químico seco tipo ABC, con etiqueta de servicio y caducidad vigente;
- b) Cinta estática que toque el piso;
- c) Señales reflejantes para carretera;
- d) Lámpara de mano;
- e) Al menos dos calzas para inmovilización cuya resistencia soporte el peso de la Unidad de Transporte con carga máxima al estar estacionado, y
- f) Medidor o calibrador de presión de neumáticos.

6.1.6. El Regulado debe contar con los siguientes documentos:

- a) El certificado de fabricación del Recipiente No Desmontable conforme a la NOM-009-SESH-2011, o NOM-057-SCT2/2003, o aquella vigente en su fecha de construcción, así como las recomendaciones emitidas por el fabricante; en caso de que el Regulado no cuente con el certificado de fabricación del Recipiente No Desmontable, debe contar con una copia certificada o, en su caso, con el documento emitido y firmado por el fabricante que avale las especificaciones de diseño y pruebas de fabricación, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente en su fecha de fabricación;
- b) Las especificaciones de diseño y fabricación del Recipiente No Desmontable que incluyan, al menos:
 - 1. Presión de diseño;
 - 2. Presión(es) de operación;
 - 3. Presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s);
 - 4. Espesores de sección cilíndrica y casquetes;
 - 5. Capacidad volumétrica, y
 - 6. Número y tipo de dispositivos de relevo de presión, así como presión de calibración.
- c) Hojas de especificaciones técnicas y, en su caso, los certificados de los accesorios y equipos instalados en el Auto-tanque y/o Semirremolque, indicando la fecha de fabricación e instalación de los mismos;
- d) El dictamen aprobatorio vigente de cumplimiento con la NOM-068-SCT-2-2014 del Semirremolque y/o Auto-tanque;
- e) En el caso de Semirremolque, la constancia vigente de cumplimiento con la NOM-035-SCT-2-2022 emitida por el fabricante, y
- f) Cuando la Unidad de Transporte cuente con equipo de carburación de GLP, el dictamen vigente de cumplimiento con la NOM-005-SESH-2010.

6.1.7. El Auto-tanque y Tractocamión deben contar con un gobernador de velocidad a través de la computadora del motor, o bien en el caso de las Unidades que no cuenten con computadora en el motor, a través de un accionador electromecánico del pedal de frenado; en ambos casos, a efecto de que se restrinja su velocidad hasta un máximo de 80 km/h y contar con el documento que acredite su instalación.

6.2. Requisitos para Auto-tanques y Semirremolques con Recipiente No Desmontable usado

En caso de que el Recipiente No Desmontable del Auto-tanque y del Semirremolque que inicia operaciones como parte del parque vehicular del Regulado no sea nuevo, es decir, que haya sido usado previamente para realizar el Transporte de GLP, además de lo señalado en el numeral 6.1, debe cumplir con lo siguiente:

6.2.1. Contar como mínimo con los siguientes accesorios:

- a) Indicador de nivel de tipo flotador mecánico, magnético o de otro tipo de tecnología, que indique el porcentaje de nivel de GLP contenido en el Recipiente No Desmontable;
- b) Válvulas de máximo llenado, una para el 85 % y otra para el 90 % de su capacidad nominal, como mínimo;

- c) Boquilla provista de un orificio restrictor, destinada a la colocación de un manómetro. Dicha boquilla debe estar conectada a una vena metálica que se extienda hasta la zona por encima del máximo nivel de llenado permisible correspondiente;
 - d) Manómetro de tipo Bourdon, para un rango de 0 a 2.06 MPa (0 a 21 kg/cm²) y la medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50.8 mm;
 - e) Termómetro en un tubo ciego (termopozo) inclinado que permita el llenado con un líquido para la medición de la temperatura. La colocación de este termopozo debe ser a una altura no mayor del centro del diámetro del Recipiente No Desmontable o, en su caso, en el seno del líquido. La carátula del termómetro debe estar legible, sin daños y ser capaz de señalar la lectura en un intervalo mínimo de -20 °C a 50 °C (253 K a 323 K);
 - f) Válvulas de exceso de flujo y no retroceso de acuerdo con la configuración del Recipiente No Desmontable, marcadas con la fecha de fabricación legible, nombre del fabricante, capacidad y sentido del flujo de conformidad con la NMX-X-013-SCFI-2011 o aquella vigente en su fecha de fabricación;
 - g) Las aberturas que lleven instalada una Válvula de exceso de flujo deben de indicar con caracteres indelebles, las iniciales L o V, si están conectadas a la zona de líquido o de vapor dentro del Recipiente No Desmontable;
 - h) Válvulas de llenado y descarga; en caso de que el llenado y/o descarga del Recipiente No Desmontable se realice mediante dispositivos de desconexión seca, éste debe contar con un acoplamiento de llenado y/o descarga de desconexión seca compatible;
 - i) Entrada o registro pasa-hombre con diámetro mínimo de 0.38 m;
 - j) Matachispas, instalado en el escape, con la documentación que acredite su instalación;
 - k) Rompeolas sujetos al tanque, uno como mínimo para Auto-tanques, y dos como mínimo para Semirremolques, y
 - l) Válvula de relevo de presión, una como mínimo y debe cumplir con lo siguiente:
 - 1. Ser de tipo accionada por resorte;
 - 2. Contar con la información de las especificaciones técnicas del fabricante;
 - 3. La presión de apertura debe ser igual a la Presión de diseño del Recipiente No Desmontable;
 - 4. Estar instaladas en la zona de vapor del Recipiente No Desmontable, y
 - 5. La descarga de la Válvula de relevo de presión se debe dirigir verticalmente en sentido ascendente.
- 6.2.2. En caso de que presente una antigüedad de fabricación igual o mayor a 10 años, debe contar con el informe y análisis de los resultados de la última evaluación de espesores y dictamen vigente de la NOM-013-SEDG-2002.
- 6.2.3. En caso de que haya sido reparado mediante aplicación de soldaduras a la sección cilíndrica o casquetes, debe contar con los informes de resultados aprobatorios de las pruebas descritas en el numeral 7.4.5.10.
- 6.2.4. En caso de que haya sido expuesto al fuego o si recibió algún impacto debido a un accidente, debe contar con los informes de resultados aprobatorios de las pruebas descritas en el numeral 7.4.5.11.
- 6.2.5. El Regulado debe realizar y documentar una inspección visual externa del Recipiente No Desmontable, que permita:
- a) Evaluar las condiciones de la placa cilíndrica, cabezales y soldadura. En caso de detectar alguna de las anomalías descritas en la Tabla 1, la Unidad de Transporte no debe iniciar operaciones y se debe realizar la valoración y, en su caso, reparación correspondiente;

- b) Examinar los accesorios y elementos de la Unidad de Transporte para comprobar que conserven su funcionamiento y las condiciones operativas aceptables de acuerdo con la Tabla 3, y
- c) Reemplazar los pernos, tuercas o elementos faltantes y apretar pernos y tuercas flojos.

Tabla 1- Anomalías en el Recipiente No Desmontable

Anomalía	Descripción
Corrosión o desgaste	Cualquier reducción visible en el espesor del material de la pared o válvula del Recipiente No Desmontable debido a picaduras, descamaciones, ranuras o reacciones químicas en la superficie del material que afecten la seguridad o capacidad de servicio.
Protuberancia o signos de abombado	Cualquier parte de la superficie de la sección cilíndrica, cordón de soldadura, o casquetes de un Recipiente No Desmontable, que se abulta o sobresale del resto de la superficie.
Abolladura	Deformación cóncava o depresión en la placa de la sección cilíndrica o casquetes del Recipiente No Desmontable sin pérdida de material con una profundidad igual o mayor a 7.0 mm; o en un cordón de soldadura con una profundidad igual o mayor a 6.35 mm.
Incisiones o cavidades	Marca afilada donde existe pérdida de material que ha sido removido, desplazado o redistribuido.
Grieta	División o separación del material que típicamente aparece de forma lineal en la superficie del Recipiente No Desmontable.

- 6.2.6. En caso de que el Recipiente No Desmontable de la Unidad de Transporte haya sido sujeto a reparación, se haya realizado una alteración de su soldadura, haya sido expuesto al fuego y/o haya tenido periodos prolongados fuera de operación con exposición interna al medio ambiente, se debe realizar una inspección visual interna para evaluar la condición de la placa cilíndrica y cabezales, detectar corrosión, abolladuras, defectos en la soldadura o desgaste; revisar la existencia y condición del Rompeolas, así como el estado de tuberías y coples al interior del Recipiente No Desmontable. La inspección visual interna debe realizarse por un laboratorio de ensayos acreditado por una Entidad de Acreditación que tenga dada de alta la inspección visual, o en su caso, por una persona certificada en inspección visual, nivel 2 conforme a la NMX-B-482-CANACERO-2016 o estándar internacional o extranjero equivalente; que señale en un informe los resultados de la misma.
- 6.2.7. Si como resultado de la inspección visual externa o, en su caso, de la inspección visual interna se concluye que se requiere realizar otro ensayo no destructivo para validar la integridad del Recipiente No Desmontable para continuar en operación, éste debe realizarse y documentarse.
- 6.2.8. Se debe realizar una prueba de hermeticidad conforme a lo establecido en el numeral 7.4.5.2.

6.3. Expediente de integridad

- 6.3.1. El Regulado debe integrar un Expediente de integridad para cada Unidad de Transporte, el cual debe conservar en formato físico en sus oficinas administrativas y ser accesible para el personal operativo y/o de mantenimiento, con el objetivo de mantener registros permanentes y progresivos de la procedencia, especificaciones y condiciones de integridad del Semirremolque o Auto-tanque.
- 6.3.2. El Expediente de integridad debe indicar, como mínimo, la información de identificación siguiente:
 - a) Identificación de la Unidad de Transporte, mediante el número de permiso otorgado por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos, número económico, marca, modelo, número de serie y número de placas;
 - b) Número de serie del Recipiente No Desmontable, y
 - c) Dirección de Instalación o central de resguardo donde pernocta la Unidad de Transporte autorizada por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos.

- 6.3.3. El Expediente de integridad debe contener los documentos siguientes:
- a) Ficha técnica de la Unidad de Transporte donde se especifique, entre otros datos, el peso bruto de la unidad vacía y con carga máxima, así como la capacidad del Recipiente No Desmontable al 100 % en litros de agua;
 - b) En caso de que la Unidad de Transporte cuente con equipo de carburación de GLP, dictamen vigente de la NOM-005-SESH-2010, y
 - c) La documentación técnica establecida en el numeral 6.1.2, 6.1.6, 6.1.7 (solo para Auto-tanques) y 6.2.1 inciso I) numeral 2, así como los informes de pruebas y ensayos realizados al Recipiente No Desmontable usado descritos en 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7 y 6.2.8.
- 6.3.4. El Regulado debe conservar el Expediente de integridad mientras la Unidad de Transporte forme parte de su parque vehicular y mantenerlo disponible y actualizado para cuando la Agencia lo requiera.

6.4. Dictamen de inicio de operación

- 6.4.1. El Regulado debe obtener un dictamen de inicio de operación antes de que se realice la primera carga de GLP, por cada Unidad de Transporte nueva o usada que pretenda integrarse a su parque vehicular, emitido por una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.
- 6.4.2. El dictamen de inicio de operación debe ser integrado al Expediente de integridad de la Unidad de Transporte durante la vigencia de éste.
- 6.4.3. El Regulado debe conservar el dictamen de inicio de operación para cuando la Agencia lo requiera.
- 6.4.4. El dictamen de inicio de operaciones no exime al Regulado de obtener los permisos y/o autorizaciones para el inicio de operaciones ante la autoridad competente.
- 6.4.5. Las Unidades de Transporte que no cuenten con un dictamen vigente de inicio de operación no deben realizar operaciones de Transporte de GLP.
- 6.4.6. La vigencia del dictamen de inicio de operación será de 1 año a partir de la fecha de emisión.

7. Operación y mantenimiento

7.1. Requisitos de capacitación

- 7.1.1. El Regulado debe contar con un programa anual de capacitación teórico-práctico para los operadores de Auto-tanques, conforme a lo establecido en los numerales 7.1.4 y 7.1.5, con los porcentajes de avance programado y ejecutado. Dicho programa debe incluir como mínimo los temas siguientes:
- a) Propiedades, riesgos y manejo seguro del GLP;
 - b) Aspectos aplicables del Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y de los reglamentos de tránsito locales por donde pasará la Unidad de Transporte;
 - c) Sistema de Identificación para Unidades Destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos y carteles de identificación;
 - d) Documentación a bordo de la Unidad de Transporte, conforme a lo establecido en el numeral 7.2;
 - e) Horas de servicio del operador y estado de salud para la conducción de Unidades de Transporte de GLP y su impacto en la seguridad;
 - f) Comportamiento de la carga en condiciones de Transporte y su relación con la estabilidad de la Unidad de Transporte;
 - g) Manejo a la defensiva de vehículos que transportan sustancias peligrosas, identificación de ruta segura y acciones para prevenir Incidentes o Accidentes;
 - h) Accidentes en el Transporte de GLP, consecuencias e importancia de las medidas para prevenirlos;

- i) Manejo de válvulas, accesorios, conexiones y cualquier otro elemento de la Unidad, así como las condiciones seguras durante la operación;
 - j) Procedimientos operativos específicos, como mínimo los establecidos en el 7.3;
 - k) Detección y atención a fugas de GLP;
 - l) Revisión visual diaria;
 - m) Uso de equipo de protección personal;
 - n) Uso y manejo de extintores, y
 - o) Guía o Protocolo de Respuesta a Emergencias.
- 7.1.2. El Regulado debe contar con los certificados de competencia laboral vigentes emitidos por el CONOCER del Estándar de Competencia EC1731 Operación del tractocamión de quinta rueda y semirremolque para Transporte de Gas L.P. vigente o aquel que lo actualice o sustituya, de cada uno de los operadores de Semirremolque.
- 7.1.3. Regulado debe contar con un programa trienal de capacitación teórico-práctico por actualización para los operadores de Semirremolque, conforme a lo establecido en los numerales 7.1.4 y 7.1.5, con los porcentajes de avance programado y ejecutado. Dicho programa debe incluir como mínimo los temas siguientes:
- a) Comportamiento y riesgos del GLP;
 - b) Aspectos aplicables de los reglamentos de tránsito locales por donde pasará la Unidad de Transporte;
 - c) Riesgos en el Transporte de GLP asociados a las condiciones psicofísicas del Operador;
 - d) Accidentes en el Transporte de GLP, consecuencias e importancia de las medidas para prevenirlos;
 - e) Procedimientos operativos específicos, como mínimo los establecidos en el 7.3;
 - f) Uso de equipo de protección personal;
 - g) Uso y manejo de extintores, y
 - h) Guía o Protocolo de Respuesta a Emergencias.
- 7.1.4. La capacitación teórico-práctica de los operadores en las materias establecidas en los programas de capacitación mencionadas en los numerales 7.1.1 y 7.1.3 debe ser impartida por Agentes capacitadores externos autorizados y registrados ante la STPS que emitan una constancia oficial de competencias o habilidades laborales (DC3), así como contar con el registro del curso que imparten ante la misma autoridad.
- 7.1.5. La capacitación práctica debe realizarse mediante simuladores o en Auto-tanques y Tractocamión-Semirremolques según corresponda, en espacios controlados y seguros que permitan hacer las maniobras para las cuales se está capacitando. Las evaluaciones para constatar la capacitación adquirida deben realizarse con Autotanque o Tractocamión-Semirremolque, según corresponda.
- 7.1.6. El Regulado debe integrar y mantener actualizado un expediente individual de los operadores, que debe contener lo siguiente:
- a) Copia de la Licencia federal tipo "E" vigente de autotransporte federal y transporte privado de materiales y residuos peligrosos;
 - b) Constancias oficiales de competencias o habilidades laborales (DC3), vigentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.1, 7.1.3 y 7.1.5, que indiquen el nombre de los operadores, las fechas de capacitación, el nombre del Agente capacitador externo que imparte la capacitación, así como documento que enliste los temas en los que se imparte la capacitación y los resultados de las evaluaciones, y
 - c) El certificado de competencia laboral vigente en el Estándar de Competencia *EC1731 Operación del tractocamión de quinta rueda y semirremolque para Transporte de Gas L.P.*, emitido por el CONOCER, para operadores de Semirremolques.
- 7.1.7. Los operadores que no cuenten con las constancias oficiales de competencias o habilidades laborales (DC3) referidas en el inciso b) del numeral 7.1.6 y el certificado de competencia laboral vigente referido en el inciso c) del numeral 7.1.6, no deben operar Unidades de Transporte de GLP.

7.2. Documentación a bordo

Se debe contar con los documentos siguientes a bordo de la Unidad de Transporte:

- a) Licencia federal tipo "E" vigente;
- b) Copia del permiso y autorización de inicio de operaciones de la Unidad de Transporte vigente expedido por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos;
- c) Tarjeta de circulación vigente;
- d) El listado de revisión visual diaria de la Unidad de Transporte que realizó antes de la salida de la Instalación de carga para su traslado, que incluya como mínimo los elementos establecidos en el Apéndice A (Normativo);
- e) Hoja de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, específica para GLP, o Guía de respuesta en caso de emergencia;
- f) Copia de la póliza del seguro vigente con las coberturas establecidas en la regulación aplicable, y
- g) Copia del dictamen vigente de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia o de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025 según aplique.

7.3. Manual de operación y mantenimiento

7.3.1. El Regulado debe contar con un manual de operación que incluya los procedimientos de operación desarrollados, implementados y actualizados, el cuál debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Procedimientos para las operaciones rutinarias de carga, traslado y descarga que incluya las medidas para prevenir los riesgos identificados, y
- b) Los procedimientos de inspección visual externa, inspección visual interna, mantenimiento y pruebas (con la frecuencia indicada en el numeral 7.4.4), y
- c) Los procedimientos para atención a emergencias conforme a la Hoja de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, específica para GLP, o la Guía de respuesta en caso de emergencia.

7.3.1.1. Los procedimientos de operación para el Transporte de GLP deben incluir, como mínimo, los siguientes:

- a) Procedimiento de carga y descarga.

El procedimiento de operación para la carga y descarga del Semirremolque y Auto-tanque debe establecer como mínimo los siguientes requisitos y condiciones de seguridad:

1. Identificar y atender los señalamientos viales desde el ingreso hasta la salida de la Instalación de carga y descarga;
2. En su caso, recibir instrucciones para la operación de transvase de acuerdo con los procedimientos de la Instalación de carga y descarga;
3. Identificar la posición designada para la carga o descarga;
4. Apagar el motor de la Unidad de Transporte;
5. Inmovilizar el Auto-tanque o el Semirremolque, indicando acciones como: colocar el freno de mano y colocar las Calzas;
6. Conectar el Auto-tanque o el Semirremolque a tierra física antes de la operación de carga o descarga;
7. Revisar los indicadores de nivel, temperatura y presión y constatar que el Auto-tanque o el Semirremolque cuenta con la capacidad disponible sin exceder el 90 % en el caso del llenado, y
8. De acuerdo con los procedimientos de la instalación de carga o descarga, incluir las instrucciones para auxiliar, supervisar o, en su caso realizar las operaciones de carga y descarga.

b) Procedimiento de revisión visual diaria.

El procedimiento de operación para la revisión visual diaria posterior a la carga del Auto-tanque o Semirremolque y previo a su salida a ruta, debe realizarse por el operador de la Unidad y debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Mantener el motor apagado, colocar el freno de mano, retirar las llaves y colocar Calzas;
2. Ejecutar la revisión de los elementos indicados en el Apéndice A (Normativo) y, en su caso, registrar los hallazgos en la bitácora de operación, y
3. En caso de identificar algún incumplimiento en la revisión, el Auto-tanque o el Tractocamión-Semirremolque no podrá realizar el Transporte de GLP hasta ejecutar las acciones correctivas requeridas, las cuales deben registrarse en la bitácora correspondiente.

c) Procedimiento para las maniobras de enganche y desenganche del Tractocamión-Semirremolque.

d) Procedimiento para el traslado seguro.

Se deben incluir las prácticas y recomendaciones para la conducción y control de la Unidad de Transporte, incluyendo como mínimo:

1. Planificar las rutas previo a la salida y establecer las acciones que debe atender el Operador ante eventos que podrían afectar la seguridad de las operaciones, incluyendo los derivados de la infraestructura vial (vías primarias, secundarias, de acceso controlado y factores de relieve), fuentes de ignición, obstrucciones, maniobras a realizar por el Operador, iluminación, señalización, intersecciones en la ruta, curvas, límites de altura, peso y dimensiones, lugares de concentración pública, densidad poblacional, factores naturales y climatológicos (lluvias fuertes, vientos fuertes, neblina, granizo, heladas, tormentas eléctricas, sismos, derrumbes, deslaves, inundaciones, entre otros particulares de la zona geográfica de la ruta de Transporte), factores socio-organizativos como bloqueos, manifestaciones, amenazas y sabotajes;
2. Mantener la distancia con otros vehículos;
3. Encender los faros;
4. Respetar los límites de velocidad y reglamento de tránsito aplicable;
5. Considerar durante la conducción el peso de la carga y el centro de gravedad del Auto-tanque o Semirremolque;
6. Realizar el cambio de velocidades de manera gradual y el cambio de dirección de forma controlada y planeada;
7. Considerar un espacio de al menos 6 segundos respecto al vehículo que este delante para el frenado seguro y 1 segundo adicional por cada condición adversa que se presente tales como: neblina, lluvia, piso mojado, grava suelta u obra en proceso;
8. Recuperar el control del vehículo antes de realizar cualquier cambio de dirección o velocidad;
9. Identificar los puntos ciegos a los lados y en la parte trasera. Considerar los puntos ciegos siempre que retroceda el vehículo para evitar colisiones;
10. Revisar los espejos con frecuencia, usar las señales de giro y mantener la Unidad de Transporte dentro del carril asignado para su circulación;

11. En caso de detectar defectos o deficiencias que afecten la operación o alguna avería mecánica durante el traslado y operaciones de la Unidad de Transporte, el operador debe registrar en la bitácora los hallazgos detectados. La Unidad de Transporte no se debe operar hasta constatar que los hallazgos fueron reparados. En el caso de Tractocamión-Semirremolque, si la avería mecánica fue en el Tractocamión, se podrá emplear otro Tractocamión que cuente con el dictamen aprobatorio vigente de cumplimiento con la NOM-068-SCT-2-2014, para continuar el traslado; en ningún caso la Unidad de Transporte debe ser remolcada por una grúa con GLP a bordo;
 12. No realizar operaciones de transvase de Gas Licuado de Petróleo fuera de las Instalaciones reguladas destinadas para tal fin, ni durante la ruta;
 13. No realizar purgas ni venteos durante la ruta, a menos que sea una situación de riesgo, para lo cual se deberá actuar de acuerdo con lo previsto en la "Guía o protocolo de respuesta en caso de emergencia";
 14. No realizar paradas que no estén contempladas en la ruta, ni circular por áreas centrales de ciudades y poblados; por lo que será preferible utilizar los libramientos periféricos cuando éstos existan;
 15. No circular en convoy;
 16. No fumar o encender fuego;
 17. No estacionarse ni circular cerca de fuego abierto o de incendio;
 18. No circular por carriles centrales y segundos niveles de las vías de acceso controlado;
 19. No utilizar dispositivos electrónicos móviles, y
 20. Solo se podrá realizar transvase en las instalaciones destinadas para tal fin, en los términos de lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos y su Reglamento.
- e) Procedimiento de limpieza del Recipiente No Desmontable.
- El procedimiento de operación para la limpieza del Recipiente No Desmontable debe ser específico y acorde con las características de peligrosidad del GLP, y debe establecer como mínimo los siguientes requisitos:
1. Indicar el equipo de protección personal requerido para las actividades;
 2. Identificar las condiciones y medidas de seguridad requeridas para llevar a cabo la remoción de remanentes o residuos contenidos en el Recipiente No Desmontable del Auto-tanque o Semirremolque, sus accesorios y dispositivos de seguridad;
 3. Especificar el procedimiento de despresurización, vaciado, purgado e inertizado;
 4. Verificar las condiciones existentes en el interior del Recipiente No Desmontable antes, durante y al final de la limpieza, monitoreando la concentración de oxígeno, nivel de inflamabilidad o explosividad;
 5. Indicar las medidas para el manejo y control de los efluentes, así como el manejo de los residuos sólidos provenientes del proceso de limpieza, y
 6. Si las actividades de limpieza se realizan en las instalaciones de un tercero, el Regulado debe obtener el documento que acredite que la limpieza y control de remanentes se realizó de conformidad con la NOM-019-SCT2/2015.

- 7.3.1.2. Los procedimientos de operación deben indicar las acciones a seguir por el operador en caso de fallas mecánicas o eléctricas en el sistema automotriz o fugas en la Unidad de Transporte.
- 7.3.1.3. Los procedimientos de operación deben estar documentados y ser difundidos al personal responsable de las actividades.
- 7.3.1.4. Los procedimientos de operación deben permanecer en la Unidad de Transporte o, en su caso, una lista de verificación o instructivo simplificado e ilustrado de la secuencia de las operaciones a cargo del operador de la Unidad de Transporte.
- 7.3.2. El Regulado debe contar con un programa de mantenimiento preventivo del Recipiente No Desmontable, válvulas y accesorios de la Unidad de Transporte, así como de sus inspecciones y pruebas, que incluya para cada elemento, dispositivo o sistema, el tipo de mantenimiento, inspección o prueba que se realizará, la actividad a realizar, las fechas programadas para cada actividad, los criterios de aceptación o rechazo y el personal competente necesario para cada actividad que se llevará a cabo en el año calendario.
- 7.3.3. Se debe ejecutar y demostrar el cumplimiento del programa de mantenimiento, registrando en la bitácora de operación y mantenimiento las fechas de inicio y término de las actividades de mantenimiento.

7.4. Integridad del Recipiente No Desmontable del Semirremolque y Auto-tanque

- 7.4.1. Antes de realizar cualquier actividad de inspección visual, mantenimiento o pruebas, se deben revisar los registros de los resultados previos del Recipiente No Desmontable y reparaciones previstas.
- 7.4.2. Antes de realizar la inspección visual interna, pruebas o reparaciones al interior del Recipiente No Desmontable, éste se debe drenar, purgar, limpiar e inertizar de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 7.3.1.1, inciso e).
- 7.4.3. Durante las actividades de inspección visual, mantenimiento o pruebas del Recipiente No Desmontable, se debe cumplir lo siguiente:
 - a) El personal debe ser competente en el manejo del GLP y, en su caso, tener conocimiento de las medidas de seguridad para trabajos en espacios confinados de acuerdo con la NOM-033-STPS-2015;
 - b) Las herramientas, equipos y elementos de protección personal se deben revisar antes de ser usados en las actividades de inspección visual o mantenimiento, y
 - c) El personal que realice las pruebas debe usar el equipo de protección personal específico para la actividad que realiza.
- 7.4.4. Se deben realizar como mínimo las pruebas e inspecciones periódicas, como parte del programa de inspecciones y pruebas, indicadas en la Tabla 2 para monitorear las condiciones del Recipiente No Desmontable.

Tabla 2- Pruebas e inspecciones periódicas del Recipiente No Desmontable

Prueba/inspección	Periodicidad
Inspección visual externa	Anual
Prueba de hermeticidad	Anual
Prueba hidrostática	Cada 10 años a partir de su fecha de fabricación.
Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica	A los 10 años contados a partir de la fecha de fabricación y posteriormente cada 5 años.

- 7.4.5. Las pruebas referidas en el numeral 7.4.4 deben cumplir respectivamente con lo siguiente:
 - 7.4.5.1. Inspección visual externa
 - a) Evaluar las condiciones de la placa cilíndrica, cabezales y soldadura. En caso de detectar alguna de las anomalías descritas en la Tabla 1, el Auto-tanque o Semirremolque debe ser puesto fuera de servicio para realizar la valoración y, en su caso, reparación correspondiente;

- b) Examinar la condición de las tuberías, válvulas, acoplamientos y coples para detectar corrosión, defectos en soldaduras y fugas; así como las condiciones referidas en la Tabla 3;
- c) Reemplazar los pernos, tuercas o elementos faltantes y apretar pernos y tuercas flojos, así como monitorearlos marcando una línea para verificar su afloje registrando mensualmente su desplazamiento;
- d) Revisar que el Recipiente No Desmontable conserva la placa de datos con la información de diseño y fabricación legibles conforme a lo establecido en el numeral 6.1.1, y
- e) La Inspección visual externa debe realizarse por personal capacitado en las actividades de inspección y mantenimiento; y este debe documentar el resultado de la misma.

Tabla 3- Condiciones operativas aceptables de elementos y accesorios del Auto-tanque y Tractocamión-Semirremolque

Elemento	Actividad de revisión	Criterios de aceptación
Válvula de relevo de presión	Inspección visual	Cuenta con la fecha de fabricación legible en el cuerpo de la válvula. Presenta una antigüedad menor de diez años a partir de su fecha de fabricación, o en su caso, una antigüedad menor a la recomendada por el fabricante en su certificado de fabricación. Está exenta de fisuras, rupturas, obstrucciones o daños. Está libre de cualquier señal de manipulación o reajuste. Está protegida por un tapón de hule y/o capuchón. Está libre de humedad y partículas.
Válvula de exceso de flujo	Inspección visual	Cuenta con la fecha de fabricación legible en el cuerpo de la válvula. Presenta una antigüedad menor de diez años a partir de su fecha de fabricación, o en su caso, una antigüedad menor a la recomendada por el fabricante en su certificado de fabricación. Está exenta de fisuras, rupturas, obstrucciones o daños.
Válvula de no retroceso	Inspección visual	Cuenta con la fecha de fabricación legible en el cuerpo de la válvula. Presenta una antigüedad menor de diez años a partir de su fecha de fabricación, o en su caso, una antigüedad menor a la recomendada por el fabricante en su certificado de fabricación. Está exenta de fisuras, rupturas, obstrucciones o daños.
Válvula de llenado	Inspección visual	Cuenta con la fecha de fabricación legible en el cuerpo de la válvula. Presenta una antigüedad menor de diez años a partir de su fecha de fabricación, o en su caso, una antigüedad menor a la recomendada por el fabricante en su certificado de fabricación. Está exenta de fisuras, rupturas, obstrucciones o daños.
Indicador de nivel	Inspección visual	Cuenta con carátula legible. Con la aguja en funcionamiento.
Manómetro de presión	Inspección visual	Presenta una antigüedad menor a 10 años a partir de su fecha de fabricación o, en su caso, una antigüedad menor a la recomendada por el fabricante en su certificado de fabricación Cuenta con carátula legible. Con la aguja en funcionamiento.

Termómetro	Inspección visual	Cuenta con carátula legible y con la aguja en funcionamiento.
Conexiones	Inspección visual	Permanecen firmemente aseguradas sin signos de deterioro o fisuras.
Tuberías	Inspección visual que incluya pernos, conexiones y sellos.	Permanecen firmemente soportadas y sin movimiento o desplazamiento.
Entrada pasa-hombre	Inspección visual	Permanece con su tornillería completa, sin corrosión.
Conectores flexibles	Inspección visual	Cuenta con recubrimiento sin signos de cortes, abrasiones, desgaste o cualquier otro daño en el recubrimiento que deje expuesta la malla interna. Se debe sustituir al cumplir 5 años a partir de su fecha de fabricación. Su longitud es igual o menor a 1 m.
Señales y avisos	Inspección visual.	Son legibles y cumplen con lo establecido en el numeral 6.1.4.
Extintor	Inspección visual.	Cuentan con capacidad de al menos 9 kg de polvo químico seco tipo ABC. La aguja del manómetro está dentro de la zona de operación. La manguera está limpia, sin obstrucciones, cortes, cuarteaduras y acoplada firmemente. Cuenta con el seguro. Está libre de corrosión o superficies rugosas, obstrucción, golpes o deformaciones. Cuenta con etiqueta de servicio y caducidad vigente.
Lámpara de mano, Calzas, señales reflejantes para carretera, medidor de presión para las llantas	Inspección visual	Se encuentran a bordo de la Unidad de Transporte, operables y sin daños que comprometan su funcionamiento.
Cinta estática	Inspección visual	Está firmemente sujeta y hace contacto con el suelo.

7.4.5.2. Prueba de hermeticidad

- a) La prueba de hermeticidad se realiza con GLP a un nivel de llenado de entre 85% y 90% de la capacidad nominal del Recipiente No Desmontable; si por la temperatura del sitio en donde se lleva a cabo la prueba de hermeticidad el máximo llenado se encuentra por debajo del 85%, se debe realizar la prueba a dicho nivel documentando la causa, la presión del Recipiente No Desmontable y la temperatura del sitio en el que se realizó la prueba. La prueba debe mantenerse durante al menos 5 min y posteriormente corroborar la ausencia de fugas tanto en el Recipiente No Desmontable como en la válvula de relevo de presión, en la válvula de exceso de flujo, en la válvula de no retroceso, en la válvula de llenado, en la válvula de máximo llenado, en el indicador de nivel, en el termómetro, en las conexiones, en las tuberías y en la entrada pasa-hombre.
- b) La prueba de hermeticidad debe realizarse por personal capacitado en presencia de una unidad de inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia; o en su caso, por un laboratorio de ensayos acreditado por una Entidad de Acreditación que tenga dada de alta la prueba de hermeticidad o, en su caso, por una persona certificada en prueba de hermeticidad, nivel 2 conforme a la NMX-B-482-CANACERO-2016 o estándar internacional o extranjero equivalente; que indique en un informe los resultados de esta.

7.4.5.3. Inspección visual interna

- a) Cuando aplique, se debe realizar una inspección visual interna del Recipiente No Desmontable del Auto-tanque o Semirremolque para evaluar la condición de la placa cilíndrica y cabezales, detectar corrosión, abolladuras, defectos en la soldadura o desgaste; revisar la existencia y condición del Rompeolas, así como el estado de tuberías y coples al interior del Recipiente No Desmontable;
- b) La inspección visual interna debe realizarse por un laboratorio de ensayos acreditado por una Entidad de Acreditación que tenga dada de alta la inspección visual o, en su caso, por una persona certificada en inspección visual, nivel 2 conforme a la NMX-B-482-CANACERO-2016 o estándar internacional o extranjero equivalente; que señale en un informe los resultados de esta, y
- c) Si como resultado de la inspección visual externa y de la inspección visual interna se concluye que se requiere realizar otro ensayo no destructivo para validar la integridad del Recipiente No Desmontable para continuar en operación, este debe realizarse y documentarse.

7.4.5.4. Prueba hidrostática

- a) El Recipiente No Desmontable se debe llenar con agua a una temperatura que no exceda 35 °C y a una presión hidrostática de 1.3 veces su presión de diseño como mínimo, que en ningún caso debe exceder el 90 % del esfuerzo límite de cedencia del material. El Recipiente No Desmontable debe mantener la presión de prueba durante al menos 10 min, para detectar fugas, abombamientos o cualquier otro defecto, y
- b) La prueba hidrostática debe realizarse por un laboratorio de ensayos acreditado por una Entidad de Acreditación que tenga dada de alta la prueba hidrostática, que indique en un informe los resultados de ésta.

7.4.5.5. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica

Se debe realizar la evaluación de espesores mediante medición ultrasónica de la sección cilíndrica y casquetes del Recipiente No Desmontable de conformidad con la NOM-013-SEDG-2002.

7.4.5.6. Cualquier área del Recipiente No Desmontable que muestre evidencia de abolladuras, grietas, hendiduras, incisiones o cavidades externas o corrosión, debe someterse como mínimo a una evaluación de espesores mediante medición ultrasónica realizada por una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada en la NOM-013-SEDG-2002.

7.4.5.7. En caso de detectar defectos en la soldadura como grietas, orificios, fusión incompleta o defectos estructurales, el Recipiente No Desmontable se debe poner fuera de servicio para efectuar la reparación correspondiente.

7.4.5.8. Las reparaciones al Recipiente No Desmontable que requieran soldadura o que afecten su integridad estructural debe realizarse por un fabricante certificado en la NOM-009-SESH-2011 o aquella que la sustituya.

7.4.5.9. Cuando, como resultado de un mantenimiento, se repare o reemplace algún elemento como tuberías, válvulas, mangueras o accesorios sin haber realizado trabajos de corte y soldadura en la pared del cuerpo o cabezas del Recipiente No Desmontable, se debe realizar la prueba de hermeticidad de los elementos reparados o reemplazados posterior a su instalación en el Recipiente No Desmontable.

7.4.5.10. Si el Recipiente No Desmontable fue sujeto a reparación o alteración de su soldadura, o se soldaron partes directamente al cuerpo o cabezas, se debe efectuar el tratamiento térmico y, como mínimo, las pruebas siguientes:

- a) Inspección visual interna;
- b) Prueba radiográfica al 100 % de la soldadura aplicada en la reparación;
- c) Prueba hidrostática, y
- d) Prueba de hermeticidad.

- 7.4.5.11. En caso de que el Recipiente No Desmontable haya estado expuesto al fuego, se debe efectuar el tratamiento térmico y, como mínimo, las pruebas siguientes:
- a) Inspección visual interna;
 - b) Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica;
 - c) Prueba radiográfica en el 100 % de las soldaduras del área afectada;
 - d) Dureza de materiales, como mínimo, en 6 puntos del área afectada;
 - e) Réplicas metalográficas, como mínimo, en 4 puntos del área afectada, y
 - f) Prueba hidrostática.
- 7.4.5.12. La prueba radiográfica debe realizarse por personas que estén acreditadas bajo la NMX-B-482-CANACERO-2016.
- 7.4.5.13. Las pruebas de dureza de materiales y réplicas metalográficas deben ser realizadas por laboratorios de ensayos acreditados por una Entidad de Acreditación.
- 7.4.5.14. En caso de que el Recipiente No Desmontable haya tenido periodos prolongados fuera de operación con exposición interna al medio ambiente, se debe efectuar una inspección visual interna conforme a lo establecido en el numeral 7.4.5.3.
- 7.4.5.15. Con el resultado de las pruebas, se debe determinar si el recipiente se encuentra dentro de los parámetros aceptables para continuar operando. Los documentos que contengan los resultados de las pruebas se deben integrar al Expediente de integridad.
- 7.4.5.16. Se debe realizar el mantenimiento preventivo de los accesorios y elementos del Auto-tanque o Semirremolque para comprobar que conserven su funcionamiento y las condiciones operativas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia y las recomendadas por el fabricante.
- 7.4.5.17. Cada informe de prueba o inspección visual debe incluir la siguiente información, según corresponda:
- a) Tipo de prueba o inspección visual realizada;
 - b) Fecha de la prueba o inspección visual (mes y año);
 - c) Listado de todos los elementos probados o inspeccionados;
 - d) Ubicación de los defectos encontrados y método de reparación;
 - e) Certificado, acreditación o registro de la persona física o moral que realiza las reparaciones;
 - f) Nombre y dirección de la persona que realiza la prueba, y
 - g) Firma del inspector y del operador o personal responsable designado por el Regulado.

7.5. Bitácoras y expediente de Integridad

- 7.5.1. Se debe contar con uno o varios libros de bitácoras foliadas y/o bitácoras electrónicas mediante aplicaciones de software, para el registro de las actividades de operación y mantenimiento, fecha en que se llevaron a cabo, resultado, acciones requeridas, así como el personal responsable de ejecutar las actividades. Las bitácoras deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
- a) Los registros en la bitácora no deben ser alterados y en caso de requerirse alguna corrección, esta debe ser a través de un nuevo registro;
 - b) El o los libros de bitácoras deben estar disponibles en un lugar de fácil acceso tanto para el operador de la Unidad de Transporte como para el personal responsable del mantenimiento;

- c) Cada libro de bitácora debe contener como mínimo los datos de: número de permiso otorgado por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos, denominación o razón social del Regulado, número económico de la Unidad de Transporte y nombre del o los operadores o del personal de mantenimiento, según sea el caso;
 - d) En caso de usar bitácoras electrónicas mediante aplicaciones de *software* para el registro de las actividades de operación y mantenimiento de la Unidad de Transporte, deben cumplir con lo siguiente:
 - 1. Permitir la rastreabilidad de las actividades y los registros de operación y mantenimiento;
 - 2. El ingreso a la aplicación de *software* debe estar limitado por medio de un nombre de usuario y contraseña;
 - 3. Para cada registro en bitácora, la aplicación de *software* debe incluir automáticamente hora, fecha y nombre de la persona o nombre de usuario que realiza el registro;
 - 4. La aplicación de *software* debe almacenar todos los registros y no permitir que éstos sean eliminados, y
 - 5. Todos los registros deben estar disponibles en cualquier momento en un equipo de cómputo o dispositivos móviles.
 - e) Los registros en los libros de bitácoras de las actividades de operación deben conservarse por el Regulado por al menos 1 año, o hasta la siguiente Evaluación de la Conformidad, y
 - f) Los registros en los libros de bitácoras de las actividades de mantenimiento, inspecciones y pruebas deben conservarse por el Regulado hasta el siguiente mantenimiento, inspección o prueba del mismo tipo que se realice a la Unidad de Transporte.
- 7.5.2. El Regulado debe conservar e integrar al Expediente de integridad el certificado de fabricación del recipiente No Desmontable, así como los informes de prueba e inspecciones, mantenimientos realizados y certificados de calibración de instrumentos, hasta que se complete con éxito la siguiente prueba, inspección visual, mantenimiento o calibración del mismo tipo. El expediente de integridad debe estar identificado para cada Unidad con la información señalada en el numeral 6.3.2.
- 7.5.3. Se debe contar anualmente con el dictamen aprobatorio vigente de cumplimiento con la NOM-068-SCT-2-2014 para cada Semirremolque y Auto-tanque. Dicho dictamen vigente deben ser integrado al Expediente de integridad. Cualquier Tractocamión que se utilice en articulación con el Semirremolque para realizar el Transporte de GLP debe contar con el dictamen vigente de cumplimiento de la NOM-068-SCT-2-2014.
- 7.5.4. El Tractocamión y el Auto-tanque deben contar con un gobernador de velocidad, a través de la computadora del motor o bien en el caso de las Unidades que no cuenten con computadora en el motor, a través de un accionador electromecánico del pedal de frenado; en ambos casos, a efecto de que se restrinja su velocidad hasta un máximo de 80 km/h y contar con el documento que acredite su instalación. En el caso de los Auto-tanques el documento debe ser integrado al Expediente de integridad; en el caso de los Tractocamiones, el documento debe ser conservado mientras estos formen parte de su parque vehicular y debe estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.
- 7.5.5. El expediente de integridad de las Unidades de Transporte debe conservarse por el Regulado mientras estas estén adscritas a su parque vehicular y debe estar disponible para cuando la Agencia lo requiera.

7.6. El Regulado debe contar con la siguiente información, mientras las unidades se encuentren adscritas a su parque vehicular, para cuando la Agencia lo requiera:

- a) Listado actual de Auto-tanques de Transporte en operación, que incluya por Unidad:
 - 1. Número de permiso y autorización otorgado por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos;
 - 2. Número de serie o número único de identificación del Recipiente No Desmontable y capacidad nominal en litros de agua;
 - 3. Marca, modelo, número de serie, número de placas y número económico de la parte motriz;
 - 4. Número o identificación del dictamen vigente inicio de operación o de operación y mantenimiento, según corresponda, nombre de la unidad de inspección que lo emitió y fecha de emisión, y
 - 5. Fecha de emisión del último dictamen aprobatorio obtenido de la NOM-068-SCT-2-2014.
- b) Listado actual de Semirremolques y Tractocamiones de Transporte en operación, que incluya por Unidad:
 - 1. Número de permiso y autorización otorgado por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos;
 - 2. Número de serie o número único de identificación del Recipiente No Desmontable y capacidad nominal en litros de agua;
 - 3. Número de identificación vehicular, placas y, en su caso, número económico, del Semirremolque;
 - 4. Marca, modelo, número de serie, número de placas, en su caso número económico y fecha de emisión del último dictamen aprobatorio obtenido de la NOM-068-SCT-2-2014 del Tractocamión, y
 - 5. Número o identificación del dictamen vigente de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia o de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025 del Semirremolque, nombre de la unidad de inspección que lo emitió y fecha de emisión.
- c) Listado actual de operadores de sus Unidades de Transporte, que indique el nombre completo;
- d) Listado actual de Instalaciones o centrales de resguardo autorizadas donde pernoctan sus Unidades de Transporte, que indique la dirección completa de su ubicación, y
- e) Registro de las rutas de origen y destino que realizan sus Unidades de Transporte de GLP. El Regulado debe mantener el histórico de esta información del último año.

7.7. Dictamen de operación y mantenimiento

- 7.7.1. El Regulado debe obtener anualmente, a partir del primer año de inicio de operaciones, un dictamen de operación y mantenimiento, emitido por una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia, en el que conste que cada Unidad de Transporte cumple con los requisitos establecidos en el capítulo 7. Operación y mantenimiento. El dictamen de operación y mantenimiento debe ser integrado al Expediente de integridad durante la vigencia de éste.
- 7.7.2. El Regulado debe conservar el dictamen de operación y mantenimiento para cuando la Agencia lo requiera.

- 7.7.3. Las Unidades de Transporte que no cuenten con un dictamen vigente de operación y mantenimiento no deben realizar operaciones de Transporte de GLP.
- 7.7.4. El Dictamen de operación y mantenimiento será válido siempre y cuando la Unidad de Transporte sea operada por el personal que haya aprobado la Evaluación de la Conformidad o, en caso de que el personal haya ingresado a la plantilla del Regulado con fecha posterior a la última Evaluación de la Conformidad, que cuente con el expediente individual del Operador conforme a lo establecido en el numeral 7.1.3.
- 7.7.5. La vigencia del dictamen de operación y mantenimiento será de 1 año a partir de la fecha de emisión.

8. Término de operación

Para dar de baja una Unidad de Transporte de su parque vehicular, el Regulado debe cumplir con lo siguiente:

8.1. Cuando el Recipiente No Desmontable del Auto-tanque o Semirremolque no cumple con las condiciones de integridad establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia para continuar en uso realizando la actividad de Transporte de GLP, se deben realizar las siguientes acciones:

- a) Retirar, borrar o cubrir de forma segura e irreversible la placa de especificaciones del Recipiente No Desmontable;
- b) El Recipiente No Desmontable, sus accesorios, dispositivos de seguridad, mangueras, tuberías y conexiones deben quedar libres de cualquier sustancia inflamable, agua o sedimento que le confiera alguna característica de peligrosidad;
- c) Ejecutar el procedimiento de limpieza, inertización y monitoreo de explosividad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.1.1, inciso e), o contar con el documento que acredite que la limpieza y control de remanentes se realizó de conformidad con la NOM-019-SCT2/2015;
- d) El Recipiente No Desmontable debe presentar un nivel de inflamabilidad o explosividad de 0 %, comprobado por medio de un explosímetro o detector de mezcla explosiva;
- e) Elaborar un reporte de término de operación que incluya la información siguiente:
 - 1. Identificación de la Unidad de Transporte, mediante el número de permiso otorgado por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos y número económico;
 - 2. Número de serie del Recipiente No Desmontable;
 - 3. Registro de las condiciones por las cuáles el Recipiente No Desmontable fue retirado de operación;
 - 4. Fecha de término de operación;
 - 5. Fecha y registro de las actividades de purga, limpieza e inertización;
 - 6. Fecha y registro del personal capacitado, o en su caso de la persona física o moral que realiza la limpieza del Recipiente No Desmontable;
 - 7. El documento que acredite la limpieza del Recipiente No Desmontable, cuando esta se ejecute por un prestador de servicios que cuente con registro como generador de residuos y/o como Centro de Limpieza de autotransporte federal;
 - 8. Estimación de los residuos generados y su clasificación;
 - 9. En su caso, registro de los prestadores de servicios autorizados para la gestión de los residuos generados, y
 - 10. El manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos generados, para acreditar el destino final del Recipiente No desmontable, así como de los residuos generados por su limpieza y disposición.

8.2. Cuando la Unidad de Transporte sea dada de baja por fines comerciales, logísticos o de renovación de parque vehicular, pero conserva las condiciones de integridad para el Transporte de GLP establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, el Regulado debe:

- a) Elaborar un reporte de término de operación que incluya la información siguiente:
 1. Identificación de la Unidad de Transporte, mediante el número de permiso otorgado por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos y número económico;
 2. Número de serie del Recipiente No Desmontable;
 3. Registro de las condiciones por las cuáles la Unidad de Transporte fue retirada de operación;
 4. Fecha de término de operación, y
 5. Registro de los últimos resultados de las pruebas establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.
- b) Conservar el Expediente de integridad de la Unidad de Transporte durante el tiempo que se encuentre bajo su resguardo.

8.3. El Regulado debe conservar el reporte de término de operación por un periodo de 5 años posteriores a la fecha de término de operación para cuando la Agencia lo requiera.

9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

9.1. Consideraciones generales

- 9.1.1. El objetivo del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) es establecer las directrices y criterios para comprobar que el Regulado cumple con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.
- 9.1.2. El PEC se llevará a cabo por medio de examen de documentos y constatación ocular, según corresponda, por una unidad de inspección acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.
- 9.1.3. La unidad de inspección debe realizar la Evaluación de la Conformidad de manera presencial en la Instalación del Regulado.
- 9.1.4. Las visitas para la Evaluación de la Conformidad deben documentarse en un acta que contenga como mínimo, lo siguiente:
 - a) Nombre, número de acreditación, número de aprobación y domicilio de la unidad de inspección;
 - b) Nombre, denominación o razón social del Regulado;
 - c) Número de permiso emitido por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos;
 - d) Domicilio de la Instalación del Regulado donde se realiza la Evaluación de la Conformidad;
 - e) Identificación de la o las Unidades de Transporte sometidas a Evaluación de la Conformidad;
 - f) Listado del total de operadores del Regulado que realizan la actividad de Transporte de GLP, que incluya como mínimo nombre (s), apellidos y número de empleado;
 - g) Fecha y hora de inicio y término en que se realiza la o las visitas;
 - h) Nombre y firma autógrafa del personal profesional técnico especializado que realiza la inspección;
 - i) Nombre y firma autógrafa del personal del Regulado que atiende la inspección;
 - j) Nombre y firma autógrafa del testigo o testigos de asistencia;

- k) Tipo de inspección (examen de documentos y/o constatación ocular);
- l) Descripción de los documentos examinados durante la inspección, y
- m) Resultado de la Evaluación de la conformidad.

9.2. Del inicio de operación

9.2.1. Generalidades

El PEC para el inicio de operación se debe realizar para cada Unidad de Transporte del Regulado.

9.2.2. Examen de documentos

La unidad de inspección debe examinar el Expediente de integridad de la Unidad de Transporte tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a) Comprobar que los documentos que integran el Expediente de integridad según lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia correspondan con la Unidad de Transporte objeto de la Evaluación de la Conformidad, por medio de la información de identificación de la Unidad de Transporte, número de serie del Recipiente No Desmontable y datos de identificación de válvulas y accesorios.
- b) Evaluar en el Expediente de integridad el cumplimiento de los numerales 6.1.2, 6.1.6, 6.1.7, 6.2.1 (inciso j) y numerales 1 a 3 del inciso l)), 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6 (cuando aplique), 6.2.7, 6.2.8 (únicamente cuando la realice un laboratorio de ensayos acreditado por una Entidad de Acreditación o, en su caso, por una persona certificada prueba de hermeticidad, nivel 2 conforme a la NMX-B-482-CANACERO-2016 o estándar internacional o extranjero equivalente) y 6.3 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

9.2.3. Constatación ocular

La unidad de inspección debe evaluar visualmente las condiciones de la Unidad de Transporte para comprobar que cumple con los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.2.1 (excepto inciso j) y numerales 1 a 3 del inciso l)) y 6.2.5 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia previo a iniciar operaciones.

Particularmente en el caso del numeral 6.1.4, además de la revisión visual de las señales y avisos, se debe realizar la medición de los caracteres y del cartel de identificación.

Para el caso del numeral 6.2.1 inciso i), además de la existencia de la entrada pasa-hombre, se debe realizar la medición de su diámetro.

En el caso de que la prueba de hermeticidad referida en el numeral 6.2.8 la realice personal competente del Regulado, esta podrá realizarse durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y ser validada por la unidad de inspección acreditada por la Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.

9.3. De la operación y mantenimiento

9.3.1. Generalidades

9.3.1.1. El PEC en la etapa de operación y mantenimiento se debe realizar para cada Unidad de Transporte y para el total de Operadores del Regulado que realizan la actividad de Transporte de GLP.

9.3.1.2. El Regulado debe proporcionar a la unidad de inspección un listado de las Unidades de Transporte que someterá a evaluación, así como la relación del total de operadores del Regulado que realizan la actividad de Transporte de GLP.

9.3.2. Examen de documentos

El Regulado debe proporcionar a la unidad de inspección los siguientes documentos:

a) Programa anual y trienal de capacitación

1. La unidad de inspección debe constatar el numeral 7.1.1, así como que los operadores de Auto-tanques indicados en el listado al que se refiere el numeral 9.3.1.2 estén incluidos en el programa anual de capacitación y que la capacitación programada a la fecha de la Evaluación de la Conformidad se haya cumplido, basado en los registros de capacitación vigentes.
2. La unidad de inspección debe constatar el numeral 7.1.3, así como que los operadores de Semirremolques indicados en el listado al que se refiere el numeral 9.3.1.2 estén incluidos en el programa trienal de capacitación y que la capacitación programada a la fecha de la Evaluación de la Conformidad se haya cumplido, basado en los registros de capacitación vigentes.

b) Expediente individual de los operadores

1. La unidad de inspección debe examinar el expediente individual de los operadores incluidos en el listado al que se refiere el numeral 9.3.1.2, para constatar que cada expediente cuente con los documentos referidos en el numeral 7.1.6.
2. La unidad de inspección debe examinar que las constancias oficiales de competencias o habilidades laborales (DC3) a las que se refiere el numeral 7.1.6, inciso b), indiquen el nombre del operador, las fechas de capacitación, el nombre del Agente capacitador externo y que dichas constancias no excedan de un año a partir de su emisión para operadores de Auto-tanques, y de tres años a partir de su emisión para operadores de Semirremolques.
3. La unidad de inspección debe examinar que los planes de capacitación o documentos expedidos por el Agente capacitador externo contienen los temas que fueron impartidos en la capacitación, a través de los cuales se obtuvieron las constancias oficiales de competencias o habilidades laborales (DC3) y estos temas corresponden a los establecidos en los numerales 7.1.1 y 7.1.3, según corresponda.
4. La unidad de inspección debe examinar que el certificado de competencia laboral vigente en el Estándar de Competencia *EC1731 Operación del tractocamión de quinta rueda y semirremolque para Transporte de Gas L.P.*, emitido por el CONOCER, incluya el nombre completo del Operador, fecha de expedición y folio.
5. Las constancias oficiales de competencias o habilidades laborales (DC3) expedidas por Agentes capacitadores externos a que refiere el numeral 7.1.4 deben incluir el número de autorización y registro ante la STPS.

c) Manual, procedimientos y bitácora de operación.

La unidad de inspección debe constatar que existan manuales, procedimientos y bitácoras de operación disponibles para el operador, y que estos se cumplen con lo establecido en el numeral 7.3 y 7.5.1.

d) Programa y bitácora de mantenimiento, inspecciones y pruebas de la Unidad de Transporte.

La unidad de inspección debe constatar que exista un programa de mantenimiento, inspecciones y pruebas y que este tenga congruencia con los registros en bitácora de las actividades de mantenimiento, los resultados de las pruebas realizadas y, en su caso, los dictámenes obtenidos; así como comprobar el cumplimiento de los numerales 7.3.2, 7.3.3, 7.4.3, 7.4.5.16 y 7.5.1.

La unidad de inspección debe identificar si se registró en bitácora alguno de los escenarios indicados en los numerales 7.4.5.6, 7.4.5.7, 7.4.5.8, 7.4.5.9, 7.4.5.10, 7.4.5.11 y 7.4.5.14, de ser así, debe constatar que se hayan realizado las acciones referidas en dichos numerales y, en su caso, se hayan cumplido los numerales 7.4.5.12, 7.4.5.13 y 7.4.5.15.

La unidad de inspección debe constatar que los documentos que avalan el cumplimiento de los numerales referidos en el párrafo anterior, correspondan con el Auto-tanque o Semirremolque objeto de la Evaluación de la Conformidad, por medio de la información de identificación de la Unidad de Transporte, número de serie del Recipiente No Desmontable y datos de identificación de válvulas y accesorios.

e) Informes de resultados de inspección y/o pruebas.

La unidad de inspección debe constatar el cumplimiento del numeral 7.4, considerando lo siguiente:

1. Si se realizó la inspección visual interna, pruebas o reparaciones al interior del Recipiente No Desmontable, se debe verificar el cumplimiento del numeral 7.4.2 mediante el registro en bitácora y documento que acredite la limpieza y control de remanentes.
2. Las inspecciones y pruebas se realizaron con la periodicidad establecida en el numeral 7.4.4 y conforme a lo establecido en el numeral 7.4.5 según la inspección o prueba que corresponda.
3. Para cada prueba o inspección periódica referida en el numeral 7.4.4 o en caso de reparaciones con soldadura o exposición al fuego, los informes de resultados deben contener los datos establecidos en el numeral 7.4.5.17.
4. La unidad de inspección debe constatar que los informes de resultados correspondan con la Unidad de Transporte sometida a evaluación por medio de los datos de identificación de la Unidad, número de serie o marcado del Recipiente No Desmontable, válvulas o accesorios.
5. El personal que realiza la inspección visual, mantenimiento y pruebas cuenta con constancias de capacitación o certificación, según lo solicite el requisito, que avale su competencia, y este personal corresponde al registrado en la bitácora correspondiente a la inspección visual, mantenimiento o pruebas realizada.

f) Expediente de integridad de la Unidad de Transporte.

La unidad de inspección debe constatar el cumplimiento de los numerales 7.4.5.15, 7.5.2 y 7.5.3, así como el numeral 7.5.4 para Auto-tanque y comprobar que los documentos que integran el Expediente de integridad, según lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, correspondan con el Auto-tanque o Semirremolque objeto de la Evaluación de la Conformidad, por medio de los datos de identificación de la Unidad, número de serie del Recipiente No Desmontable y datos de identificación de válvulas, mangueras y accesorios, cuando aplique.

g) Documentos a bordo de la unidad

La unidad de inspección debe constatar el cumplimiento de los numerales 7.2 y 7.3.1.4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

h) Gobernador de velocidad

La unidad de inspección debe constatar el cumplimiento del numeral 7.5.4 para los Tractocamiones que formen parte de su parque vehicular.

9.3.3. Constatación ocular

9.3.3.1. La unidad de inspección debe evaluar visualmente en el Auto-tanque o Semirremolque el cumplimiento de los numerales 7.2, 7.3.1.4 y 7.4.5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

9.3.3.2. En el caso de que la prueba de hermeticidad referida en el numeral 7.4.5.2 la realice personal competente del Regulado, esta podrá realizarse durante el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y ser validada por la unidad de inspección acreditada por la Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.

9.4. Del resultado de la Evaluación de la Conformidad

- 9.4.1. El resultado de la Evaluación de la Conformidad debe documentarse en una lista de inspección, de formato libre, que contenga como mínimo, lo siguiente:
- a) Tipo de Unidad de Transporte (Auto-tanque o Tractocamión-Semirremolque), número de placas, datos de identificación de la o las Unidades de Transporte sometidas a Evaluación de la Conformidad;
 - b) Listado del total de operadores del Regulado que realizan la actividad de Transporte de GLP.; indicando para cada operador nombre completo y número de empleado;
 - c) Número de serie del Recipiente No Desmontable, capacidad en litros, nombre del fabricante y fecha de fabricación de cada Unidad de Transporte evaluada;
 - d) Lista de elementos inspeccionados documentales y físicos;
 - e) Tipo de inspección (examen de documentos y/o constatación ocular) y resultado del cumplimiento para cada requisito normativo, para cada Unidad de Transporte sometida a Evaluación de la Conformidad y para cada operador del listado referido en el inciso b) del numeral 9.4.1;
 - f) Evidencia que soporte el cumplimiento del requisito y su descripción, cuando aplique;
 - g) En el caso de dictámenes e informes de resultados de pruebas e inspecciones, registrar la fecha de la prueba o inspección, el nombre o razón social de la persona física o moral que las realizó, el folio o número identificador del informe, el número de acreditación del laboratorio, unidad de inspección o certificación de competencias de la persona que ejecuta las pruebas e inspecciones, y
 - h) No conformidades y observaciones indicando la resolución de estas.
- 9.4.2. La unidad de inspección debe emitir, para cada Unidad de Transporte, el dictamen de inicio de operación o el dictamen de operación y mantenimiento, según sea el caso, cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos y especificaciones establecidos en el capítulo 6. Inicio de operación o el capítulo 7. Operación y mantenimiento, según corresponda, de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia. El dictamen debe indicar los datos de identificación de las Unidades de Transporte, así como un número de folio o de identificación irreplicable. No se deben emitir Dictámenes de Operación y Mantenimiento para Unidades de Transporte, si la totalidad de Operadores no han cumplido con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.
- Las Unidades de Transporte y los operadores que no aprobaron la Evaluación de la Conformidad, no podrán realizar la actividad de Transporte de GLP.

10. Grado de concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

11. Verificación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia

La Verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia corresponde a la Agencia y, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En coordinación con las autoridades federales, estatales y locales competentes en materia de tránsito, movilidad, protección civil y del orden público, para que, dentro del ámbito de sus competencias, verifiquen y supervisen el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, y
- b) En coordinación con las autoridades de los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las Alcaldías, con la finalidad de establecer acciones que faciliten la verificación de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

El incumplimiento con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia será sancionado por la Agencia, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables.

Apéndice A**(Normativo)****Listado de revisión visual diaria**

Antes de la puesta en marcha de la Unidad de Transporte se debe realizar la revisión visual diaria, según la Unidad que corresponda, conforme a lo establecido en este Apéndice.

Los conceptos de este Apéndice pueden conformar un documento independiente, formar parte de los procedimientos de operación o de la bitácora de revisión ocular de la NOM-006-SCT-2-2023.

A.1. Auto-tanque

FECHA: ____/____/____

FIRMA(S)

NOMBRE DEL OPERADOR: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD: _____

Componentes	Criterio de aceptación	Cumple	No cumple
RECIPIENTE, VÁLVULAS, ACCESORIOS			
Recipiente No Desmontable	Libre de abolladuras, protuberancias, incisiones o cavidades		
Chasis	Sin fisuras		
Coples	Sin fuga		
Válvulas y accesorios	Sin fuga		
Indicador de presión, temperatura y nivel	Sin fuga y funciona		
	El nivel de llenado del Recipiente no excede el 90 %		
Manguera, en caso de contar con ella	Sin protuberancias		
	Sin cortes o raspaduras		
	Recubrimiento de hule		
	Sin daño o deformación en malla interna		
	Tornillería completa		
	Sin desgaste o daño al recubrimiento o accesorios		
Válvula de recepción	Sin daños y sin fugas		

INTERIOR (CABINA)			
Documentos: a) Licencia federal tipo "E" vigente; b) Copia del permiso y autorización de inicio de operaciones de la Unidad de Transporte vigente expedido por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos; c) Tarjeta de circulación vigente; d) Hoja de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, específica para GLP, o Guía de respuesta en caso de emergencia; e) Copia de la póliza del seguro vigente con las coberturas establecidas en la regulación aplicable, y f) Copia del dictamen vigente de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia o de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, según aplique.	A bordo		
Indicadores de presión de aire/vacío	Funcionan		
Dispositivo de advertencia de poco aire o vacío	Funcionan		
Luces direccionales e indicadores de tablero	Funcionan		
Volante	Dirección sin juego excesivo		
Calentador-Desempañador	Funciona		
Cinturón de seguridad	En buen estado y funciona		
Parabrisas	Sin daño		
Limpiadores	Funcionan		
Espejos retrovisores	Sin daño		
Sistema de frenos (De estacionamiento y de circulación/servicio)	Funciona		
FRENTE EXTERIOR			
Defensa	Sujeción correcta, sin daños		
Sistema de luces (Faros principales, gálibo, direccionales)	Funcionan		
Escape	Sujeto, sin daño, e incluye matachispas		
LADO IZQUIERDO Y LADO DERECHO			
Tanque de combustible	Sin fugas		
Tapón del tanque de combustible (gasolina o diésel)	Cierre hermético		
Sistema de luces (Marcha atrás, laterales)	Funcionan		
Llanta de refacción	Presión conforme a la recomendación de fabricante y sin daños		

Llantas	Presión conforme a la recomendación de fabricante y sin daños (bulto, protuberancia o nudo observable)		
	Dibujo homogéneo		
Rines	Sin daños (grieta en rayos o grieta en cordones de soldadura)		
Birlos y tuercas	Completos y sin daños (flojos, faltantes, rotos, agrietados, estropeados, etc.)		
Guardafangos (Loderas)	Completos y sin daños		
PARTE POSTERIOR DE LA UNIDAD			
Sistema de luces (Direccionales, Intermitentes, de advertencia, de frenado)	Funcionando		
Defensa	Que exista, sujeción correcta y sin daños		
PARTE INFERIOR			
Cinta estática	Que toque el piso		
EQUIPO DE EMERGENCIA			
Extintor, con capacidad de 9 kg, para fuego tipo A, B, C.	Sujeto y con fecha de inspección y recarga vigente		
Señales reflejantes de seguridad	A bordo		
Calzas	A bordo		
LETREROS, SEÑALES Y AVISOS			
Letreros, señales y avisos	Claros, legibles, sin deformaciones o decoloraciones y no obstruidos		

ESTA SECCIÓN SE UTILIZA EN CASO DE DETECTAR INCUMPLIMIENTOS EN LA REVISIÓN

Defectos o anomalías observadas:	Fecha de la acción correctiva:
Nombre del responsable de la corrección/reparación:	Firma del responsable:

A.2. Tractocamión-Semirremolque

FECHA: ____/____/____

FIRMA

NOMBRE DEL OPERADOR: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD: _____

Componentes	Criterio de aceptación	Cumple	No cumple
INTERIOR (TRACTOCAMIÓN)			
Documentos: a) Licencia federal tipo "E" vigente; b) Copia del permiso y autorización de inicio de operaciones de la Unidad de Transporte vigente expedido por la autoridad competente en materia del Sector Hidrocarburos; c) Tarjeta de circulación vigente; d) Hoja de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, específica para GLP, o Guía de respuesta en caso de emergencia; e) Copia de la póliza del seguro vigente con las coberturas establecidas en la regulación aplicable, y f) Copia del dictamen vigente de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia o de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, según aplique.	A bordo		
Indicadores de presión de aire/vacío	Funcionan		
Dispositivo de advertencia de poco aire o vacío	Funcionan		
Luces direccionales e indicadores de tablero	Funcionan		
Volante	Dirección sin juego excesivo		
Calentador-Desempañador	Funciona		
Indicadores del tablero	Funcionan		
Cinturón de seguridad	En buen estado y funciona		
Parabrisas	Sin daño		
Limpiadores	Funcionan		
Espejos retrovisores	Sin daño		
Sistema de frenos (De estacionamiento y de circulación/servicio)	Funciona		
FRENTE EXTERIOR (TRACTOCAMIÓN)			
Defensa	Sujeción correcta, sin daños		
Sistema de luces (Faros principales, gálibo, direccionales)	Completas y funcionando		
Escape	Sujeto, sin daño, e incluye matachispas		

LADO IZQUIERO Y DERECHO (TRACTOCAMIÓN-SEMIREMOLQUE)			
Tapón del tanque de combustible	Cierre hermético		
Sistema de luces (Direccionales, Intermitentes, de advertencia, de frenado)	Completas y funcionando		
Cintas reflejantes	Completas y visibles		
Llantas	Presión conforme a la recomendación de fabricante y sin daños (bulto, protuberancia o nudo observable)		
	Dibujo homogéneo		
Rines	Sin daños (grieta en rayos o grieta en cordones de soldadura)		
Birlos y tuercas	Completos y en buen estado		
Guardafangos (Loderas)	Completos, sin daños		
PARTE POSTERIOR (TRACTOCAMIÓN)			
Sistema de luces	Completas y funcionando		
Escape	Bien sujetado, sin daños e incluye matachispas		
Conexión quinta rueda	Sin daños (deformaciones, golpes, pandeo)		
	Enganche con el Semirremolque de acuerdo con el procedimiento referido en el 7.3.1.1 inciso c)		
	Con lubricación		
	Tornillería completa		
	Libre de obstrucciones		
	Herrajes de sujeción completos y sin juego		
EQUIPO DE EMERGENCIA			
Extintor, con capacidad de 9 kg, para fuego tipo A, B, C.	Sujeto al Semirremolque, fecha de inspección y recarga vigente		
Señales reflejantes de seguridad	A bordo		
Calzas	A bordo		
RECIPIENTE, VÁLVULAS, ACCESORIOS (SEMIREMOLQUE)			
Recipiente	Libre de abolladuras, protuberancias, incisiones o cavidades		
Conexiones del recipiente	Sin fuga		

Coples	Sin fuga		
Válvulas y accesorios	Sin fuga		
Indicador de presión	Sin fuga y funcionando		
Indicador de temperatura	Sin fuga y funcionando		
Indicador de nivel	Sin fuga, funcionando y el nivel de llenado del Recipiente no excede el 90%		
Manguera, en caso de contar con ella	Sin protuberancias		
	Sin cortes o raspaduras		
	Recubrimiento de hule		
	Sin daño o deformación en malla interna		
	Tornillería completa		
	Sin desgaste o daño al recubrimiento o accesorios		
Válvula de recepción	Sin daños y sin fugas		
SEMIRREMOLQUE			
Perno Rey	Sin daños (deformaciones, en posición recta, sin desgaste)		
Freno	Funciona		
Conexiones y líneas eléctricas y de aire (del tractocamión a Semirremolque)	Sin daños		
Patines	Funcionan		
	Sin daños		
Luces	Completas y funcionando		
Cintas reflejantes	Completas y visibles		
Llantas	Dibujo homogéneo y sin daños		
	Presión conforme a la recomendación de fabricante		
Rines	Sin daños		
Birlos	Completos y sin daños		
Guardafangos (Loderas).	Completos, sin daños		

12. Bibliografía

- Ley del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025.
- Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025.
- Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2004 y sus modificaciones.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 1993. Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación 20 de noviembre de 2012.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SE-2021, Sistema general de unidades de medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, y su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2024.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligroso. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2008.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008 Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2008
- NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCT-2-2023, Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo 2024.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2015.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-057-SCT2/2003, Requerimientos generales para el diseño y construcción de Auto-tanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.
- DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1- 1977). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2018.
- ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013, y sus modificaciones.

- Fire Safety Analysis Manual for LP-Gas Storage Facilities 2015, Developed by the National Fire Protection Association and the National Propane Gas Association (Manual de Análisis de Seguridad Contra Incendios para Instalaciones de Almacenamiento de Gas L.P. - Desarrollado por la Asociación Nacional de Protección Contra Incendios y la Asociación Nacional de Gas Propano)
- NFPA 58:2016, Liquefied Petroleum Gas Code. (Código de Gas Licuado de Petróleo)
- Code of Federal Regulations Title 49, Subtitle B, Chapter I, Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration, Department of Transportation.
- Code of Federal Regulations Title 49, Subtitle B, Chapter III, Federal Motor Carrier Safety Administration, Department of Transportation.
- Código ASME Sección VIII Div. 1. Reglas para la Construcción de Recipientes a Presión
- API 598 2016, Valve Inspection and Testing (Inspección y Pruebas en Válvulas).
- API 510 2014, Pressure Vessel Inspection Code (Código de Inspección de Recipientes a Presión).
- DIRECTIVA DIRDGGLP0012011, para la prestación de servicios de Distribución a Usuarios Finales y de Supresión de Fugas de Gas L.P.
- Guide to Good Industry Practices for LPG Cylinders in the Distribution Channel, 2019, WLPGA
- CERTIFIED EMPLOYEE TRAINING PROGRAM 2.2 Bobtail Delivery Operations (2019) Propane Education & Research Council (PERC)
- Guía de Recomendaciones para la Promoción de la Salud y Prevención de Adicciones en los Centros de Trabajo.
- Programa Integral de Capacitación para la obtención de la licencia federal Tipo E de Autotransporte Federal y Transporte Privado de Materiales y Residuos Peligrosos.
- DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-008-ASEA-2026, Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Semirremolque tendrá una vigencia de seis meses y entra en vigor a partir del 6 de octubre del 2026.

SEGUNDO. Los dictámenes de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-ASEA-2025, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.

TERCERO. Durante la vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, el Regulado debe cumplir los requisitos de capacitación establecidos en los numerales 7.1.2 y 7.1.6 inciso c), para operadores de Tractocamión-Semirremolque; o formar parte del programa anual de capacitación teórico-práctico referido en el numeral 7.1.1, de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia incluyendo para este fin el tema de capacitación adicional referente a "Revisión de la quinta rueda y maniobras de enganche y desenganche", y cumplir con los numerales 7.1.4, 7.1.5 y 7.1.6 inciso b); por lo que, en este último caso, no serán sujetos de Evaluación de la Conformidad los numerales 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.6 inciso c).

CUARTO. Los Regulados con Auto-tanques y Semirremolques con su respectivo Tractocamión de Transporte de Gas Licuado de Petróleo que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia y no cuenten con un dictamen vigente de operación y mantenimiento, contarán con 90 días naturales para obtenerlo.

QUINTO. Los Regulados que cuenten con Auto-tanques y Semirremolques de Transporte de GLP operando a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, cuya antigüedad del Recipiente No Desmontable sea igual o mayor de 50 años a partir de su fecha de fabricación, contarán con la vigencia de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia para realizar la prueba hidrostática, prevista en la Tabla 2 del numeral 7.4.4, y en el numeral 7.4.5.4.

Durante la vigencia de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia no será exigible la prueba hidrostática en Auto-tanques y Semirremolques en operación cuya antigüedad del Recipiente No Desmontable sea menor de 50 años a partir de su fecha de fabricación, para obtener el Dictamen de operación y mantenimiento.

SEXTO. Las unidades de inspección acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad de la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el Transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, cuya aprobación se encuentre vigente podrán llevar a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia durante la vigencia de esta.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la construcción, ampliación y equipamiento de planteles educativos de Educación Media Superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), que celebran el Estado de Baja California, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (CENTROS DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO) EN ADELANTE "LAS ACCIONES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA (INFE) REPRESENTADO POR SU TITULAR, JOAQUÍN ARMANDO VALE RÍOS, EN ADELANTE "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"; "LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERO JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA DOCTORA TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR LA COORDINADORA SECTORIAL ADMINISTRATIVA MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO, Y EL ARQUITECTO HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN, EN ADELANTE "LA SEMS"; Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR ROBERTO HUERTA GARCÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RODRIGO GUERRERO REQUIS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL INIFED"; A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.
- II. La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considera dentro de los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, dentro de la República educadora, humanista y científica el aumento de los espacios de educación media superior, nuevos espacios para la educación superior, la extensión de horarios en escuelas primarias entre otros.
- III. La emisión, administración, distribución y operación del Fondo de Aportaciones Múltiples, en adelante "FAM POTENCIADO" para destinarse en Proyectos de la Infraestructura Física Educativa, en adelante "PROYECTOS DE LA INFE", está regulada por los contratos de Fideicomisos de: a) Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595; b) Administración y Distribución de recursos número 2242; así como por: c) los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples; d) Normatividad, disposiciones, lineamientos y guía operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIE); e) Lineamientos para la aplicación de los recursos para la conservación y mantenimiento de proyectos de la Infraestructura Física Educativa en el Programa FAM Potenciado; y f) la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF").

- IV. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” contará con recursos que recibirá del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, incluyendo la nueva monetización 2026, identificados como productos de monetización de las Aportaciones FAM, que deberán ser destinados invariablemente a la ejecución de “PROYECTOS DE LA INFE”; por lo que la ejecución de las acciones contenidas en el presente instrumento estará sujetas a la certeza de la disponibilidad presupuestaria.
- V. En el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, celebrado el 19 de octubre de 2015 por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” con el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública, que tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la “LCF”, establecer el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM, correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de los mecanismos de operación para la solicitud de recursos y la ejecución de las acciones de los “PROYECTOS DE LA INFE”, así como sus responsables y ejecutores originarios. Asimismo, LAS PARTES acordaron que dicho instrumento tendría una vigencia de 25 (veinticinco) años y hasta en tanto (i) sean liquidados o finiquitados todos los financiamientos que contrate el fiduciario de “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” y (ii) sean liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones a cargo del fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”.
- VI. En términos del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, entre otros, se adicionó la fracción I Quinques al artículo 36 de dicha ley, por el cual se le otorgan atribuciones a “LA SECRETARÍA” para: *Construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno*.”
- VII. La cláusula Décima del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, denominada Definición, ejecución y seguimiento de los “PROYECTOS DE LA INFE”, en su inciso (ii) establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” conjuntamente con “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” y/o las “Instituciones Educativas” se obliga a ejecutar todos y cada uno de los “PROYECTOS DE LA INFE” que le corresponda, conforme a su Anexo A, en el entendido de que este podrá ser actualizado o modificado en los términos y supuestos previstos; asimismo, establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” instruye y autoriza al fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN” para que los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir por conducto del fiduciario del “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” le sean entregados directamente a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” y/o a las “Instituciones Educativas”, según corresponda, para que éstas a su vez los apliquen a la ejecución y construcción de cada uno de los “PROYECTOS DE LA INFE” que les corresponda (ya sea directamente o indirectamente) en los términos previstos en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y los demás documentos relacionados, de conformidad con la mecánica establecida y las instrucciones que entregue “EL INIFED” al fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, sujeto a la disponibilidad y entrega de los recursos derivados de la monetización de la aportación FAM que el fiduciario del “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” por conducto del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, realice a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- VIII. En fecha 26 de marzo de 2026 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” requirió a través del oficio 752/2026 195/95 dirigido a “LA SECRETARÍA”, que se adjunta como Anexo 1, que tenga a bien llevar a cabo las gestiones de licitación, contratación, construcción, equipamiento, supervisión y validación técnica, así como las relacionadas de manera directa con los documentos soporte para el pago que corresponda a la ejecución de los proyectos, mediante las solicitudes de instrucción de pago a los proveedores adjudicados, solicitadas de manera directa por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por cuanto hace a los recursos provenientes de la potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples para el Estado de Baja California, con lo cual está de acuerdo “LA SECRETARÍA”; así mismo requirió que en caso de que requiriera de la intervención de “EL INIFED”, fuera solicitada de manera directa dicha intervención, quedando bajo la responsabilidad de “LA SECRETARÍA”, la ejecución de “LAS ACCIONES”.
- IX. Vistos los proyectos prioritarios a ejecutar en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y toda vez que estos se realizarán en planteles federales, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, se determina que la única fuente de financiamiento será de los recursos provenientes del programa “FAM POTENCIADO” bajo las consideraciones expuestas en los antecedentes que preceden, mediante la observancia de la normatividad aplicable.

- X.** Para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración se asigna un monto total de \$176,670,450.32 M.N. (ciento setenta y seis millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 32/100 Moneda Nacional), IVA incluido; por lo que el instrumento jurídico que servirá de suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes para la ampliación, construcción y equipamiento de los planteles educativos de nivel medio superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), denominados Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 310 y Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 290, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo A (Anexo técnico), será el señalado en el antecedente V del presente apartado; bajo las consideraciones contenidas en el presente instrumento jurídico incluyendo los anexos que lo integran.
- XI.** “LA SECRETARÍA” por no estar dentro de sus competencias ni atribuciones la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado requerido para el cumplimiento integral de “LAS ACCIONES” objeto del presente instrumento, solicitó mediante oficio No. 3.0.-065 de fecha 30 de marzo del año en curso, a “EL INIFED” se encargue de la implementación de los procedimientos de licitación que correspondan, en términos de la normatividad federal aplicable, para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado en cada uno de los planteles, considerando que cuenta con las atribuciones necesarias para el equipamiento de éstos. Anexo 2; con las especificaciones y asignación del monto que es parte de la suficiencia presupuestal de “LAS ACCIONES”, tal y como se establece en los anexos integrantes del presente instrumento legal.
- XII.** Por lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que beneficiará a comunidades educativas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, es necesaria la suma de esfuerzos y competencias.

DECLARACIONES

1. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

1.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

1.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en la Gobernadora del Estado, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y obligarse en términos de lo establecido en los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y demás disposiciones locales aplicables.

1.3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y 38 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones convenir en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo la coordinación en materia educativa con la Federación y Municipios del Estado.

En representación de la Secretaría de Educación, comparece su titular y en ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8 y 9 fracción X de su Reglamento Interno.

1.4. De conformidad con su legislación local, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para afectar irrevocablemente la aportación FAM que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la “LCF”, sujeto a los términos y condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el “FIDEICOMISO DE EMISIÓN”.

1.5. A petición de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como parte de los acuerdos emitidos por el grupo de trabajo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2025, así como el periodo establecido para conformar la relación de proyectos de la INFE; han sido integrados para su intervención con recursos del programa FAM potenciado los proyectos que se presentan en el Anexo 1.

1.6. Con base en el punto anterior, los recursos derivados del programa “FAM POTENCIADO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” determinó atender con recursos hasta por un monto de \$176,670,450.32 M.N. (ciento setenta y seis millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 32/100 Moneda Nacional), IVA incluido, para dos planteles educativos, conforme a los espacios arquitectónicos que se adjuntan al presente en el Anexo A y los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.

1.7. Conforme a las gestiones de LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL INIFED ha realizado las gestiones administrativas dentro de su esfera competencial para el registro de los proyectos de la INFE para que se ejecuten “LAS ACCIONES” en los planteles educativos que se señalan en el Anexo A (Anexo Técnico) y los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, con los recursos con que contará hasta por un monto de \$176,670,450.32 M.N. (ciento setenta y seis millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 32/100 Moneda Nacional), IVA incluido; cuyas acciones estarán sujetas a la emisión de la disponibilidad presupuestaria con que LA ENTIDAD FEDERATIVA cuente al momento de la contratación.

1.8. Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

1.9. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE) y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

1.10. La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.11. Los predios donde se llevarán a cabo las “ACCIONES” en los planteles educativos son propiedad del Municipio de Tijuana, con el que se están realizando las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la donación de dichos inmuebles en favor de la Federación, previo a la conclusión de los trabajos conforme al calendario de ejecución de obra, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de LAS ACCIONES.

Los predios donde se ejecutarán “LAS ACCIONES” tienen la siguiente ubicación:

1.- Boulevard Carretera Libre Antiguo Camino a Tijuana, Colonia Fideicomiso El Florido, Tijuana, Baja California.

2.- Fraccionamiento Natura, Sección Arboledas, Tijuana Baja California.

1.12. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, sito en Calzada Independencia No. 994, Colonia Centro Cívico Comercial Mexicali, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2. “LA SECRETARÍA” declara que:

2.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26, fracción XII y 36 fracciones I, I Quinquies y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene entre sus atribuciones las de construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

2.2. El Maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Coordinación y Colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.3. El Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción I y 6, fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.4. Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

2.5. Para efectos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1089, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México.

3. La “SEMS” declara que:

3.1 La Secretaría de Educación Pública es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.2. Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora, Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, cuenta con facultades para suscribir y participar en el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los artículos 2, apartado A, fracción II y 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.

3.3. Participa en la celebración del presente Convenio para (i) hacer del conocimiento de LAS PARTES que presentó, junto con la asistencia y participación del INIFED, a la ENTIDAD FEDERATIVA, la propuesta inicial de proyectos de infraestructura física educativa, atendiendo a las necesidades y requerimientos de infraestructura física educativa de las Entidades Federativas y resultando en la relación de los Proyectos de la INFE adjunta al presente Convenio como Anexo A; y (ii) asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

3.4. Mtra. Gabriela Karem Loya Minero, Titular de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 8°, fracción XXI numeral II y último párrafo del citado artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3.5. Arq. Hugo Enrique de Lucio Torres, Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 Bis, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3.6 Respecto de los predios en los cuales se van a realizar “LAS ACCIONES” en los planteles educativos son propiedad del Municipio de Tijuana, y se están realizando las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la donación de dichos inmuebles en favor de la Federación, previo a la conclusión de los trabajos conforme al calendario de ejecución de obra, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de LAS ACCIONES.

3.7. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle República de Argentina número 28, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

4. “EL INIFED” declara que:

4.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la “LGIFE”, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2008.

4.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la Ley General de Educación (LGE) y se abrogó la LGIFE, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafos segundo y tercero que señalan que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de dicho Decreto, EL INIFED se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

4.3. Francisco Javier Cabiedes Uranga, acredita su carácter de Director General de EL INIFED, en términos del nombramiento otorgado mediante acuerdo por la Junta de Gobierno de EL INIFED en fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 22, fracciones I y II y último párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones II, III, IV y XII del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.4. Roberto Huerta García, Titular de la Dirección de Administración de EL INIFED asiste a su Director General en la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado por los artículos 13 y 75 del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.5. Rodrigo Guerrero Requis, Titular de la Dirección de Infraestructura de EL INIFED asiste a su Director General en la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado en los artículos 13 y 25 del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.6. Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

4.7. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la LGIFE y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la LGE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

4.8. La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

4.9. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Vito Alessio Robles número 380, colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.

5. EI INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y/O ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE, declara que:

5.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la "ENTIDAD FEDERATIVA", con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto de fecha 19 de septiembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de octubre de 2008.

5.2. Joaquín Armando Vale Ríos, Titular de la Dirección General del INFE, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo en términos del presente instrumento de conformidad con el artículo 21 de su Decreto de Creación y 19 de su Reglamento Interno.

5.3. No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

5.4. Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

5.5. Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.

5.6. Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

5.7. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la normativa que le resulta aplicable; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual se parte; (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

5.8. La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

5.9. Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 21 fracción I, de su Decreto de Creación, 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en donde se autoriza y confirma la participación del Estado de Baja California en el "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa" implementado por el Gobierno Federal.

5.10. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia S/N, Esquina calle "J", Colonia Fraccionamiento Calafia, Código Postal 21040, Mexicali, Baja California.

6. “LAS PARTES” declaran que:

6.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente instrumento.

6.2. Con el propósito de atender la necesidad planteada en los antecedentes del presente instrumento y lograr el objeto del mismo, es necesario formalizar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

6.3. Previamente a la celebración del presente instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del mismo no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

6.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin que medie error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez jurídica del mismo, sujetándose a cumplir con los fines y objetivos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración es establecer los compromisos entre LAS PARTES, en razón de su competencia, con motivo de la ejecución de LAS ACCIONES, para la construcción, ampliación y equipamiento básico y especializado, así como de su instalación de dos planteles educativos de nivel medio superior (Centro de Bachillerato Tecnológico), conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo Técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, que firmados por los otorgantes forman parte del presente instrumento.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución de LAS ACCIONES para la construcción de los planteles educativos PROYECTO DE LA INFE será por parte de LA SECRETARÍA, y las relacionadas al equipamiento básico y especializado, así como su instalación estarán a cargo de EL INIFED al amparo de la normatividad técnica, de seguridad estructural y de contrataciones aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme corresponda.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que los recursos que deberán aplicarse para la ejecución de LAS ACCIONES, serán aquellos con los que LA ENTIDAD FEDERATIVA dispondrá, derivados del programa FAM POTENCIADO, hasta por un monto de \$176,670,450.32 M.N. (ciento setenta y seis millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 32/100 Moneda Nacional), IVA incluido; mismo que se señala en el Anexo B, por cada plantel educativo y por aplicación de acciones, es decir, para acciones de construcción y acciones de equipamiento, pudiendo esta distribución ajustarse siempre que la aplicación sea para el plantel educativo originalmente beneficiado.

El cumplimiento del objeto estará sujeto a la emisión del oficio que acredite la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Federativa para hacer frente a las obligaciones que se adquieran por parte de la SECRETARÍA y en su caso del INIFED para la ejecución de LAS ACCIONES.

Para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado por parte EL INIFED, se atenderá únicamente lo contenido en el Anexo A (Anexo Técnico), mismo que deberá remitir debidamente integrado y validado por la SEMS, sin que EL INIFED interprete alcances diversos; se destinarán los recursos necesarios, conforme a las características y alcances técnicos y financieros establecidos el Anexo A (Anexo Técnico) y el Anexo B del presente instrumento. Esta adquisición no supondrá bajo ningún caso que EL INIFED comprometa o destine recursos propios. En caso de que por cuestiones ajenas a EL INIFED, los costos excedan del recurso asignado, en el ANEXO B podrán aplicarse recursos residuales de los integrantes en su totalidad para la atención de LAS ACCIONES siempre que exista disponibilidad para ello y previo acuerdo con LA SECRETARÍA.

SEGUNDA. RECURSOS ECONÓMICOS.

LAS PARTES acuerdan que, para el cumplimiento de LAS ACCIONES objeto del presente instrumento, se destinarán únicamente \$176,670,450.32 M.N. (ciento setenta y seis millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 32/100 Moneda Nacional), IVA incluido; el detalle se señalará en el ANEXO B, provenientes del programa FAM POTENCIADO conforme a los recursos con que cuenta LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LAS PARTES acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración no mediará traspaso de recursos a LA SECRETARÍA y/o a EL INIFED, por lo que no administrarán ni registrarán recurso alguno en sus registros contables, debido a que los recursos se mantendrán en el FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN; es decir, LA ENTIDAD FEDERATIVA en términos del presente instrumento jurídico, manifiesta que LA SECRETARÍA cuenta, conforme al contenido de la declaración 1.5, con recursos por un monto de \$176,670,450.32 M.N. (ciento setenta y seis millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 32/100 Moneda Nacional), IVA incluido, que serán destinados para la ejecución de LAS ACCIONES y que provienen del FAM POTENCIADO en sus diferentes vertientes; manteniendo LA ENTIDAD FEDERATIVA la administración y ejecución de sus recursos.

LA ENTIDAD FEDERATIVA por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE en apego a lo señalado en el denominado Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN señalado en el Antecedente VII del presente instrumento, dará seguimiento a la ejecución de LAS ACCIONES PROYECTOS DE LA INFE que se ejecutaran por LA SECRETARÍA y EL INIFED, objeto del presente instrumento legal, así como la gestión de los pagos al contratista adjudicado con recursos provenientes del FAM POTENCIADO, considerando los recursos para que le sean entregados de manera directa en varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los PROYECTOS DE LA INFE (LAS ACCIONES) que se ejecutarán de manera indirecta por LA SECRETARÍA y/o por EL INIFED, para que por su conducto sea pagado al contratista y/o proveedor adjudicado en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM POTENCIADO en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente a EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (V), apartado A, numeral 2 del Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN, considerando los aspectos establecidos en la normatividad correspondiente, así como lo previsto en el Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos.

Asimismo, se establece que los contratistas que participen y resulten adjudicados deberán estar inscritos en el Padrón Único de Contratistas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

En ese tenor, LAS PARTES acuerdan que los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO previa gestión de LA ENTIDAD FEDERATIVA conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, para que se realicen los pagos a los contratistas que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado LA SECRETARÍA. Para ello, LA SECRETARÍA en conjunto con el ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE, deberán integrar el expediente para trámite de estimación y entregarlo a la Subgerencia del INIFED en el Estado, para que éste a su vez lo gestione con su Gerencia Regional para la revisión y validación respectiva y posterior envío a las oficinas centrales del propio INIFED, para efectos de que envíe el oficio de instrucción de pago a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de Instrucción de Distribución de Recursos para transferencia al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE para que éste a su vez, efectúe los pagos respectivos al contratista, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del expediente de la estimación respectiva. En términos de lo previsto en el Anexo C, denominado Flujograma para instrucciones de recursos.

Con relación a LAS ACCIONES que realizará EL INIFED, LA ENTIDAD FEDERATIVA por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE en apego a lo señalado en el CONVENIO DE COORDINACIÓN y su denominado Anexo B, deberá de dar seguimiento a la ejecución de los Proyectos de la INFE por cuanto hace a la compra e instalación del equipamiento básico y especializado objeto de la ejecución de las acciones del presente instrumento legal, así como para gestionar los recursos que por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE sean pagados al Contratista o Proveedor de manera directa en una o varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los Proyectos de la INFE (LAS ACCIONES) que se ejecutaran de manera indirecta por EL INIFED, en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM Potenciado en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (V), apartado A, numeral 2 del Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN.

En ese tenor, LAS PARTES acuerdan que los recursos conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de lo señalado en el CONVENIO DE COORDINACIÓN y su denominado Anexo B, para que se realicen los pagos a los contratistas y/ o proveedores que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado EL INIFED en los términos señalados en el párrafo supra citado.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Distribución (cláusula 1. Definiciones de dicho instrumento), por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones correspondientes al 5 al millar, serán entregados al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE.

TERCERA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS. Adicionalmente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a:

I. Compromisos de LA ENTIDAD FEDERATIVA:

- a) Gestionar los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO por la cantidad establecida en el presente instrumento legal para cubrir los costos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y en consecuencia de LAS ACCIONES, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, que firmados por los otorgantes forman parte del presente instrumento.
- b) Coadyuvar con LA SECRETARÍA para la gestión de los permisos necesarios para la construcción del plantel educativo (PROYECTOS DE LA INFE).
- c) Adicionalmente a los recursos del FAM POTENCIADO señalados en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción de los planteles educativos, LA ENTIDAD FEDERATIVA podrá destinar, de los recursos aportados del programa FAM POTENCIADO, en términos de lo previsto en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, en el numeral 2, inciso A), subinciso (i) del Anexo B; un porcentaje del 2% para EL INIFED y el 2% para EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE.
- d) Recibir los reportes de avances emitidos por LA SECRETARÍA, conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- e) La ENTIDAD FEDERATIVA coadyuvará dentro del ámbito de su competencia para que los predios donde se lleven a cabo LAS ACCIONES estén dotados de los servicios necesarios para su operación, señalando enunciativa pero no limitativamente los servicios de agua, luz, drenaje, pavimentación, acceso etc., cuya realización, instalación y funcionamiento, quedará a cargo de la autoridad competente.

II. Compromisos de LA SECRETARÍA:

- a) Llevar a cabo, la ejecución de LAS ACCIONES para la construcción del plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
- b) Llevar a cabo las licitaciones y, a través de los Centros SICT, la Contratación, Supervisión y validación de las documentales y soportes para tramitar a pago las estimaciones hasta su liquidación.
- c) Aplicar de manera específica y puntual los recursos económicos para la realización de LAS ACCIONES en el plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), en los términos que estén autorizados, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
- d) Integrar el expediente para trámite de estimación de manera conjunta con el ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE y entregarlo a EL INIFED para que éste a su vez lleve a cabo su revisión, validación y envío a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de la Instrucción de Distribución de Recursos para el pago de trabajos ejecutados por los contratistas que resulten de los procedimientos licitatorios que realice LA SECRETARÍA, respecto de los recursos que corresponden a LA ENTIDAD FEDERATIVA del programa FAM POTENCIADO.
- e) Presentar a LA ENTIDAD FEDERATIVA el informe de seguimiento y comprobación de los recursos, mismos que serán elaborados por quien ejecute LAS ACCIONES.

Este informe deberá entregarse conforme a lo establecido en la normatividad aplicable para ello, detallándose el avance en LAS ACCIONES realizadas al momento de su entrega e incluir material fotográfico que muestre el desarrollo de LAS ACCIONES, así como la comprobación sobre la aplicación de los recursos económicos destinados, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable para cada recurso.

- f) Se obliga a entregar directamente y bajo su responsabilidad los informes correspondientes a las autoridades y con la periodicidad previstas en la normatividad del programa FAM POTENCIADO.
- g) Se compromete a administrar y destinar los recursos económicos exclusivamente a la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y siempre tomará en cuenta lo siguiente:
 - i. Solicitar a LA ENTIDAD FEDERATIVA que coadyuven a tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de LAS ACCIONES (PROYECTO DE LA INFE), así como asumir el pago de derechos correspondientes.
 - ii. Ejecutar y verificar la ejecución de LAS ACCIONES (PROYECTO DE LA INFE) y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal correspondiente, así como a las especificaciones del Anexo A del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.
 - iii. Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de ejercer los recursos destinados a la construcción del plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), con estricto apego a la normatividad federal que corresponda.
 - iv. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera cualquier autoridad fiscalizadora.

III. Compromisos de EL INIFED:

- a) Coadyuvar conforme a lo establecido en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, respecto de los trámites y gestiones administrativas para la remisión de las instrucciones de pago, que para tales efectos remita LA SECRETARÍA en términos de lo previsto en el Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos; considerando además lo previsto en la Cláusula Segunda, inciso A) en el presente instrumento legal.
- b) Destinar los recursos asignados para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado de los planteles educativos, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
- c) Aplicar de manera específica y puntual los recursos económicos para la adquisición e instalación del equipamiento especializado de los planteles educativos, en los términos que estén autorizados y de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B. Esta adquisición la realizará conforme al calendario de ejecución que se determine.
- d) Las contrataciones que realice deberán atender los requerimientos establecidos por la SEMS contenidos en los Anexos A (Anexo técnico) del presente instrumento legal por cuanto hace a los bienes, y siempre se realizarán cuando EL INIFED cuente con los recursos para ello.
- e) Presentar el informe de seguimiento y comprobación de los recursos, mismos que serán elaborados por quien lleve a cabo las acciones para la adquisición e instalación del equipamiento especializado de los planteles educativos.
- f) Entregar directamente y bajo su responsabilidad los informes correspondientes a las autoridades y con la periodicidad previstas en la normatividad del programa FAM POTENCIADO.
- g) Se compromete a administrar y destinar los recursos económicos correspondientes exclusivamente a la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado en el plantel educativo, al amparo de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, y siempre tomará en cuenta lo siguiente:
 - i. Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de cumplir en el ámbito de su competencia y participación el objeto del presente instrumento legal; así como la de vigilar que el ejercicio de los recursos sea con estricto apego a la normatividad aplicable por cuanto hace a su naturaleza.

- ii. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA o cualquier autoridad fiscalizadora.
- iii. Entregar el mobiliario y equipo básico y especializado, conforme se hubiera requerido, a la comunidad educativa del plantel, firmando para ello la recepción de estos, con asistencia y aceptación de todos los firmantes por si o través de designados.

IV. Compromisos del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE:

- a) Gestionar ante la Secretaría de Hacienda de LA ENTIDAD FEDERATIVA los pagos respectivos a los contratistas y proveedores, conforme lo previsto en la Cláusula Segunda, inciso A) en el presente instrumento legal y en términos del Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos, para el cumplimiento total del objeto del presente instrumento legal.
- b) En lo que corresponda, cumplir con los supuestos establecidos en el CONVENIO DE COORDINACION, respecto de la ejecución, seguimiento, avance y conclusión de los PROYECTOS DE LA INFE.
- c) Verificar que los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO se apliquen exclusivamente en la realización del objeto del presente instrumento y siempre tomará en cuenta:
 - i. Coadyuvar con LA SECRETARÍA en la gestión de los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de LAS ACCIONES en los planteles educativos (PROYECTO DE LA INFE).
 - ii. Verificar la ejecución de LAS ACCIONES en los planteles educativos, (PROYECTO DE LA INFE) y las actividades inherentes para su consecución.
 - iii. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- d) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

V. Compromisos de LA SEMS:

- a) Elaborar y validar de manera conjunta con los subsistemas educativos aplicables las especificaciones y alcances generales para la adquisición de bienes, para el envío posterior al INIFED, mismos que son parte integrante del Anexo A (Anexo Técnico).
- b) Elaborar y validar de manera conjunta con los subsistemas educativos aplicables las especificaciones generales de la obra, para el envío posterior al INIFED, mismos que son parte integrante de los Anexo A (Anexo Técnico).
- c) Suscribir y autorizar el Anexo A (Anexo Técnico), en que se describen los alcances y especificaciones técnicas, actividades, detalle de las acciones para la construcción y, en su caso, equipamiento básico y especializado de los planteles educativos.
- d) Proporcionar a la SECRETARÍA el listado de planteles a intervenir previo a la Licitación Pública, con las necesidades arquitectónicas de cada plantel y las respectivas guías mecánicas, todo lo cual deberá estar especificado en el Anexo A (Anexo Técnico).
- e) Detentar la administración de los predios federales a intervenir a favor de la Secretaria de Educación Pública.
- f) Entregar a la SECRETARIA la posesión temporal del predio durante el proceso de construcción mediante el Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente, derivado de las gestiones que realice ante la autoridad competente.
- g) El pago de los servicios como drenaje, agua potable, energía eléctrica, una vez recibida la obra corresponderá al usuario final.
- h) Informar por escrito y con tiempo razonable considerando los calendarios de ejecución de cambios que pudieran suscitarse en el denominado Anexo A (Anexo Técnico).
- i) Designar al personal que en su representación asistirá a los procedimientos de contratación de equipamiento.

- j) Designar al personal que en su representación suscribirá el acta de entrega y recepción de LAS ACCIONES en los planteles educativos.
- k) Convocar a los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento y a los subsistemas educativos aplicables para determinar en conjunto las especificaciones técnicas y alcances de los bienes a adquirir por EL INIFED.
- l) Convocar a los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que corresponda en el caso específico y en su caso a los subsistemas educativos aplicables para determinar en conjunto las especificaciones técnicas y alcances de la obra a ejecutar por LA SECRETARÍA.
- m) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y normativas cuyo cumplimiento esté a cargo de cada una de ellas.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos motivo del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se aplicarán única y exclusivamente para llevar a cabo el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento legal, conforme a las características y alcances establecidos en los denominados Anexo A (Anexo Técnico) y Anexo B.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

A fin de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, LAS PARTES conformarán una comisión de seguimiento y cumplimiento y designan como responsables a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por LA ENTIDAD FEDERATIVA: La Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California
- Por EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE: El Titular del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.
- Por LA SECRETARÍA: El Titular de la Dirección Ejecutiva de Construcción y Supervisión de Proyectos de Infraestructura para el Sistema Educativo Federal y Cultural.
- Por EL INIFED: A las personas Titulares de las Gerencias de Finanzas y de Construcción y Supervisión de Obra en EL INIFED, o a las personas que desempeñen sus funciones.
- Por LA SEMS: A los titulares de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y la Dirección de Operación Técnica y de Gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, o de quienes lo suplan en sus funciones.

SÉPTIMA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. LAS PARTES se comunicarán de forma inmediata cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del presente instrumento, sea de su conocimiento y pueda perjudicar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

OCTAVA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de LAS PARTES a través de la celebración de un convenio modificatorio que formará parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto del mismo, el cual podrá celebrarse por conducto de las personas servidoras públicas que cuenten con las facultades legales para ello. Dichas modificaciones obligarán a LAS PARTES a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse a los domicilios o correos electrónicos institucionales de las personas designadas en la cláusula SEXTA como responsables.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento del objeto señalado en su cláusula PRIMERA, de conformidad con el Anexo A (Anexo técnico).

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.

Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, LA SECRETARÍA se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo, LA ENTIDAD FEDERATIVA publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LAS PARTES acuerdan que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrán considerarse mutuamente como patrones directos, sustitutos o solidarios.

Asimismo, el personal que cada una de LAS PARTES designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. Cada una de LAS PARTES se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier reclamación que su respectivo personal llegase a realizar con motivo de las actividades emanadas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LAS PARTES acuerdan que en la información que se genere, deberá observarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de LA ENTIDAD FEDERATIVA, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas LAS ACCIONES para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo conforme al mecanismo previsto en el párrafo precedente, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

Leídas que fueron las presentes cláusulas y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances, suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en 5 (cinco) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por la Entidad Federativa: Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación del Estado de Baja California, **Irma Martínez Manríquez**.- Rúbrica.- Por el Organismo Responsable de la INFE: Titular de la Dirección General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, **Joaquín Armando Vale Ríos**.- Rúbrica.- Por el INIFED: Director General, **Francisco Javier Cabiedes Uranga**.- Rúbrica.- Asistido por: Titular de la Dirección de Administración, **Roberto Huerta García**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Infraestructura, **Rodrigo Guerrero Requis**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Juan Carlos Fuentes Orrala**.- Rúbrica.- Por la SEMS: Subsecretaria de Educación Media Superior, Dra. **Tania Hogla Rodríguez Mora**.- Rúbrica.- Asistida por: Coordinadora Sectorial Administrativa, Mtra. **Gabriela Karem Loya Minero**.- Rúbrica.- Director de Operación Técnica y Gestión, Arq. **Hugo Enrique De Lucio Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la construcción y equipamiento de planteles educativos de Educación Media Superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), que celebran el Estado de México, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (CENTROS DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO) EN ADELANTE "LAS ACCIONES", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MTRO. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO HERNANDO PENICHE MONTFORT, EN ADELANTE "EL IMIFE"; LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERO JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA DOCTORA TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR LA COORDINADORA SECTORIAL ADMINISTRATIVA, MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO Y EL ARQUITECTO HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN, EN ADELANTE "LA SEMS"; Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR ROBERTO HUERTA GARCÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RODRIGO GUERRERO REQUIS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "EL INIFED"; A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.
- II. La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considera dentro de los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, dentro de la República educadora, humanista y científica el aumento de los espacios de educación media superior, nuevos espacios para la educación superior, la extensión de horarios en escuelas primarias entre otros.
- III. La emisión, administración, distribución y operación del Fondo de Aportaciones Múltiples, en adelante "FAM POTENCIADO" para destinarse en Proyectos de la Infraestructura Física Educativa, en adelante "PROYECTOS DE LA INFE", está regulada por los contratos de Fideicomisos de: a) Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595; b) Administración y Distribución de recursos número 2242; así como por: c) los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples; d) Normatividad, disposiciones, lineamientos y guía operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN); e) Lineamientos para la aplicación de los recursos para la conservación y mantenimiento de proyectos de la Infraestructura Física Educativa en el Programa FAM Potenciado; y f) la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF").
- IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" contará con recursos que recibirá del "FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN", incluyendo la nueva monetización 2026, identificados como productos de monetización de las Aportaciones FAM, que deberán ser destinados invariablemente a la ejecución de "PROYECTOS DE LA INFE"; por lo que la ejecución de las acciones contenidas en el presente instrumento estarán sujetas a la certeza de la disponibilidad presupuestaria.

- V. En el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, celebrado el 19 de octubre de 2015 por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” con el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública, que tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la “LCF”, establecer el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM, correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de los mecanismos de operación para la solicitud de recursos y la ejecución de las acciones de los “PROYECTOS DE LA INFE”, así como sus responsables y ejecutores originarios. Asimismo, las partes acordaron que dicho instrumento tendría una vigencia de 25 (veinticinco) años y hasta en tanto (i) sean liquidados o finiquitados todos los financiamientos que contrate el fiduciario de “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” y (ii) sean liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones a cargo del fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”.
- VI. En términos del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, entre otros, se adicionó la fracción I Quinquies al artículo 36 de dicha ley, por el cual se le otorgan atribuciones a “LA SECRETARÍA” para: *Construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno*.
- VII. La cláusula Décima del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, denominada Definición, ejecución y seguimiento de los “PROYECTOS DE LA INFE”, en su inciso (ii) establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” conjuntamente con “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” y/o las “Instituciones Educativas” se obliga a ejecutar todos y cada uno de los “PROYECTOS DE LA INFE” que le corresponda, conforme a su Anexo A, en el entendido de que este podrá ser actualizado o modificado en los términos y supuestos previstos; asimismo, establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” instruye y autoriza al fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN” para que los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir por conducto del fiduciario del “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” le sean entregados directamente a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” y/o a las “Instituciones Educativas”, según corresponda, para que éstas a su vez los apliquen a la ejecución y construcción de cada uno de los “PROYECTOS DE LA INFE” que les corresponda (ya sea directamente o indirectamente) en los términos previstos en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y los demás documentos relacionados, de conformidad con la mecánica establecida y las instrucciones que entregue “EL INIFED” al fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, sujeto a la disponibilidad y entrega de los recursos derivados de la monetización de la aportación FAM que el fiduciario del “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” por conducto del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, realice a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- VIII. El 26 de marzo del 2026 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” requirió a través del oficio número 2A0000000/009/2026 dirigido a “LA SECRETARÍA”, que se adjunta como Anexo 1, que tenga a bien llevar a cabo las gestiones de licitación, contratación, construcción, equipamiento, supervisión y validación técnica, así como las relacionadas de manera directa con los documentos soporte para el pago que corresponda a la ejecución de los proyectos, mediante las solicitudes de instrucción de pago a los proveedores adjudicados, solicitadas de manera directa por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por cuanto hace a los recursos provenientes de la potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples para el Estado de México, con lo cual está de acuerdo “LA SECRETARÍA”; así mismo requirió que en caso de que requiriera de la intervención de “EL INIFED”, fuera solicitada de manera directa dicha intervención, quedando bajo la responsabilidad de “LA SECRETARÍA”, la ejecución de “LAS ACCIONES”.
- IX. Vistos los proyectos prioritarios a ejecutar en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y toda vez que estos se realizarán en planteles federales, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, se determina que la única fuente de financiamiento será de los recursos provenientes del programa “FAM POTENCIADO” bajo las consideraciones expuestas en los antecedentes que preceden, mediante la observancia de la normatividad aplicable.

- X.** Para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración se asigna un monto total de \$299,520,000.00 (Doscientos noventa y nueve millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; por lo que el instrumento jurídico que servirá de suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes para la construcción y equipamiento de tres planteles educativos de nivel medio superior (Centros de Bachillerato Tecnológico) denominados, el primero; Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número 333, el segundo; Centro de Estudios de Bachillerato Plantel La Paz, Estado de México, el tercero; Centro de Estudios de Bachillerato Plantel Valle de Chalco Solidaridad, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo A (Anexo Técnico), será el señalado en el antecedente V del presente apartado; bajo las consideraciones contenidas en el presente instrumento jurídico incluyendo los anexos que lo integran.
- XI.** “LA SECRETARÍA” por no estar dentro de sus competencias ni atribuciones la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado requerido para el cumplimiento integral de “LAS ACCIONES” objeto del presente instrumento, solicitó mediante oficio No. 3.0.- 065 de fecha 30 de marzo del año en curso, a “EL INIFED” se encargue de la implementación de los procedimientos de licitación que correspondan, en términos de la normatividad federal aplicable, para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado en cada uno de los planteles, considerando que cuenta con las atribuciones necesarias para el equipamiento de éstos. Anexo 2; con las especificaciones y asignación del monto que es parte de la suficiencia presupuestal de “LAS ACCIONES”, tal y como se establece en los anexos integrantes del presente instrumento legal.
- XII.** Por lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que beneficiará a comunidades educativas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, es necesaria la suma de esfuerzos y competencias.

DECLARACIONES

1. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

1.1. Es una Entidad Federativa libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2 La maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 77, fracciones XXVIII y LII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

1.3 El maestro Miguel Ángel Hernández Espejel, Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, cuenta con las facultades para asistir en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción VI, 34 y 35, fracciones XXXI, XXXII y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 6 y 7, fracciones XV y XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

1.4. De conformidad con su legislación local, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para afectar irrevocablemente la aportación FAM que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la “LCF”, sujeto a los términos y condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el “FIDEICOMISO DE EMISIÓN”.

1.5. Que a petición de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, como parte de los acuerdos emitidos por el grupo de trabajo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2025, así como el periodo establecido para conformar la relación de proyectos de la INFE; han sido integrados para su intervención con recursos del programa FAM potenciado los proyectos que se presentan en el Anexo A.

1.6 Con base en el punto anterior, de los recursos derivados del programa “FAM POTENCIADO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” determinó atender con recursos hasta por un monto de \$299,520,000.00 (Doscientos noventa y nueve millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para tres planteles educativos, conforme a los espacios arquitectónicos que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo Técnico) y los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.

1.7 Conforme a las gestiones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, “EL INIFED” ha realizado las gestiones administrativas dentro de su esfera competencial para el registro de los proyectos de la INFE para que se ejecuten “LAS ACCIONES” en los planteles educativos que se señala en el Anexo A (Anexo Técnico) y los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, con los recursos con que contará hasta por un monto de \$299,520,000.00 (Doscientos noventa y nueve millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; cuyas acciones estarán sujetas a la emisión de la disponibilidad presupuestaria con que LA ENTIDAD FEDERATIVA cuente al momento de la contratación.

1.8 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

1.9 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE) y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

1.10 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.11 Se compromete a realizar las gestiones necesarias para que no exista impedimento legal o administrativo para llevar a cabo la ejecución de “LAS ACCIONES” en la construcción de los planteles educativos.

1.12 Que los predios donde se construirán “LOS PLANTELES EDUCATIVOS” son propiedad de los Municipio de La Paz, Chicoloapan y Valle de Chalco Solidaridad, respectivamente, con los que se están realizando las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la donación de dichos inmuebles en favor de la federación, previo a la conclusión de los trabajos conforme al calendario de ejecución de obra, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de las “ACCIONES”

Los predios en que se van a construir los planteles educativos, tienen las siguientes ubicaciones:

1.- Camino a Tlalmimilolpan, Loma de Guadalupe, C.P. 56380, Ejido de Chicoloapan, Estado de México.

2.- San Agustín, Sin número, El Pino, C.P. 56400, San Isidro, La Paz, Estado de México.

3.- Calle Arquitectos, Santiago, C.P. 56515, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

1.13 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de México, calle Lerdo Poniente, número 300, entre calles Primo de Verdad y Nicolás Bravo, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

2. “LA SECRETARÍA” declara que:

2.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26, fracción XII y 36 fracciones I, I Quinquies y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene entre sus atribuciones las de construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

2.2. El Maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Coordinación y Colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.3 El Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción I y 6, fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.4 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

2.5 Para efectos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1089, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México.

3. La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la “SEMS” declara que:

3.1 De conformidad con los artículos 2 fracción I, 26 fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

3.2 Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora, Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, cuenta con facultades para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020 y su última reforma publicada en el referido medio de difusión oficial el 3 de octubre de 2025 (RISEP).

3.3 Mtra. Gabriela Karem Loya Minero, Titular de la Coordinación Sectorial Administrativa, asiste en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción II del citado artículo del RISEP

3.4 Arq. Hugo Enrique De Lucio Torres, Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión, asiste en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 8°, fracción XXI, numeral 2 y último párrafo del citado artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3.5 Respecto de los predios en los cuales se van a realizar “LAS ACCIONES” es titular la federación bajo su administración, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de las acciones en los planteles educativos.

3.6 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

3.7 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle República de Argentina 28, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

4. “EL INIFED” declara que:

4.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la “LGIFE”, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2008.

4.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la Ley General de Educación (LGE) y se abrogó la LGIFE, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafos segundo y tercero que señalan que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de dicho Decreto, EL INIFED se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

4.3. Francisco Javier Cabiedes Uranga, acredita su carácter de Director General de EL INIFED, en términos del nombramiento otorgado mediante acuerdo por la Junta de Gobierno de EL INIFED en fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 22, fracciones I y II y último párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones II, III, IV y XII del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.4. Roberto Huerta García, Titular de la Dirección de Administración de EL INIFED asiste a su Director General en la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado por los artículos 13 y 75 del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.5 Rodrigo Guerrero Requis, Titular de la Dirección de Infraestructura de EL INIFED asiste a su Director General en la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado en los artículos 13 y 25 del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.6 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

4.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la LGIFE y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la LGE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

4.8 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

4.9 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Vito Alessio Robles número 380, colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.

5. “EI IMIFE Y/O ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, declara que:

5.1. Es un organismo público descentralizado de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del gobierno del Estado de México, de fecha 22 de diciembre de 2010.

5.2. Conforme a su Decreto de Creación, tiene por objeto formular, dirigir, operar, administrar, regular, construir y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas al servicio del Sistema Educativo Estatal;

5.3. El Licenciado Hernando Peniche Montfort, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México.

5.4. Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

5.5. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, ni contravienen, mucho menos se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, Convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

5.6. La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

5.7. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Colonia 3 Caminos, Toluca, Estado de México. C.P. 50020.

6. “LAS PARTES” declaran que:

6.1 En este acto se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente instrumento.

6.2 Con el propósito de atender la necesidad planteada en los antecedentes del presente instrumento y lograr el objeto del mismo, es necesario formalizar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

6.3 Previamente a la celebración del presente instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del mismo no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

6.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin que medie error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez jurídica del mismo, sujetándose a cumplir con los fines y objetivos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración es establecer los compromisos entre las partes, en razón de su competencia, con motivo de la ejecución de "LAS ACCIONES", para la construcción y equipamiento básico y especializado, así como de su instalación de tres planteles educativos de nivel medio superior (Centro de Bachillerato Tecnológico), conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo Técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, que firmados por los otorgantes forman parte del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de "LAS ACCIONES" para la construcción de los planteles educativos PROYECTO DE LA INFE será por parte de "LA SECRETARÍA", y las relacionadas al equipamiento básico y especializado, así como su instalación estarán a cargo de "EL INIFED" al amparo de la normatividad técnica, de seguridad estructural y de contrataciones aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme corresponda.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que deberán aplicarse para la ejecución de "LAS ACCIONES", serán aquellos con los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dispondrá, derivados del programa FAM POTENCIADO, hasta por un monto de \$299,520,000.00 (Doscientos noventa y nueve millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se señala en el Anexo B, desglosado por cada plantel educativo y por aplicación de acciones, es decir, para acciones de construcción y acciones de equipamiento, pudiendo esta distribución ajustarse siempre que la aplicación sea para los planteles educativos originalmente beneficiado.

El cumplimiento del objeto estará sujeto a la emisión del oficio que acredite la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Federativa para hacer frente a las obligaciones que se adquieran por parte de "LA SECRETARÍA" y en su caso de "EL INIFED" para la ejecución de "LAS ACCIONES".

Para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado por parte de "EL INIFED", se atenderá únicamente lo contenido en el Anexo A (Anexo Técnico), mismo que deberá remitir debidamente integrado y validado por "LA SEMS", sin que "EL INIFED" interprete alcances diversos; se destinarán los recursos necesarios, conforme a las características y alcances técnicos y financieros establecidos el Anexo A (Anexo Técnico) y el Anexo B del presente instrumento. Esta adquisición no supondrá bajo ningún caso que "EL INIFED" comprometa o destine recursos propios. En caso de que por cuestiones ajenas a "EL INIFED", los costos excedan del recurso asignado, en el ANEXO B podrán aplicarse recursos residuales de los integrantes en su totalidad para la atención de "LAS ACCIONES" siempre que exista disponibilidad para ello y previo acuerdo con "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA. RECURSOS ECONÓMICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento de "LAS ACCIONES" objeto del presente instrumento, se destinarán únicamente \$299,520,000.00 (Doscientos noventa y nueve millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; el detalle se señalará en el ANEXO B, provenientes del programa FAM POTENCIADO conforme a los recursos con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

"LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración no mediará traspaso de recursos a "LA SECRETARÍA" y/o a "EL INIFED", por lo que no administrarán ni registrarán recurso alguno en sus registros contables, debido a que los recursos se mantendrán en el FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN; es decir, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del presente instrumento jurídico, manifiesta que "LA SECRETARÍA" cuenta, conforme al contenido de la declaración 1.6, con recursos por un monto de \$299,520,000.00 (Doscientos noventa y nueve millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, que serán destinados para la ejecución de "LAS ACCIONES" y que provienen del FAM POTENCIADO en sus diferentes vertientes; manteniendo "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la administración y ejecución de sus recursos.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto del “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” en apego a lo señalado en el denominado Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN señalado en el Antecedente VII del presente instrumento, dará seguimiento a la ejecución de LAS ACCIONES PROYECTOS DE LA INFE que se ejecutaran por “LA SECRETARÍA” y “EL INIFED”, objeto del presente instrumento legal, así como la gestión de los pagos al contratista adjudicado con recursos provenientes del FAM POTENCIADO, considerando los recursos para que le sean entregados de manera directa en varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los PROYECTOS DE LA INFE (LAS ACCIONES) que se ejecutaran de manera indirecta por “LA SECRETARÍA” y/o por “EL INIFED”, para que por su conducto sea pagado al contratista y/o proveedor adjudicado en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM POTENCIADO en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (v), apartado A, numeral 2 del Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN, considerando los aspectos establecidos en la normatividad correspondiente, así como lo previsto en el Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos.

Asimismo, se establece que los contratistas que participen y resulten adjudicados deberán estar inscritos en el Padrón Único de Contratistas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

En ese tenor, “LAS PARTES” acuerdan que los recursos provenientes del programa FAM Potenciado previa gestión de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, para que se realicen los pagos a los contratistas que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado “LA SECRETARÍA”. Para ello, “LA SECRETARÍA” en conjunto con el “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”, deberán integrar el expediente para trámite de estimación y entregarlo a la Subgerencia del INIFED en el Estado, para que éste a su vez lo gestione con su Gerencia Regional para la revisión y validación respectiva y posterior envío a las oficinas centrales del propio INIFED, para efectos de que envíe el oficio de instrucción de pago a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de Instrucción de Distribución de Recursos para transferencia al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE para que éste a su vez, efectúe los pagos respectivos al contratista, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del expediente de la estimación respectiva. En términos de lo previsto en el Anexo C, denominado Flujograma para instrucciones de recursos.

Con relación a “LAS ACCIONES” que realizará “EL INIFED”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto del “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” en apego a lo señalado en el CONVENIO DE COORDINACIÓN y su denominado Anexo B, deberá de dar seguimiento a la ejecución de los Proyectos de la INFE por cuanto hace a la compra e instalación del equipamiento básico y especializado objeto de la ejecución de las acciones del presente instrumento legal, así como para gestionar los recursos que por conducto del “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” sean pagados al Contratista o Proveedor de manera directa en una o varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los Proyectos de la INFE (LAS ACCIONES) que se ejecutaran de manera indirecta por “EL INIFED”, en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM Potenciado en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente al “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (V), apartado A, numeral 2 del Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN.

En ese tenor, “LAS PARTES” acuerdan que los recursos conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de lo señalado en el CONVENIO DE COORDINACIÓN y su denominado Anexo B, para que se realicen los pagos a los contratistas y/ o proveedores que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado “EL INIFED” en los términos señalados en el párrafo supra citado.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Distribución (cláusula 1. Definiciones de dicho instrumento), por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones correspondientes al 5 al millar, serán entregados al “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.

TERCERA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS. Adicionalmente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

I. Compromisos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- a) Gestionar los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO por la cantidad establecida en el presente instrumento legal para cubrir los costos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y en consecuencia de “LAS ACCIONES”, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, que firmados por los otorgantes forman parte del presente instrumento.
- b) Coadyuvar con “LA SECRETARÍA” para la gestión de los permisos necesarios para la construcción de los planteles educativos (PROYECTOS DE LA INFE).
- c) Adicionalmente a los recursos del FAM POTENCIADO señalados en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción de los planteles educativos, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar, de los recursos aportados del programa FAM POTENCIADO, en términos de lo previsto en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, en el numeral 2, inciso A), subinciso (i) del Anexo B; un porcentaje del 2% para “EL INIFED” y el 2% para “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”.
- d) Recibir los reportes de avances emitidos por “LA SECRETARÍA”, conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- e) Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, para que los predios donde se lleven a cabo “LAS ACCIONES” estén dotados de los servicios necesarios para su operación, señalando enunciativa pero no limitativamente los servicios de agua, luz, drenaje, pavimentación, acceso etc., cuya realización, instalación y funcionamiento, quedará a cargo de la autoridad competente.

II. Compromisos de LA SECRETARÍA:

- a) Llevar a cabo, la ejecución de “LAS ACCIONES” para la construcción de los planteles educativos (PROYECTO DE LA INFE), conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
- b) Llevar a cabo las licitaciones y, a través de los Centros SICT, la Contratación, Supervisión y validación de las documentales y soportes para tramitar a pago las estimaciones hasta su liquidación.
- c) Aplicar de manera específica y puntual los recursos económicos para la realización de “LAS ACCIONES” en los planteles educativos (PROYECTO DE LA INFE), en los términos que estén autorizados, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
- d) Integrar el expediente para trámite de estimación de manera conjunta con el “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” y entregarlo a “EL INIFED” para que éste a su vez lleve a cabo su revisión, validación y envío a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de la Instrucción de Distribución de Recursos para el pago de trabajos ejecutados por los contratistas que resulten de los procedimientos licitatorios que realice “LA SECRETARÍA”, respecto de los recursos que corresponden a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” del programa FAM POTENCIADO.
- e) Presentar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el informe de seguimiento y comprobación de los recursos, mismos que serán elaborados por quien ejecute “LAS ACCIONES”.

Este informe deberá entregarse conforme a lo establecido en la normatividad aplicable para ello, detallándose el avance en “LAS ACCIONES” realizadas al momento de su entrega e incluir material fotográfico que muestre el desarrollo de “LAS ACCIONES”, así como la comprobación sobre la aplicación de los recursos económicos destinados, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable para cada recurso.

- f) Se obliga a entregar directamente y bajo su responsabilidad los informes correspondientes a las autoridades y con la periodicidad previstas en la normatividad del programa FAM POTENCIADO.
 - g) Se compromete a administrar y destinar los recursos económicos exclusivamente a la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y siempre tomará en cuenta lo siguiente:
 - i. Solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que coadyuven a tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de “LAS ACCIONES” (PROYECTO DE LA INFE), así como asumir el pago de derechos correspondientes.
 - ii. Ejecutar y verificar la ejecución de “LAS ACCIONES” (PROYECTO DE LA INFE) y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal correspondiente, así como a las especificaciones del Anexo A del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.
 - iii. Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de ejercer los recursos destinados a la construcción de los planteles educativos (PROYECTO DE LA INFE), con estricto apego a la normatividad federal que corresponda.
 - iv. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera cualquier autoridad fiscalizadora.
- III. Compromisos de “EL INIFED”:
- a) Coadyuvar conforme a lo establecido en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, respecto de los trámites y gestiones administrativas para la remisión de las instrucciones de pago, que para tales efectos remita “LA SECRETARÍA” en términos de lo previsto en el Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos; considerando además lo previsto en la Cláusula Segunda, en el presente instrumento legal.
 - b) Destinar los recursos asignados para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado de cada plantel educativo, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
 - c) Aplicar de manera específica y puntual los recursos económicos para la adquisición e instalación del equipamiento especializado de cada plantel educativo, en los términos que estén autorizados y de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B. Esta adquisición la realizará conforme al calendario de ejecución que se determine.
 - d) Las contrataciones que realice deberán atender los requerimientos establecidos por la SEMS contenidos en los Anexos A (Anexo técnico) del presente instrumento legal por cuanto hace a los bienes, y siempre se realizarán cuando “EL INIFED” cuente con los recursos para ello.
 - e) Presentar el informe de seguimiento y comprobación de los recursos, mismos que serán elaborados por quien lleve a cabo las acciones para la adquisición e instalación del equipamiento especializado de cada plantel educativo.
 - f) Entregar directamente y bajo su responsabilidad los informes correspondientes a las autoridades y con la periodicidad previstas en la normatividad del programa FAM POTENCIADO.
 - g) Se compromete a administrar y destinar los recursos económicos correspondientes exclusivamente a la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado en cada plantel educativo, al amparo de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, y siempre tomará en cuenta lo siguiente:
 - i. Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de cumplir en el ámbito de su competencia y participación el objeto del presente instrumento legal; así como la de vigilar que el ejercicio de los recursos sea con estricto apego a la normatividad aplicable por cuanto hace a su naturaleza.

- ii. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera “LA SECRETARÍA”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” o cualquier autoridad fiscalizadora.
- iii. Entregar el mobiliario y equipo básico y especializado, conforme se hubiera requerido, a la comunidad educativa del plantel, firmando para ello la recepción de estos, con asistencia y aceptación de todos los firmantes por si o través de designados.

IV. Compromisos del “ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE”:

- a) Gestionar los pagos respectivos a los contratistas y proveedores, conforme lo previsto en la Cláusula Segunda, en el presente instrumento legal y en términos del Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos, para el cumplimiento total del objeto del presente instrumento legal.
- b) En lo que corresponda, cumplir con los supuestos establecidos en el CONVENIO DE COORDINACION, respecto de la ejecución, seguimiento, avance y conclusión de los PROYECTOS DE LA INFE.
- c) Verificar que los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO se apliquen exclusivamente en la realización del objeto del presente instrumento y siempre tomará en cuenta:
 - i. Coadyuvar con “LA SECRETARÍA” en la gestión de los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de “LAS ACCIONES” en los planteles educativo (PROYECTO DE LA INFE).
 - ii. Verificar la ejecución de LAS ACCIONES en los planteles educativos, (PROYECTO DE LA INFE) y las actividades inherentes para su consecución.
 - iii. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- d) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

V. Compromisos de “LA SEMS”:

- a) Elaborar y validar de manera conjunta con los subsistemas educativos aplicables las especificaciones y alcances generales para la adquisición de bienes, para el envío posterior a “EL INIFED”, mismos que son parte integrante del Anexo A (Anexo Técnico).
- b) Elaborar y validar de manera conjunta con los subsistemas educativos aplicables las especificaciones generales de la obra, para el envío posterior a “EL INIFED”, mismos que son parte integrante de los Anexo A (Anexo Técnico).
- c) Suscribir y autorizar el Anexo A (Anexo Técnico), en que se describen los alcances y especificaciones técnicas, actividades, detalle de las acciones para la construcción y, en su caso, equipamiento básico y especializado de cada plantel educativo.
- d) Proporcionar a “LA SECRETARÍA” el listado de planteles a intervenir previo a la Licitación Pública, con las necesidades arquitectónicas de cada plantel y las respectivas guías mecánicas, todo lo cual deberá estar especificado en el Anexo A (Anexo Técnico).
- e) Detentar la administración de los predios federales a intervenir a favor de la Secretaría de Educación Pública.
- f) Entregar a “LA SECRETARÍA” la posesión temporal de los predios durante el proceso de construcción mediante el Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente, derivado de las gestiones que realice ante la autoridad competente.
- g) El pago de los servicios como drenaje, agua potable, energía eléctrica, una vez recibida la obra corresponderá al usuario final.
- h) Informar por escrito y con tiempo razonable considerando los calendarios de ejecución de cambios que pudieran suscitarse en el denominado Anexo A (Anexo Técnico).
- i) Designar al personal que en su representación asistirá a los procedimientos de contratación de equipamiento.

- j) Designar al personal que en su representación suscribirá el acta de entrega y recepción de “LAS ACCIONES” en cada plantel educativo.
- k) Convocar a él o los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que corresponda en el caso específico y en su caso a los subsistemas educativos aplicables para determinar en conjunto las especificaciones técnicas y alcances de los bienes a adquirir por “EL INIFED”.
- l) Convocar a él o los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que corresponda en el caso específico y en su caso a los subsistemas educativos aplicables para determinar en conjunto las especificaciones técnicas y alcances de la obra a ejecutar por “LA SECRETARÍA”.
- m) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

Las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y normativas cuyo cumplimiento esté a cargo de cada una de ellas.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos motivo del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se aplicarán única y exclusivamente para llevar a cabo el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento legal, conforme a las características y alcances establecidos en los denominados Anexo A (Anexo técnico) y Anexo B.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

A fin de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, LAS PARTES conformarán una Comisión de Seguimiento y Cumplimiento y designan como responsables a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”: Al Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Por EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE: al Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.
- Por “LA SECRETARÍA”: El Titular de la Dirección Ejecutiva de Construcción y Supervisión de Proyectos de Infraestructura para el Sistema Educativo Federal y Cultural.
- Por “EL INIFED”: A las personas Titulares de las Gerencias de Finanzas y de Construcción y Supervisión de Obra en “EL INIFED”, o a las personas que desempeñen sus funciones.
- Por “LA SEMS”: A los titulares de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y la Dirección de Operación Técnica y de Gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, o de quienes lo suplan en sus funciones.

SÉPTIMA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Las partes no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Las partes se comunicarán de forma inmediata cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del presente instrumento, sea de su conocimiento y pueda perjudicar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

OCTAVA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES” a través de la celebración de un convenio modificatorio que formará parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto del mismo, el cual podrá celebrarse por conducto de las personas servidoras públicas que cuenten con las facultades legales para ello. Dichas modificaciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios o correos electrónicos institucionales y a las personas designadas en la cláusula SEXTA como responsables.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento del objeto señalado en su cláusula PRIMERA, de conformidad con el Anexo A (Anexo técnico).

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.

Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, "LA SECRETARÍA" se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrán considerarse mutuamente como patrones directos, sustitutos o solidarios.

Asimismo, el personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. Cada una de las partes se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier reclamación que su respectivo personal llegase a realizar con motivo de las actividades emanadas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere, como los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos a partir de la obtención o del acceso de la información confidencial con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, deberá de observarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas "LAS ACCIONES" para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo conforme al mecanismo previsto en el párrafo precedente, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

Leídas que fueron las presentes cláusulas y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en 5 (cinco) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. **Delfina Gómez Álvarez.**- Rúbrica.- *JGZ, Validación Jurídica.- Asistida por: Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Mtro. **Miguel Ángel Hernández Espejel.**- Rúbrica.- Por el IMIFE, Organismo Responsable de la INFE: Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, Lic. **Hernando Peniche Montfort.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina.**- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Juan Carlos Fuentes Orrala.**- Rúbrica.- Por la SEMS: Subsecretaria de Educación Media Superior, Dra. **Tania Hogla Rodríguez Mora.**- Rúbrica.- Asistida por: Coordinadora Sectorial Administrativa, Mtra. **Gabriela Karem Loya Minero.**- Rúbrica.- Director de Operación Técnica y Gestión, Arq. **Hugo Enrique De Lucio Torres.**- Rúbrica.- Por el INIFED: Director General, **Francisco Javier Cabiedes Uranga.**- Rúbrica.- Asistido por: Titular de la Dirección de Administración, **Roberto Huerta García.**- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Infraestructura, **Rodrigo Guerrero Requis.**- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas y sus municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial el C. Víctor Manuel Mercado Huerta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Proveedores PA-0001/2026.

CIRCULAR No. SABG/OICK2N/AR-C/001/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL EL C. VÍCTOR MANUEL MERCADO HUERTA.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS
MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ
COMO DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafo cuarto, 134 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 18 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 77, 89, 90 y 91, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 165, 166 y demás de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 3, 13, 14, 16, fracción X, 56, 70, fracciones II y VI, 72, 74, 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, inciso B) subinciso ii), Apartado B, fracción I, inciso C), 33, fracción II, 34, fracción III, 69, fracción III, 75, fracción XII y Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo SEGUNDO** de la Resolución de fecha **quince de julio de dos mil veintiséis**, que se dictó en el expediente de sanción a proveedores **PA-0001/2026**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la persona física con actividad empresarial Víctor Manuel Mercado Huerta determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN DE TREINTA Y SIETE (37) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, para que manera directa o a través de interpósita persona no pueda participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como una multa.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo CUARTO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **TREINTA Y SIETE MESES (37) Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona física con actividad empresarial el **C. Víctor Manuel Mercado Huerta**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal ComprasMX (antes CompraNet), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, de conformidad con lo indicado en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 164 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Guerrero Negro, B.C.S a 31 de agosto de 2026.- El Titular del Área de Responsabilidades en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., Lcdo. **Luis Fernando Flores Navarro**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

03-CM-SaNAS-HGO/2025

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2025, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO, SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de marzo de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 24 de julio de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la cláusula Segunda, párrafos primero, segundo y décimo Segundo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como eliminar el Anexo 8, del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 18 de septiembre de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; eliminar el numeral 5 de la cláusula Tercera; modificar los Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento; así como en atención a la reincorporación del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, herramienta informática destinada a apoyar a la planeación, organización, supervisión, comprobación, transparencia del ejercicio y aplicación de recursos e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

DECLARACIONES

I. “LAS PARTES” declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.3. Están de acuerdo en celebrar el presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; la cláusula Tercera, numerales 6 y 7; la cláusula Quinta, párrafo segundo; la cláusula Sexta; la cláusula Octava, fracción I, IV, V, IX y X; la cláusula Novena, fracción IX, XII y XIII; los Anexos 2, 4, 5, 6 y 7; del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$246,553,082.63 (DOSCIENOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$62,851,348.81 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$183,701,733.82 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo.

...

...

...

...

...

...

...”

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

6. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del “SIAFFASPE”, de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar, en lo aplicable, los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”. Asimismo, se deberá utilizar la herramienta informática denominada “SIAFFASPE”, para la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados y de los insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

...
...”

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “...

Los recursos presupuestarios federales, a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes–Presupuestación–Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

...”

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, registrados en el “SIAFFASPE”, forman parte integrante del presente instrumento, y son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

...

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA” a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, objeto del presente Convenio, con el

archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; así como registrarlo en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE".

...

...

IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que se generen a través del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los requisitos que establezcan los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

V. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento, señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

...

...

...

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025; y a más tardar, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula así como registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE" dicha documentación.

Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, "LA ENTIDAD" se hará responsable de supervisor y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en material de empaque apliquen para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio para su aplicación en "LOS PROGRAMAS".

[illegible]

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”.- “...

■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio y mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”.

• • •

• • •

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2026, a través del “SIAFFASPE”, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

■ ■ ■
 ■ ■ ■
 ■ ■ ■
 55
 ■ ■ ■

ANEXO 2

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	VA010	0.00	132,908,946.37	132,908,946.37
Total E036			0.00	132,908,946.37	132,908,946.37

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	AD010	0.00	135,063.03	135,063.03
3	Atención a la Salud en la Infancia	AD010	0.00	734,715.63	734,715.63
4	Cáncer de infancia y adolescencia	AD010	0.00	312,654.80	312,654.80
Total M001			0.00	1,182,433.46	1,182,433.46

P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	VH030	928,753.00	7,779,981.52	8,708,734.52
2	Virus de Hepatitis C	VH030	0.00	1,612,781.64	1,612,781.64
Total P016			928,753.00	9,392,763.16	10,321,516.16

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			4,069,738.00	0.00	4,069,738.00
	1	Comunidades y municipios	CS010	3,832,182.00	0.00	3,832,182.00
	7	Desnutrición Aguda	CS010	237,556.00	0.00	237,556.00
Subtotal				4,069,738.00	0.00	4,069,738.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			885,500.34	0.00	885,500.34
	1	Seguridad Vial	AC010	353,800.00	0.00	353,800.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	AC020	225,000.00	0.00	225,000.00
	3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	AC030	281,700.34	0.00	281,700.34
	4	Movilidad Activa	AC040	25,000.00	0.00	25,000.00
Subtotal				885,500.34	0.00	885,500.34
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		EE040	0.00	86,873.00	86,873.00
Subtotal				0.00	86,873.00	86,873.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		EE070	0.00	357,336.00	357,336.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		EE060	0.00	418,728.60	418,728.60
Subtotal				0.00	776,064.60	776,064.60
Total P018				4,955,238.34	862,937.60	5,818,175.94

P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			25,871,004.32	14,340,622.73	40,211,627.05
	1	SSR para Adolescentes	SR040	13,313,101.70	186,522.84	13,499,624.54
	2	PF y Anticoncepción	SR030	5,152,138.00	438,719.37	5,590,857.37
	3	Salud Materna	MJ070	2,223,411.94	10,396,283.72	12,619,695.66
	4	Salud Perinatal	MJ080	1,862,181.18	138,600.00	2,000,781.18
	5	Aborto Seguro	SR050	1,650,388.00	3,061,816.80	4,712,204.80
	6	Violencia de Género	PG030	1,669,783.50	118,680.00	1,788,463.50
2	Prevención y Control del Cáncer		CC091	240,675.00	16,799,983.11	17,040,658.11
3	Igualdad de Género		PG040	3,497,102.00	0.00	3,497,102.00
Total P020				29,608,781.32	31,140,605.84	60,749,387.16

U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			6,286,979.79	0.00	6,286,979.79
	2	Estilos de vida saludables	OB010	4,257,718.00	0.00	4,257,718.00
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	388,516.00	0.00	388,516.00
	6	SNSP	OB010	1,390,537.79	0.00	1,390,537.79
Subtotal				6,286,979.79	0.00	6,286,979.79
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
7	Enfermedades Cardiometabólicas		OB010	12,095,932.00	0.00	12,095,932.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		OB010	1,308,320.00	0.00	1,308,320.00
Subtotal				13,404,252.00	0.00	13,404,252.00
Total U008				19,691,231.79	0.00	19,691,231.79

U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica	EE030	924,930.00	0.00	924,930.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	3,202,620.00	0.00	3,202,620.00
Subtotal			4,127,550.00	0.00	4,127,550.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	344,610.00	0.00	344,610.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		2,168,044.00	8,214,047.38	10,382,091.38
1	Paludismo	EE020	343,368.00	0.00	343,368.00
2	Enfermedad de Chagas	EE020	578,060.00	0.00	578,060.00
5	Dengue	EE020	1,246,616.00	8,214,047.38	9,460,663.38
4	Emergencias en Salud	EE010	394,530.00	0.00	394,530.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060	97,440.36	0.00	97,440.36
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080	129,600.00	0.00	129,600.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	EE010	405,570.00	0.00	405,570.00
Subtotal			3,539,794.36	8,214,047.38	11,753,841.74
Total U009			7,667,344.36	8,214,047.38	15,881,391.74
Total			62,851,348.81	183,701,733.82	246,553,082.63

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Comunidades municipios y	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario (jurisdicciones sanitarias, distritos de salud y/o nivel estatal)	50,000.0000	13	650,000.00	0.00
	1	Comunidades municipios y	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	1	Comunidades municipios y	3.2.1.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion) Equipo Multifuncional: 1 por Jurisdicción Sanitaria (12) y 2 para el área rectora de Promoción de la Salud en la Entidad.	8,000.0000	14	112,000.00	0.00
	1	Comunidades municipios y	3.2.1.1	21401	Toner Juego de Tóner 4 colores, 2 juegos por Jurisdicción Sanitaria (24) y 4 para la Rectoría de Promoción de la Salud a Nivel Estatal.	6,000.0000	28	168,000.00	0.00
	1	Comunidades municipios y	3.2.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Proyector, 1 por jurisdicción sanitaria (12) y 1 para el área rectora de Promoción de la Salud en la Entidad.	10,000.0000	13	130,000.00	0.00
	1	Comunidades municipios y	3.2.1.1	26102	Gasolina Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	30,780.0000	1	30,780.00	0.00
	1	Comunidades municipios y	3.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo Vestuario y uniformes para 28 personas	1,000.0000	28	28,000.00	0.00
	1	Comunidades municipios y	3.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos nacionales para labores de supervisión a comunidades	44,100.0000	1	44,100.00	0.00
	1	Comunidades municipios y	2.1.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	52,650.0000	1	52,650.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
1	Comunidades municipios	y	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para la realización de (al menos) 3 visitas al municipio para promover la instalación de CMS, realización de talleres intersectoriales de planeación, PTMPS y reuniones de CMS.	76,440.0000	1	76,440.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	2.1.1.4	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para personal de las Jurisdicciones Sanitarias para la realización de (al menos) dos visitas de supervisión al año por parte de jurisdicción sanitaria, distrito de salud o nivel estatal para	94,080.0000	1	94,080.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	2.1.1.4	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	32,400.0000	1	32,400.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	1.1.1.1	33903	Servicios integrales Un servicio integral para la realización del evento de instalación de la Red Estatal de Municipios por la Salud	15,000.0000	1	15,000.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	4.1.1.1	33903	Servicios integrales Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	13	1,300,000.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	6.1.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	17,550.0000	1	17,550.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	6.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Un viático sin hospedaje para dos personas encargadas de realizar la sensibilización de autoridades municipales.	12,740.0000	1	12,740.00	0.00
2	Estilos de vida saludables		1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Lona de vinil de 12 oz. con imágenes e información del "Plato del bien comer" impresa en gran formato 72 dpis en medidas .90 x 1.20 m a color con ojillos metálicos en las esquinas.	200.0000	17	0.00	3,400.00
2	Estilos de vida saludables		1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo Camisa de algodón, color blanco, manga larga y bordado (2 logotipos) para 8 personas.	494.5000	8	0.00	3,956.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo Chaleco de malla transpirable con múltiples bolsillos y bordado (2 logotipos) para 8 personas.	800.0000	8	0.00	6,400.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para Certificación de Escuelas Promotoras de la Salud para Nivel Estatal. (2 visitas al año).	980.0000	1	0.00	980.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para Certificación de Escuelas Promotoras de la Salud para Jurisdicciones Sanitarias, Distritos de Salud y/o Nivel Estatal.	499,408.0000	1	0.00	499,408.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para Certificación de Escuelas Promotoras de la Salud para Jurisdicciones Sanitarias, Distritos de Salud y/o Nivel Estatal.	305,760.0000	1	0.00	305,760.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para Certificación de Escuelas Promotoras de la Salud para Nivel Estatal. (2 visitas al año).	1,200.0000	1	0.00	1,200.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Equipo de cómputo Lap Top, 1 por Jurisdicción Sanitaria (12) y 5 para Nivel Estatal.	18,000.0000	17	0.00	306,000.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Manual para certificación de escuelas, 1 por promotor	350.0000	17	0.00	5,950.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento de vehículos oficiales para uso del Programa de Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	45,000.0000	1	0.00	45,000.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	21401	Toner Toner para impresora. Para Nivel Estatal (32)	3,000.0000	28	0.00	84,000.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	26102	Gasolina Gasolina para Brigadas de Salud 1 promotor de la salud, considerando la tarifa de viático sin pernocta para la Estrategia Vive Saludable, para jurisdicciones sanitarias, distritos de salud y/o nivel	151,200.0000	1	0.00	151,200.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	51501	No-break (eq. de computacion) Regulador de Voltaje, No break (12) y Nivel Estatal (12).	6,000.0000	24	0.00	144,000.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	51501	Impresora (eq. de computacion) Impresora: Para Nivel Estatal (4).	6,500.0000	4	0.00	26,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Equipo de computo de Escritorio para Jurisdicciones Sanitarias (12) y Nivel Estatal (12).	30,000.0000	24	0.00	720,000.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	54103	Automovil sedan Vehículo para Nivel Estatal para el desempeño de funciones inherentes a Estrategias de Vida Saludable.	486,664.0000	1	0.00	486,664.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para Brigadas de Salud 1 promotor de la salud, considerando la tarifa de viático sin pernocta para la Estrategia Vive Saludable, para jurisdicciones sanitarias, distritos de salud y/o nivel	599,760.0000	1	0.00	599,760.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	26102	Gasolina Gasolina para Certificación de Entornos Laborales Saludables para jurisdicciones sanitarias, distritos de salud y/o nivel estatal.	53,280.0000	1	0.00	53,280.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para Certificación de Entornos Laborales Saludables (al menos) 4 visitas al año para jurisdicciones sanitarias, distritos de salud y/o nivel estatal.	101,528.0000	1	0.00	101,528.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de 18 millares Volante media carta (13 x 18 cms) impresión en papel couché de 135 gramos en selección a color por ambos lados	720.0000	18	12,960.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de 18 millares Volante media carta (13 x 18 cms) impresión en papel couché de 135 gramos en selección a color por ambos lados	720.0000	18	12,960.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion impresión de carteles a color en papel couché	7,712.2000	5	38,561.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de postales tamaño 1/4 carta por ambos lados a color	1,000.0000	6	6,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de trípticos por ambos lados a color, en papel couché	1,650.0000	18	29,700.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de infografías tamaño carta a color	1,100.0000	18	19,800.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	21401	Toner Adquisición de 5 tóner cartucho de color negro con un rendimiento promedio de 1,600 páginas estándar, según lo establecido por la norma ISO/IEC 19752. Tecnología de impresión láser monocromática	1,894.8000	5	9,474.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	51501	Equipo de proceso de palabras (eq. de computacion) Equipo tipo All-in-One con procesador de 10 núcleos y 12 hilos, frecuencia base mínima de 1.80?GHz, memoria RAM de 16?GB DDR5, unidad de estado sólido (SSD) de 1?TB, pantalla LED	30,000.0000	1	30,000.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	59101	Todo tipo de software (paqueteria) (suministros informaticos) Plataforma de escucha social digital	6,000.0000	1	6,000.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	26102	Gasolina Gasolina Gasolina. Realizar visitas de supervisión y asesorías a los espacios destinados a brindar algún servicio a población migrante o familiares.	18,900.0000	1	18,900.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo Chaleco y gorra (2 Promotores de la Salud y 2 Personal Estatal)	1,000.0000	4	4,000.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	52101	Proyector cinematografico de super 8 (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Proyector Proyector portátil para desarrollar las actividades de Promoción de la Salud dirigidas a población migrante y sus familiares	9,000.0000	1	9,000.00	0.00
6	SNSP	2.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL GUANTES, BOTAS JARDINERA, IMPERMEABLES, CAMISA, PANTALON, CHALECO, CASCO, BOTA INDUSTRIAL, PLAYERA, CHAMARRA,	9,027.6300	1	0.00	9,027.63
6	SNSP	2.2.1.1	51101	Silla Mobiliario/SNSP	45,643.9800	1	0.00	45,643.98

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
6	SNSP	2.2.1.1	21101	Papel bond Folders, sobres, carpetas, bolígrafos, lápices, papel bond, etc. material y útiles de oficina	170,970.5300	1	0.00	170,970.53
6	SNSP	1.1.1.1	29601	Unidad iluminacion automovil (normal-halogeno) Sin descripción complementaria	4,500.0000	1	0.00	4,500.00
6	SNSP	1.1.1.1	29601	Chicote (acelerador-frenos-clutch-tacometro) (automotriz) Kit Clutch Ford Ranger 2013	4,500.0000	1	0.00	4,500.00
6	SNSP	1.1.1.1	31801	Servicio postal GUÍAS PAQUETERÍA / SNSP	3,500.0000	1	0.00	3,500.00
6	SNSP	1.1.1.1	33903	Servicios integrales SERVICIOS INTEGRALES	74,666.6700	1	0.00	74,666.67
6	SNSP	1.1.1.1	26102	Gasolina GASOLINA VALES	550,513.3300	1	0.00	550,513.33
6	SNSP	3.3.1.1	32301	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO, COMPUTADORAS, MULTIFUNCIONAL, FOTOCOPIADORA Y VIDEOPROYECTOR	272,107.5100	1	0.00	272,107.51
6	SNSP	3.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	166,666.6667	1	0.00	166,666.67
6	SNSP	3.3.1.1	52101	Microproyector (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Proyector	31,691.0200	1	0.00	31,691.02
6	SNSP	3.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion MATERIAL DE PROMOCIÓN	31,675.8748	1	0.00	31,675.87
6	SNSP	3.3.1.1	21401	Discos duros usb, y otros medios de almacenamiento	10,888.5800	1	0.00	10,888.58
6	SNSP	3.3.1.1	31603	Servicio de internet Servicio de Internet con capacidad de 1,000 megas	14,186.0000	1	0.00	14,186.00
7	Desnutrición Aguda	7.1.1.2	26102	Gasolina Gasolina para traslado ida y vuelta para el seguimiento de la estrategia	10,000.0000	3	30,000.00	0.00
7	Desnutrición Aguda	7.1.1.1	25301	Complementos alimenticios (sustitutos y reconstituyentes) (substancias y productos farmaceuticos) ATLC Suplemento alimenticio	207,556.0000	1	207,556.00	0.00
TOTALES							3,223,651.00	4,935,023.79

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	53101	Alcoholímetro (instrumento científico) Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico Mantenimiento equipo de alcoholimetría	5,000.0000	4	20,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento Alcoholimetría, chalecos balizados	750.0000	25	18,750.00	0.00
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	53101	Alcoholímetro (instrumento científico) Alcoholímetro referencial	14,000.0000	2	28,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	25501	Boquilla para alcoholímetro Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15	16,500.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1	4,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	15,000.0000	1	15,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1	45,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1	1,500.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2	10,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Tapete interactivo	20,000.0000	1	20,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1	3,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1	4,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33903	Servicios integrales Sensibilización a la población en seguridad vial	25,000.0000	1	25,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25	18,750.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.1.1.1	53101	Odometro (instrumento científico) Odometro para Auditorías Viales	1,000.0000	1	1,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.1.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Traficonos	300.0000	10	3,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	2.1.1.1	27301	Contador manual de personas Contador manual para Auditorías Viales	150.0000	2	300.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1.1	33903	Servicios integrales Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3	135,000.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campañas de comunicación de lesiones accidentales	90,000.0000	1	90,000.00	0.00
3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	1.1.1.1	33903	Servicios integrales Curso de Formación de Instructores de Primer Respondiente o Curso de Primeros Respondientes	46,875.0000	1	46,875.00	0.00
3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	2.2.1.1	56501	Transmisor receptor radio telefonico (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM (Radios)	234,825.3400	1	234,825.34	0.00
4	Movilidad activa	4.1.1.1	33903	Servicios integrales Sensibilización para promover vías recreativas	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
TOTALES							885,500.34	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica							
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	Estacion de trabajo (eq. de computacion) Adquisicion de Computadoras de escritorio para generar Información de Calidad para la toma de decisiones, Requerimientos mínimos: procesador Core i5/AMD AK9, 6 GB de RAM y por lo menos 1 TB en DD incluye las licencias necesarias, NO TABLET/IPADS.	25,000.0000	3	75,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	No-break (eq. de computacion) Adquisicion de No Break para generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	4,000.0000	3	12,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	51501	Estacion de trabajo (eq. de computacion) Adquisicion de Computadoras de escritorio para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales., Requerimientos mínimos: procesador Core i5/AMD AK9, 6 GB de RAM y por lo menos 1 TB en DD incluye las licenci	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	51501	No-break (eq. de computacion) Adquisicion de No Break para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	4,000.0000	1	4,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	51501	Estacion de trabajo (eq. de computacion) Computadoras Laptop para el SINAVE., Requerimientos mínimos: procesador Core i5/AMD AK9, 6 GB de RAM y por lo menos 1 TB en DD incluye las licencias necesarias, NO TABLET/IPAD	25,000.0000	14	350,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	21201	Tinta para impresion (suministros informaticos) HGO.- Adquisición de Tóner para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	40,000.0000	1	40,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	21201	Tinta para impresion (suministros informaticos) HGO.-Adquisición de Tóner para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	20,000.0000	1	20,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion HGO.- Adquisición de Licencias para actualización de equipos para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	8,000.0000	18	144,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion) Adquisicion de equipo Multifuncional para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	15,000.0000	2	30,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	21101	Papel bond Adquisición de Papelería para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	8,820.0000	1	8,820.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion Contratación de Servicios de Internet Fijo o Internet Movil (No incluye equipos) para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	10,000.0000	18	180,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	26102	Gasolina Adquisicion de Combustible para la Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	7,850.0000	1	7,850.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Pasajes Aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales del SINAVE	5,700.0000	1	5,700.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viaticos Nacionales para la supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones	21,560.0000	1	21,560.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales del SINAVE	1,000.0000	1	1,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							924,930.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico HGO Agitador Vortex. Plataforma de hule, carcasa de polipropileno y de aluminio. Para operarse en modo continuo o iniciar la agitación al tocar la placa, la almodilla circular permite para agitar 4	14,500.0000	1	14,500.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico HGO Lavador De Microplacas Automatico. Lavador de placas para ELISA. Automático Con bajo volumen residual,las 2 botellas de lavado evitan el cambio de botella, compatible con placas planas, de fondo	55,680.0000	1	55,680.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico HGO Microscopio Binocular . Microscopio triocular para microfotografía. Instrumento óptico de apoyo para el diagnóstico de patologías con fines de enseñanza clínica y postmortem; que permite amplific	81,431.0000	1	81,431.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIÓNES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico HGO Centrífuga Refrigerada. con Rotores basculantes y adaptadores alojan tubos y botellas de 0,2 mL a 750 mL. Rotores de placas para la centrifugación de todo tipo de placas: placas MTP, PCR, de cult	350,078.0000	1	350,078.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico HGO Lector Elisa. Lectura de placas de 96 y 48 pozos, Pantalla táctil LCD a color de 7,8", Modos de agitación de velocidad y tiempo variables, Capacidad para almacenar más de 20.000 resultados, Impre	68,440.0000	1	68,440.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico HGO Microscopio. El laboratorio proporcionará las características del equipo.	89,320.0000	1	89,320.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Kits Para 96 Determinaciones Cada Uno, De Reactivo Para Vih 1+2, . Equipo de reactivos para Inmunoanálisis enzimático, basado en el principio de la técnica de intercalado para la detección del an	23,189.0000	3	69,567.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Equipo De Tinción Para Bacterias Alcohol-Ácido Resistentes (B.A.A.R.). Pieza. Método de Ziehl-Neelsen (método en frío). Contiene: Fucsina fenicada (Kinyoun) 1x125 ml, Alcohol-acido orth 1x125 ml.	959.3000	10	9,593.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Reactivo Para Rotavirus Vp6. Ensayo de ELISA de tipo sandwich en fase sólida. Los pocillos microtiter de plástico están recubiertos con un anticuerpo monoclonal dirigido contra el producto del se	13,456.0000	1	13,456.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Antisuero Para La Identificación De Shigella . Antisero para identificación de Shigella Anti Poly B. Frasco gotero con 3 ml	28,818.0000	1	28,818.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Antisuero Para La Identificación De Shigella . Antisero para identificación de Shigella Anti Poly C. Frasco gotero con 3 ml	30,160.0000	1	30,160.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Kit Completo Pastorex Meningitis. Para detección de Neisseria meningitidis A, B/E. coli K1, C, Y/W135, H. influenzae tipo b, Streptococcus pneumoniae grupo B, el kit completo incluye controles, t	20,880.0000	1	20,880.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Kits Para 96 Determinaciones Cada Uno, De Reactivo Para Vih 1, Vitros . Equipo de reactivos para Inmunoanálisis enzimático, basado en el principio de la técnica de intercalado para la detección d	25,520.0000	3	76,560.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Enzimas (Mezcla Maestra Ambiental 2.0 Taqman™, Uso Para Bordetella, Rickettsia Y Brucella). La mezcla maestra ambiental aplicada Biosystems™ TaqMan™ 2.0 ofrece una detección de patógenos basada e	74,995.0000	1	74,995.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Antisero Para La Identificación De Shigella . Antisero para identificación de Shigella Anti Poly D. Frasco gotero con 3 ml	22,040.0000	1	22,040.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Antisero Para La Identificación De Vibrio Cholerae Ogawa. Antisero para identificación de Vibrio cholerae Ogawa, monovalente.Frasco gotero con 3 ml	16,194.0000	1	16,194.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Antisero Para La Identificación De Vibrio Cholerae Polivalente. Antisero para identificación de Vibrio cholerae Polivalente.Frasco gotero con 3 ml	16,240.0000	2	32,480.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Control de 3a opinión negativo Sífilis	12,000.0000	1	12,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Antisero Para La Identificación De Salmonella O. Antisero para identificación deSalmonella O, antiserum Poli A-I & VI (Factors 1-16,19,22-25, 34, VI). Frasco gotero de 3 ml.	23,200.0000	1	23,200.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Antisero Para La Identificación De Shigella . Antisero para identificación de Shigella Anti Poly Grupo A, Frasco gotero con 3 ml	30,160.0000	1	30,160.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio HGO Control de 3a opinión de Sífilis (anti treponema pallidum)	15,157.0000	1	15,157.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales HGO Traslado a la Reunión Nacional Programada por la Dirección General de Epidemiológica	6,185.0000	4	24,740.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico HGO Servicios de mantenimiento y/o calibración de Agitadores tipo vórtex, Autoclaves, Baños María, Cabina de acero, Cámaras de electroforesis, Campanas de Extracción, Centrífugas, Centrífugas Refrige	2,043,171.0000	1	2,043,171.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							3,202,620.00	0.00
TOTALES							4,127,550.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento para la unidad móvil edusex	120,000.0000	1	0.00	120,000.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	26102	Gasolina Para garantizar que la unidad móvil lleve a cabo las jornadas en los lugares donde no se cuenta con una unidad e salud o servicios especializados para adolescentes.	240,774.4400	1	0.00	240,774.44
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos nacionales para labores en EDUSEX	94,676.2600	1	0.00	94,676.26
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	83,000.0000	1	83,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para traslados en labores de supervisión estatal	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1.2	37101	Pasajes aereos nacionales para labores en campo y de supervision Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	200,000.0000	1	200,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	SSR Adolescentes para	2.2.1.1	33903	Servicios integrales Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	12	600,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	2.2.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	80,443.2500	1	80,443.25	0.00
1	SSR Adolescentes para	2.2.1.2	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Para la asistencia al taller regional para el análisis y seguimiento de la anticoncepción pos-evento obstétrico	40,000.0000	1	40,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	2.2.1.2	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Botiquin capacitador (incluye maniqui torso tri-sexual humano, maqueta anatómica del sistema reproductor femenino, modelo anatomico pelvis femenina seccionada, modelo anatomico masculina seccionada,	370,000.0000	7	2,590,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña: Prevención del Embarazo en Adolescentes/ Lonas 5 metros X 2.5 metros con acabados y ojillos cada 50 centímetros	750.0000	400	300,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes / Lonas 5 metros X 2.5 metros con acabados y ojillos cada 50 centímetros	750.0000	400	300,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña: Hacia una Menstruación digna / Lonas 5 metros X 2.5 metros con acabados y ojillos cada 50 centímetros	750.0000	400	300,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña Hacia una Menstruación digna: Lonas tipo banners con estructura	800.0000	400	320,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	13,600.0000	1	13,600.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.4	21601	Toallas sanitarias de papel Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los consultorios sexualmente responsables	1.6000	960	1,536.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.3	33903	Servicios integrales Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	7	560,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.4	51101	DESPACHADOR O DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	6,000.0000	2	12,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.3	37504	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	15,680.0000	1	15,680.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.1	36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios / Difusión medios digitales, campaña en Facebook	324,320.0000	1	324,320.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.3	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	6	27,666.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.3	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,375.0000	229	314,875.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.2	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	68.7500	61,889	4,254,868.75	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.3	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	49,280.0000	1	49,280.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.5	21501	Folletos Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	4,800	240,000.00	0.00
1	SSR Adolescentes para	1.2.1.5	21501	Revistas Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo	25.0000	15,000	375,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades / carteles de difusion Hacia una Menstruación digna	10.0000	30,000	300,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña para la difusión de los servicios de anticoncepción/ Lonas 5 metros X 2.5 metros con acabados y ojillos cada 50 centímetros	750.0000	400	300,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades / carteles de difusion de los servicios de anticoncepción	10.0000	30,000	300,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades / Impresión de disco de Criterios de elegibilidad para el uso de métodos anti	75.0000	4,000	300,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí/ Lonas 5 metros X 2.5 metros con acabados y ojillos cada 50 centímetros	750.0000	400	300,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.2.1.1	33903	Servicios integrales Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	2	0.00	115,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.1	37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitación (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	546,720.0000	1	0.00	546,720.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes Nacionales (2 personas) que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí	23,520.0000	1	0.00	23,520.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	73,985.0000	1	0.00	73,985.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Pinzas Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm./Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	29	0.00	207,350.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	27101	Uniformes de trabajo Pijama quirúrgica para cirujanos y personal de enfermería que participa en las jornadas de vasectomía sin bisturí	1,500.0000	30	0.00	45,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Lámpara para cirugía.	3,300.0000	6	0.00	19,800.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Electrocauterio.	4,500.0000	26	0.00	117,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Tijeras Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm./Tijera	550.0000	30	0.00	16,500.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Pinzas Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. / Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	29	0.00	207,350.00
3	Salud Materna	3.1.1.1	33903	Servicios integrales Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
3	Salud Materna	2.2.1.8	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Paquete de materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerpe	215,259.0000	1	0.00	215,259.00
3	Salud Materna	2.5.1.1	33903	Servicios integrales Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
3	Salud Materna	1.2.1.4	33903	Servicios integrales Sesiones de intercambio de conocimientos, habilidades y destrezas con las personas que ejercen la partería tradicional	80,000.0000	4	0.00	320,000.00
3	Salud Materna	3.1.1.4	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Carteles informativo y de promoción de 70x100 cm (Información de salas LPR)	394.4000	150	59,160.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	2.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Supervisión integral a unidades de salud y unidades hospitalarias	93,070.9400	1	93,070.94	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	3.0000	66,666	199,998.00	0.00
4	Salud Perinatal	1.3.1.1	53101	Maniquí. Humanoide, con esqueleto y material equivalente a tejido humano. Versión femenina. Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	1	0.00	8,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22104	Cafe molido Coffe Break para capacitaciones	19,905.0000	1	0.00	19,905.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	26102	Gasolina Gasolina	18,133.7800	1	0.00	18,133.78
4	Salud Perinatal	1.1.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viaticos para acciones enfocadas a la salud de la persona recién nacida	722,534.4000	1	0.00	722,534.40
4	Salud Perinatal	1.1.1.2	33903	Servicios integrales Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1	0.00	180,000.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Paquete de articulos promocionales. Folder aborto seguro Impresión Cartulina sulfatada de 12 puntos, a color verde, con dos solapas interiores de 7.5 cms c/u Tamaño extendido:47 x 30 cms, Tamaño fin	191,833.0000	1	0.00	191,833.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Difusion medios digitales, campaña en Facebook con Información con base lineamiento técnico de atención para el aborto seguro en México (derecho al aborto seguro, tipos de procedimientos, mitos y re	230,000.0000	1	0.00	230,000.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Elaboración de material digital . Video animado con duración de 5 min. Información sobre mitos y realidades del aborto seguro, Información con base en el lineamiento técnico de atención para el abort	200,000.0000	1	0.00	200,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Elaboración de paquete de materiales impresos: Tríptico de mitos y realidades del aborto seguro y Tríptico de tipos de procedimientos, 21.5 x 28 cm, impresión a color ambos lados, papel couché de 125	200,000.0000	1	0.00	200,000.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos / Lineamiento de aborto seguro	250,000.0000	1	0.00	250,000.00
5	Aborto Seguro	2.5.1.1	33903	Servicios integrales Capacitación Básica de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	45,000.0000	1	0.00	45,000.00
5	Aborto Seguro	2.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSSR.	20,000.0000	4	0.00	80,000.00
5	Aborto Seguro	2.5.3.1	33903	Servicios integrales Capacitación Especializada de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	60,000.0000	1	0.00	60,000.00
5	Aborto Seguro	3.4.1.4	26102	Gasolina 5 acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	80,000.0000	1	0.00	80,000.00
5	Aborto Seguro	3.4.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision 10 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	60,000.0000	1	0.00	60,000.00
5	Aborto Seguro	2.5.2.1	33903	Servicios integrales Capacitación Intermedia de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	40,000.0000	1	0.00	40,000.00
5	Aborto Seguro	2.5.4.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSSR.	3,500.0000	2	0.00	7,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	2.5.5.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Traslado al personal de salud a la Reunión Nacional programada por el CNEGSSR.	3,500.0000	1	0.00	3,500.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Compra de 12 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	12	0.00	71,880.00
6	Violencia de Género	2.5.3.3	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1	0.00	2,000.00
6	Violencia de Género	2.5.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision 10 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	60,000.0000	1	0.00	60,000.00
6	Violencia de Género	2.5.3.2	26102	Gasolina Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1	0.00	40,000.00
6	Violencia de Género	2.5.3.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	8,920.0000	1	0.00	8,920.00
6	Violencia de Género	3.6.1.1	33903	Servicios integrales La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	10	0.00	104,800.00
6	Violencia de Género	2.5.4.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Contar con las herramientas de trabajo a distancia (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet) para la ejecución de los Programas de Capacitación Supervisión y Coordinación Interinstitucional e Intersectorial, considerando 4 e	10,000.0000	4	0.00	40,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.5.4.2	26102	Gasolina Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1	0.00	40,000.00
6	Violencia de Género	2.5.4.3	26102	Gasolina Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1	0.00	40,000.00
6	Violencia de Género	2.2.3.1	33903	Servicios integrales Capacitación sobre Atención Médica a Víctimas/ Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
6	Violencia de Género	2.2.1.1	33903	Servicios integrales Capacitación de formación sobre atención psicológica especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 horas de capacitación presencial a 20 personas. considera materiales	100,000.0000	1	0.00	100,000.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	80,000.0000	1	0.00	80,000.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	120,000.0000	1	0.00	120,000.00
6	Violencia de Género	4.1.3.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Traslado al personal de salud para la "Reunión Nacional programada por el CNEGSSR	3,500.0000	1	0.00	3,500.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.3.3.1	33401	Servicios para capacitacion a servidores publicos Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica", impartida por el Insti	6,847.5000	1	0.00	6,847.50
6	Violencia de Género	3.2.1.1	33903	Servicios integrales El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducción a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores	72,460.0000	1	0.00	72,460.00
6	Violencia de Género	2.2.2.1	33903	Servicios integrales Capacitación sobre atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	3,046.8000	20	0.00	60,936.00
SUBTOTAL PROGRAMA							12,904,497.94	5,810,184.38
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. 550 Paraguas con diseño impreso "cintillos- A tiempo". Paraguas publicitario, 8 gajos, tamaño extendido 75 cm.	60,643.0000	1	0.00	60,643.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Impresión de 120 Lonas Cartel CAMA. Lona de PVC (vinilo), 18 oz / 610 g/m² Tipo de Impresión: eco solvente (eco-solvent)	20,044.8000	1	0.00	20,044.80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Impresión de 120 Lonas infografía de factores modificables. Especificaciones técnicas: Lona de PVC (vinilo), 18 oz / 610 g/m²	25,056.0000	1	0.00	25,056.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Impresión de 120 Lonas Banner de CAMA. Lona de PVC (vinilo), 18 oz / 610 g/m² Tipo de Impresión: eco solvente (eco-solvent)	21,715.2000	1	0.00	21,715.20
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Impresión de 120 Infografías prevención 01. Lona de PVC (vinilo), 18 oz / 610 g/m² Tipo de Impresión: eco solvente (eco-solvent)	25,056.0000	1	0.00	25,056.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. 4,000 Bolsas reutilizable tipo tote con diseño impreso "cintillos_ No estás sola". Tela reciclable ecológica, polipropileno	88,160.0000	1	0.00	88,160.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	240,675.00
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Glucómetro. Diseñado para medir los niveles de glucosa en liquido intersticial del usuario a través de un sensor amperométrico electroquímico. La cola del sensor se inserta en el tejido subcutáneo (puede permanecer puesto hasta 14 días) y genera una corriente eléctrica a través de la oxidación de gl	3,000.0000	30	90,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Termometro oral Termómetro parlante para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	2,000.0000	30	60,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Paquete de 5 materiales informativos. Incluye el diseño, adaptación y reproducción de materiales informativos sobre las principales enfermedades con enfoque de género, en formatos accesibles (Braille, audios, lengua de señas mexicana)	64,750.0000	1	64,750.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Lengua originaria aplicada a la salud. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Atención sin discriminación: La salud de las personas de la diversidad sexo-genérica. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales para el diagnóstico sobre la situación de las personas cuidadoras en los Servicios Estatales de Salud: perfil, retos y necesidades	220,206.0000	1	220,206.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: La salud de las comunidades indígenas y afrodescendientes desde un enfoque interseccional. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Lengua de Señas Mexicana aplicada a la salud. Dirigido a Personal de salud. No. Personas: 35 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Igualdad sustantiva en salud para los servicios de salud estatales. Dirigido a: Personal de salud o personal de salud en formación. No. Personas: 35. No horas: 20 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	59700	Licencias de uso programas de computo Licencias para cuentas Zoom para reuniones virtuales, capacitaciones y necesidades del componente de igualdad de género en salud.	3,000.0000	1	3,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Paquete de mobiliario para Centro de Entretenimiento Infantil, debe incluir al menos una mesa infantil, 4 sillas infantiles y una resbaladilla.	16,000.0000	10	160,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Masculinidades saludables. La importancia del autocuidado. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs.	25,000.0000	1	25,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Cuidados y crianza en igualdad: la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la salud. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs.	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Interseccionalidad en la atención de padecimientos específicos. Dirigido a: Personal de programas de salud. No. Personas: 40 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25901	Pruebas rápidas Caja con 50 Tiras reactivas para glucómetro parlante.	1,500.0000	30	45,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	29601	RAMPA PLEGABLE Rampa portátil para personas con discapacidad motriz que asisten a unidades MoASMI	18,000.0000	17	306,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33903	Servicios integrales Servicios integrales Para Diagnóstico de clima laboral en los Servicios de Salud	249,009.0000	1	249,009.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión Pasajes aéreos para asistir a la reunión para coordinar acciones de rectoría con personal de las 32 entidades federativas (Incluye pasajes para 2 personas)	15,000.0000	1	15,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para el Seminario para fortalecer acciones en el Sistema de Cuidados, y ajustes razonables a favor de la corresponsabilidad y clima laboral en centros de trabajo de salud. Dirigido a: Personal de salud. No personas 40. No horas 2	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual en los espacios laborales de la salud. Dirigido a: Personal de salud o personal de salud en formación. No. Personas: 40. No horas: 20 hrs.	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Impresión de Inclusómetro en salud. Guía básica para la inclusión en los servicios de salud	700.0000	362	253,400.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Paquete de 10 señaléticas hospitalarias en Braille, lengua indígena de la región o iconografía, para unidades MoASMI	10,000.0000	10	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	106	73,776.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Lupa Lupa mecánica con lámpara LED para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	30	90,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33903	Servicios integrales Servicios integrales para Diagnóstico de personas en situación de vulnerabilidad y condiciones de las unidades de salud que implementan el MoASMI	249,009.0000	1	249,009.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	52901	Megafono (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Megáfono para personas con discapacidad y/o debilidad auditiva que asisten a unidades MoASMI	2,500.0000	10	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante Paquete que contiene rollos de cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante con al menos 75 metros de longitud total para guías táctiles para personas con discapacidad que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	10	30,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	52101	Proyector cinematografico de super 8 (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Proyector para capacitación y reuniones del componente de igualdad de género en salud	10,000.0000	1	10,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	53101	Baumanometro (instrumento científico) Baumanómetro parlante para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	30	90,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Tableta para registro de información en ventanillas incluyentes para uso de las unidades que implementan el Modelo MoASMI	7,500.0000	10	75,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Supervisiones a Unidades MoASMI	14,064.5000	1	14,064.50	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	21101	Silla de material plastico Taburete de plástico que sirve de escalón universal para personas de talla baja que asisten a unidades MoASMI	500.0000	30	15,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes terrestres para asistir a la reunión para coordinar acciones de rectoría con personal de las 32 entidades federativas (Incluye pasajes para 2 personas)	3,000.0000	1	3,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes terrestres para asistir a la reunión nacional para la formación de personas replicadoras en la instrumentación del MoASMI (Incluye pasajes para 2 personas).	5,000.0000	1	5,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							2,921,214.50	0.00
TOTALES							15,825,712.44	6,050,859.38

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento Chaleco de brigadista, Composición de 80% Poliéster, 20% Algodón, con cintas reflejantes en frente y espalda, broches ajustables a los costados y bolsas multiusos.	627.5000	152	95,380.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	33604	Rotafolio. Rotafolios de 10 hojas de material , impresión a una cara a selección de color de plástico tamaño 90 x 60 cm, con 3 ojillos de metal Rotafolio con anillas (15 Vinilo Hoja Protectores) Tres 2.5 cm anillos redondos, Tamaño hoja protectores de vinilo. Se cierra como un cartón regular y se	1,500.0000	26	39,000.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	24601	Linterna de mano, luz LED, 3 W, para uso en entomología Linterna de mano o para cabeza recargable de luz LED, haz de luz ajustable. Descripción adicional. Linterna para cabeza, faro ultra potente e inteligente, 500 lúmenes o mayor. Elección de modos de il	2,000.0000	32	64,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	24601	Linterna de mano, luz LED, 3 W, para uso en entomología Linterna de mano o para cabeza recargable de luz LED, haz de luz ajustable. Descripción adicional. Linterna con luz ultravioleta de 9 LEDS o mayor, su luz ultravioleta permite visualizar objetos fluo	800.0000	32	25,600.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	56101	Bomba aspersora manual. Bomba aspersora manual	18,500.0000	10	185,000.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	53201	Pinza (equipo medico quirurgico) Pinzas de acero inoxidable, de 13 a 15 cm de largo, sin dientes, esterilizable en autoclave, con mango estriado.	200.0000	32	6,400.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	53201	Pinza (equipo medico quirurgico) Pinzas de acero inoxidable, 20 cm de largo o superior, sin dientes, esterilizable en autoclave, con mango estriado."	300.0000	32	9,600.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	27201	Guantes. de seguridad "Guantes. Descripción adicional. Guantes de carnaza largas unitalla, para uso rudo, largo que ofrece protección adicional al antebrazo"	400.0000	32	12,800.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	22301	Frasco Frascos de plástico cilíndrico de 150 ml. con tapa de rosca.	20.0000	1,550	31,000.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	22301	Hielera Hielera de plástico, hecha de poliuretano, cuenta con asa de agarre para llevarlo con la mano, resistente a golpes, facil de lavar, sin ruedas, capacidad de 25 litros o mayor.	3,000.0000	12	36,000.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1.1	29401	Camaras (suministros informaticos) Videollamadas Full HD 1080p (hasta 1920 x 1080 píxeles) con la última versión para Windows; Webcam con cable. Compresión de video, micrófonos estéreo duales integrados con reducción automática de rui	1,800.0000	2	3,600.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Descripción adicional: Lonas impresas 2m X 1.5 m 13 oz, con ojillos en los extremos	1,785.0000	10	17,850.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1.1	25401	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.	4,000.0000	7	28,000.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	25401	Tela pella Papel filtro Papel filtro Papel Pellón F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: Pellón de 1.15 metros	350.0000	400	140,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	56601	Equipo DC IV, para medir tamaño de gota. Termonebulizadora portátil	50,000.0000	10	500,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento Chaleco de brigadista, Composición de 80% Poliéster, 20% Algodón, con cintas reflejantes en frente y espalda, broches ajustables a los costados y bolsas multiusos.	660.4000	150	99,060.00	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. Motomochila aspersora motorizada con varilla	25,000.0000	10	250,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							1,543,290.00	0.00
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	29401	Dispositivo de almacenamiento externo (USB) USB 64 GB	500.0000	12	6,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion Licencias para actualización equipo computo	8,000.0000	4	32,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	51501	Estacion de trabajo (eq. de computacion) Computadora de Escritorio	25,000.0000	4	100,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	27101	Uniformes de trabajo Chamarra	570.0000	50	28,500.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	21401	Toner Toner	6,000.0000	13	78,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Electrolitos Orales. VSO	6.0000	2,500	15,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	27101	Uniformes de trabajo Camisa / blusa	420.0000	50	21,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	27101	Uniformes de trabajo Chaleco bordado	441.0000	50	22,050.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	21101	Papel bond Caja papel bond carta C/10 pqt 500	1,000.0000	6	6,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua Plata coloidal	15.0100	2,000	30,020.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	51501	No-break (eq. de computacion) No Break	4,000.0000	4	16,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	21101	Tabla registro con clip sujetador Tabla de trabajo plástico con clip	60.0000	24	1,440.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	51501	Unidad de almacenamiento (eq. de computacion) Discos sólidos de capacidad de almacenamiento de 500 Gb	1,000.0000	13	13,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	25501	Tubos. Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	12.7600	2,000	25,520.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							394,530.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	25401	Filtro inhalacion Filtro para spirette ndd. 1 pieza.	104.4000	205	0.00	21,402.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.2	53101	Espirometro (aparato) (equipo medico quirurgico) Espirómetro ultrasónico que incluya equipo de computo portátil.	60,199.3600	1	0.00	60,199.36
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	25401	Boquilla desechable Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	5	0.00	13,862.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	33604	Polidíptico. Tamaño extendido: 40 x 10 cm. Tamaño final: 10 x 10 cm. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas al rebase en papel couché brillante de 150 grs. Acabado con tres dobleces y barniz de máquina. Lonas tipo banners para promover la realización de la espirometría en pacientes con Enfer	164.7500	12	0.00	1,977.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	97,440.36
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2.1	53101	Báscula electrónica portátil. Báscula electrónica para el pesaje de pacientes ambulatorios, sin estadímetro. Báscula con despliegue del peso digital. Portátil, con peso del equipo de 7 Kg o menor. Rango de medición de 0 a 180 Kg. o mayor. División de 100 gramos o menor. Sensibilidad de 100 gramos o	4,000.0000	90	0.00	360,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	25401	Cinta de fibra de vidrio, extraíble	750.0000	550	0.00	412,500.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Sin descripción complementaria	1.6800	300,000	0.00	504,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS modelos educativos, replicas de alimentos	4,500.0000	20	0.00	90,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos Capacitación Estatal Programa de Enfermedades Cardiometabólicas difusión y sensibilización PRONAM	225,000.0000	1	0.00	225,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	51501	Estación de trabajo (eq. de computación) Equipo de escritorio	24,000.0000	155	0.00	3,720,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33603	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. Pub. Impresiones de PRONAM - VIAS CLINICAS CORAZONES MÉXICO	650,000.0000	1	0.00	650,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelos educativos, conjunto de diabetes tipo 2 educación preventiva	5,700.0000	24	0.00	136,800.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelos anatómicos, secciones arteriales con obstrucción para educación preventiva	2,500.0000	24	0.00	60,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelos educativos, replicas de alimentos para educación preventiva	4,500.0000	25	0.00	112,500.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelo educativo, paquete de sangre con triglicéridos para educación preventiva	1,000.0000	24	0.00	24,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelo anatómico de pie diabético para educación preventiva	4,500.0000	24	0.00	108,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión tarjetas de control de enfermedades crónicas tamaño carta papel opalina	2.0000	74,181	0.00	148,362.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33605	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades Campaña de difusión de material digital en redes, radio y televisión	500,000.0000	1	0.00	500,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	53201	Baumanometro (equipo médico quirúrgico) Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	1,400	0.00	2,520,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	9,571,162.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Formatos:Detección Osteoporosis y demencia, De tamizaje incontinencia urinaria, caídas, depresión, alteraciones de memoria. Actividades Gerontológicas	477,080.0000	1	477,080.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							477,080.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1	12,000.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2.1	25401	Cepillo dental Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	49	117,600.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							129,600.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Equipo de computo de escritorio	25,000.0000	4	100,000.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	51501	No-break (eq. de computacion) No Break	4,000.0000	3	12,000.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion) Laptop	25,000.0000	2	50,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							162,000.00	0.00
TOTALES							2,706,500.00	9,668,602.36

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		26,768,913.78	20,654,485.53	47,423,399.31

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (1)	28,251.0000	6.0	169,506.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (3)	28,251.0000	3.0	84,753.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (2)	19,812.0000	5.0	99,060.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (5)	19,812.0000	3.0	59,436.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (2)	28,251.0000	6.0	169,506.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (7)	19,812.0000	3.0	59,436.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (3)	19,812.0000	5.0	99,060.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (4)	19,812.0000	3.0	59,436.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (1)	19,812.0000	5.0	99,060.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (6)	19,812.0000	3.0	59,436.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (4)	28,251.0000	3.0	84,753.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (5 meses) (1)	19,812.0000	5.0	0.00	99,060.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (3 meses) (2)	19,812.0000	3.0	0.00	59,436.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (3 meses) (4)	19,812.0000	3.0	0.00	59,436.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (3 meses) (3)	19,812.0000	3.0	0.00	59,436.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (2 meses) (1)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (5.5 meses) (1)	19,812.0000	5.5	0.00	108,966.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (6 meses) (1)	19,812.0000	6.0	0.00	118,872.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (3 meses) (1)	19,812.0000	3.0	0.00	59,436.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en salud (5.5 meses) (1)	19,812.0000	5.5	0.00	108,966.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.3.1.2	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa (1)	28,251.0000	3.0	84,753.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (6 meses 01 de julio a 31 de diciembre 2025) (1)	19,812.0000	6.0	118,872.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (6 meses 01 de julio a 31 de diciembre 2025) (2)	19,812.0000	6.0	118,872.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (3 meses 01 de octubre a 31 de diciembre 2025) (1)	19,812.0000	3.0	59,436.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (3 meses 01 de octubre a 31 de diciembre 2025) (2)	19,812.0000	3.0	59,436.00	0.00
TOTALES							1,484,811.00	713,232.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) (1)	25,378.0000	7.0	177,646.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo (1)	32,091.0000	7.0	224,637.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Médico General "A" / Médico General (1)	40,595.0000	7.0	284,165.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Técnico en Programas de Salud (1)	16,804.0000	7.0	117,628.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información (1)	17,811.0000	7.0	124,677.00	0.00
TOTALES							928,753.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Promotor en Salud Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	19,812.0000	5.0	0.00	99,060.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Soporte Administrativo D / Administrador UNEME: Responsable de Centro Para acciones de coordinación, monitoreo, y capacitación del componente de SSRA (1)	30,526.0000	2.5	0.00	76,315.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8 Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	18,340.0000	4.5	0.00	82,530.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Médico General "A" Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	40,595.0000	5.0	0.00	202,975.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) implementación del proyecto de menstruación digna (1)	25,378.0000	4.5	114,201.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social implementación del proyecto de menstruación digna (1)	23,090.0000	4.5	103,905.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) implementación del proyecto de menstruación digna (1)	25,378.0000	4.5	114,201.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social implementación del proyecto de menstruación digna (1)	23,090.0000	4.5	103,905.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) implementación del proyecto de menstruación digna (1)	25,378.0000	4.5	114,201.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social implementación del proyecto de menstruación digna (1)	23,090.0000	4.5	103,905.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna (1)	32,091.0000	5.0	160,455.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componente de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.0000	5.5	133,001.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componente de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.0000	4.0	96,728.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A4 para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,256.0000	5.0	0.00	81,280.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (1)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (2)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (19)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (20)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (4)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (6)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (8)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (10)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (25)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (27)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Médico General "A" Médico General "A" Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí	40,595.0000	4.5	0.00	182,677.50
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A4 para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente (1)	16,256.0000	5.0	0.00	81,280.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (13)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (15)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (22)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (24)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (9)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (11)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A4 para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,256.0000	5.0	0.00	81,280.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (7)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (14)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (21)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (18)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (3)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (17)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Médico General "A" Médico General "A" por 6.5 meses supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí	40,595.0000	5.0	0.00	202,975.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad	25,378.0000	4.5	0.00	114,201.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad	25,378.0000	4.5	0.00	114,201.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A por 5 meses para supervisión monitoreo de estrategias de componente principalmente APEO y supervisión, personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.0000	4.5	0.00	114,201.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (26)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (5)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (12)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (16)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (23)	19,812.0000	2.0	0.00	39,624.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A por 5 meses para supervisión monitoreo de estrategias de componente principalmente APEO y supervisión, personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.0000	5.0	0.00	126,890.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad	25,378.0000	4.5	0.00	114,201.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Médico General "A" Médico General "A" Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervis	40,595.0000	4.5	0.00	182,677.50
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.0000	4.5	0.00	114,201.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	39,480.0000	4.0	0.00	157,920.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	27,824.0000	4.5	0.00	125,208.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en unidades hospitalarias. (1)	27,824.0000	2.0	0.00	55,648.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	19,647.0000	5.0	0.00	98,235.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Enfermera Especialista en Obstetricia Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en unidades hospitalarias (1)	39,480.0000	2.0	0.00	78,960.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	27,824.0000	2.0	0.00	55,648.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	27,824.0000	2.0	0.00	55,648.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en unidades hospitalarias (1)	19,647.0000	2.0	0.00	39,294.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	39,480.0000	5.0	0.00	197,400.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	27,824.0000	5.0	0.00	139,120.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	19,647.0000	5.0	0.00	98,235.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR. (1)	27,824.0000	2.0	0.00	55,648.00
3	Salud Materna	3.1.1.3	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera Enfermera Especialista en Obstetricia Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en unidades hospitalarias (1)	39,480.0000	2.0	0.00	78,960.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	2.0	0.00	50,756.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	2.0	0.00	50,756.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	2.0	0.00	50,756.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz localización de casos sospechosos monitoreo y seguimi (1)	25,378.0000	5.0	0.00	126,890.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz localización de casos sospechosos monitoreo y seguimiento	25,378.0000	5.0	0.00	126,890.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz localización de casos sospechosos monitoreo y seguimiento	25,378.0000	5.0	0.00	126,890.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	2.0	0.00	50,756.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATESapoyo en la toma de segunda muestra de tamiz localización de casos sospechosos monitoreo y seguimiento	25,378.0000	5.0	0.00	126,890.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	2.0	0.00	50,756.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	2.0	0.00	50,756.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	2.0	0.00	50,756.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y segu (1)	25,378.0000	2.0	0.00	50,756.00
5	Aborto Seguro	3.4.1.2	12101	Médico General en Área Normativa Medico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro.	40,611.0000	5.0	0.00	203,055.00
6	Violencia de Género	2.5.5.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Trabajadora Social en Área Médica "A" con el objetivo de garantizar el acceso y la continuidad a los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres (1)	23,090.0000	2.5	0.00	57,725.00
6	Violencia de Género	2.5.5.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Trabajadora Social en Área Médica "A" contrato 5 meses (1)	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
6	Violencia de Género	2.4.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General Medicina General. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violenc	40,611.0000	5.0	0.00	203,055.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.4.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Responsable de Programa Medicina General en Área Normativa. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y (1)	40,611.0000	2.5	0.00	101,527.50
6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención y atención (1)	32,091.0000	2.5	0.00	80,227.50
6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Psicólogo Clínico Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención	32,091.0000	5.0	0.00	160,455.00
SUBTOTAL PROGRAMA							1,044,502.00	6,111,820.00
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes Apoyo Administrativo en Salud -A5 como Traductores o intérpretes de lengua indígena y/o lengua de señas mexicanas, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona II (1)	17,007.0000	2.5	42,517.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes Apoyo Administrativo en Salud -A5 como Traductores o intérpretes de lengua indígena y/o lengua de señas mexicanas, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona II (1)	17,007.0000	2.5	42,517.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	15,847.0000	2.5	39,617.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo Apoyo Administrativo en Salud -A8 como apoyo en rectoría, gestión y vinculación con instituciones estatales, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona II (1)	18,340.0000	2.5	45,850.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	32,091.0000	2.5	80,227.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	32,091.0000	2.5	80,227.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	15,847.0000	2.5	39,617.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	15,847.0000	2.5	39,617.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	32,091.0000	2.5	80,227.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona II, contratación por 4 meses. (1)	15,847.0000	2.5	39,617.50	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo Apoyo Administrativo en Salud - A8 como apoyo en rectoría, gestión y vinculación con instituciones estatales, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona II (1)	18,340.0000	2.5	45,850.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							575,887.50	0.00
TOTALES							1,620,389.50	6,111,820.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A7 Personal para apoyar las actividades de esterilización en las comunidades	17,811.0000	6.0	106,866.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.0000	6.0	118,872.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.0000	6.0	118,872.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							344,610.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18,340.00 por 6.5 meses. (1)	18,340.0000	6.5	119,210.00	0.00
1	Paludismo	1.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía Microscopista DX Paludismo con sueldo de \$ 19,812.00 por 6.5 meses. (1)	19,812.0000	6.5	128,778.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo Apoyo Administrativo enSalud - A8 con sueldo de \$ 18,340.00 por 6.5 meses. (1)	18,340.0000	6.5	119,210.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$19,812.00 por 6.5 meses. (1)	19,812.0000	6.5	128,778.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud con sueldo de \$19,812.00 por 6.5 meses. (2)	19,812.0000	6.5	128,778.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							624,754.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	5.0	0.00	144,890.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	5.0	0.00	144,890.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	5.0	0.00	160,455.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	5.0	0.00	144,890.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	5.0	0.00	144,890.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" Líder de logística e infraestructura	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" Líder de logística e infraestructura	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	5.0	0.00	160,455.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Líder de logística e infraestructura (3)	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Líder de logística e infraestructura (2)	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Líder de logística e infraestructura (4)	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	5.0	0.00	144,890.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	28,978.0000	5.0	0.00	144,890.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	5.0	0.00	160,455.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	5.0	0.00	160,455.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Líder de logística e infraestructura (1)	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	5.0	0.00	160,455.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.0000	5.0	0.00	160,455.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	2,524,770.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social 1 Licenciado(a) en Gerontología (1)	23,090.0000	2.0	0.00	46,180.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social 1 Licenciado(a) en Gerontología (1)	23,090.0000	2.0	0.00	46,180.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social 1 Licenciado(a) en Gerontología (1)	23,090.0000	2.0	0.00	46,180.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social 1 Licenciado(a) en Gerontología (1)	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social 1 Licenciado(a) en Gerontología (1)	23,090.0000	5.0	0.00	115,450.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	831,240.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General Contrato de medico General A (MO1006) (1)	40,595.0000	6.0	243,570.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							243,570.00	0.00
TOTALES							1,212,934.00	3,356,010.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		5,246,887.50	10,181,062.00	15,427,949.50

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.0000	86873.00	86,873.00
TOTAL							86,873.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Clave: 060.308.0227	10.4400	3806.00	39,734.64
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. 060.308.0177	134.5600	19043.00	2,562,426.08
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. 060.596.0137	9.2336	19716.00	182,049.66
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Clave: 080.829.5463 - Proveedor 1	11.0200	62800.00	692,056.00
1	VIH y otras ITS	3.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Proveedor 1 Clave 010.000.4373.00	961.6900	6.00	5,770.14
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. 080.829.5539	65.8300	11100.00	730,713.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Clave: 080.980.0001 - Proveedor 1	38.1640	38000.00	1,450,232.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Clave: 080.980.0001 - Proveedor 2	29.0000	73000.00	2,117,000.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora. Clave CNIS: 010.000.4272.00	842.7800	62.00	52,252.36
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas. Clave CNIS: 010.000.4273.00	490.0000	6.00	2,940.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.6203.00	1,720.0000	18602.00	31,995,440.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.6098.00	2,885.0000	1818.00	5,244,930.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas. Clave CNIS: 010.000.4289.01	880.0000	92.00	80,960.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Clave CNIS: 010.000.6108.00	3,037.2800	15.00	45,559.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo Clave CNIS: 010.000.7106.00	2,256.1600	176.00	397,084.16
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Clave CNIS:010.000.6010.00	2,852.0900	420.00	1,197,877.80
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.7026.00	2,820.5500	12087.00	34,091,987.85
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletas. Clave CNIS:010.000.6320.00	2,178.3200	25.00	54,458.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.6162.00	1,720.0000	763.00	1,312,360.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Clave CNIS: 010.000.4396.01	599.0000	2431.00	1,456,169.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Clave CNIS:010.000.6074.00	5,212.0000	24.00	125,088.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Clave CNIS: 010.000.4271.00	550.9900	180.00	99,178.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas. Clave CNIS: 010.000.4268.00	200.0000	54.00	10,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador. Clave CNIS: 010.000.5259.00	600.0000	19.00	11,400.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador. Nevirapina oral. Suspensión 50 mg / 5 ml. (Nevimune).Donación (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas donadas),	1.0000	6.00	6.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Beneficio adicional. (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas de beneficios adicionales)	1.0000	6200.00	6,200.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de Carga viral del VIH Tipo 1 Sin clave CNIS	1,510.0000	3248.00	4,904,480.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de genotipo viral de VIH. Sin clave CNIS	1,656.0000	9.00	14,904.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de linfocitos CD4. Pruebas de Laboratorio CD4+, Sin clave CNIS	930.0000	2328.00	2,165,040.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.4277.00	99.0000	144.00	14,256.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Clave CNIS: 010.000.6121.00	1,586.2200	23.00	36,483.06
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml. Clave CNIS: 010.000.5273.00	215.7700	255.00	55,021.35
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional, clave CNIS: 080.829.5521. (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas de beneficios adicionales)	1.0000	2100.00	2,100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional. Prueba de laboratorio de perfilamiento del VHC, (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas de benefici	1.0000	17.00	17.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional. Prueba de laboratorio para la determinación de carga viral del VHC (Prueba inicial) (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El val	1.0000	29.00	29.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional.Prueba de laboratorio para la determinación de carga viral del VHC (Post tratamiento) (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El va	1.0000	2.00	2.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas Prueba rápida de un solo paso para la determinación del antígeno de superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg) en fase de membrana sólida. Para 50 pruebas. RTC. Beneficio adicional. Prueba rápida. Inmunoensayo cromatográfico rápido para la detección cualitativa del antígeno de superficie de la Hepatitis B en sangre total, suero o plasma. Caja con 40 casetes d	1.0000	1120.00	1,120.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas. Sin descripción complementaria	44,000.0000	35.00	1,540,000.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Clave: 080.829.5521	22.3068	72300.00	1,612,781.64
TOTAL							94,310,906.14

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSAWI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Fonodetector Portatil de Latidos Fetales. Equipo portátil, que permite la localización y amplificación del latido cardíaco fetal, con fines de diagnóstico, por método no invasivo, por efecto doppler pulsado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: transductor para uso específico en obstetricia; con despliegue digital en pantalla de la frecuencia cardíaca fetal y señal visual de latido cardíaco. Que opere con baterías recargables o desechables. Indicación en pantalla de batería baja. Apagado automático. Bocina. Control de volumen variable. Procesado de autocorrelación. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	5,925.0000	26.00	154,050.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños: Mediano. Envase con 100 piezas. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	180.0000	31.00	5,580.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Sábana para cajón plana: 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana: 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	43.5500	500.00	21,775.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	19.2400	266.00	5,117.84
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envolverencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. Batas desechables para pacientes pieza	12.3500	1578.00	19,488.30
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	1,598.0500	158.00	252,491.90
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 1/2 Par. Guante quirúrgico estéril	6.3800	3155.00	20,128.90
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Sábana para cajón plana: 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana: 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Sábanas cajón y plana	49.3000	1578.00	77,795.40
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml Lidocaína al 2% sin epinefrina	120.4100	63.00	7,585.83
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA Desinfectante	1,148.1600	44.00	50,519.04

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra: 75 cm Calibre de la sutura: 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	197.2000	30.00	5,916.00
2	PF y Anticoncepción	3.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tibolona. Tableta Cada Tableta contiene: Tibolona 2.5 mg Envase con 30 Tabletas. Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	79.9000	60.00	4,794.00
3	Salud Materna	2.2.1.7	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Pruebas rápidas de Hepatitis C	1,495.0000	1155.00	1,726,725.00
3	Salud Materna	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico	122.3800	33294.00	4,074,519.72
3	Salud Materna	2.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampollita contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una. SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampollita contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	9,999.0000	321.00	3,209,679.00
3	Salud Materna	2.5.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. Prueba Rápida de Gonadotrofina	80.0000	17317.00	1,385,360.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Salud Perinatal	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. , Estéril y desechable. , Caja con 100 y sus múltiplos.	5.5000	25200.00	138,600.00
5	Aborto Seguro	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	850.0000	133.00	113,050.00
5	Aborto Seguro	2.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas. Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	274.5500	140.00	38,437.00
5	Aborto Seguro	2.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de contr	3,938.2000	739.00	2,910,329.80
6	Violencia de Género	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagvir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Para el uso de atenciones otorgadas a personas víctimas de violación sexual	1,720.0000	69.00	118,680.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaños: Mediano. Envase con 100 piezas. Guantes para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaño mediano. Envase con 100 piezas.	174.0000	960.00	167,040.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas. PORTAOBJETOS. DE VIDRIO RECTANGULARES DE GROSOR UNIFORME DE 75 X 25 X 0.8 A 1.1 MM: CON ESQUINAS Y UN EXTREMO ESMERILADO. CAJA CON 50 PIEZAS.	239.0000	1920.00	458,880.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos Químicos Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA. REACTIVOS QUIMICOS ALCOHOL ETILICO CON 96 ° GL. TECNICO. ENVASE CON 18 LITROS. TA.	629.4900	640.00	402,873.60
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Hepatitis B virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de prueba confirmatoria de la presencia del antígeno de superficie. Para mínimo 25 pruebas. RTC. REACTIVOS COMPLETOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS DE LOS SIGUIENTES MICROORGANISMOS: VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, DE LA HEPATITIS B, HEPATITIS C, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, CITOMEGALOVIRUS, CHLAMYDIA TRACHOMATIS Y MYCOBACTERIUM TUB	366.0496	13959.00	5,109,686.37
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Hepatitis B virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de prueba confirmatoria de la presencia del antígeno de superficie. Para mínimo 25 pruebas. RTC. REACTIVOS COMPLETOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS DE LOS SIGUIENTES MICROORGANISMOS: VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, DE LA HEPATITIS B, HEPATITIS C, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, CITOMEGALOVIRUS, CHLAMYDIA TRACHOMATIS Y MYCOBACTERIUM TUB	370.6896	24207.00	8,973,283.15
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Agujas. Para biopsia, desechables. Tipo: trucut. Longitud: 9.65 cm. Calibre: 14 G. Pieza. Aguja para toma de biopsia de mama tipo trucut Para biopsia, desechables. Tipo: trucut. Longitud: Calibre: 9.65 cm. 14 G. (Aguja de acero inoxidable, para biopsia a través del, transductor de ultrasonido intracavitario)	1,688.2200	1000.00	1,688,220.00
TOTAL							31,140,605.84

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) XILACINA 2%	569.0000	168.00	95,592.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Sin descripción complementaria	779.0000	336.00	261,744.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	10.00	463,953.60
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Spinosad 2.5% caja con dos bolsas de 10 Kg.	55,000.0000	10.00	550,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Alfacipermetrina 3.26% + Imidacloprid 10.69%. Caja con 12 frascos de 1 L.	18,096.0000	40.00	723,840.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	25,169.9120	80.00	2,013,592.96
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Malation 40% Bidón con 20 litros	27,757.9300	60.00	1,665,475.80
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 28.16%, caja con 12 envases de 833 ml cada uno	16,240.0000	30.00	487,200.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	27,051.2000	20.00	541,024.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,174.9416	40.00	846,997.66
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Propoxur 70%, cuñete de 4.5kg con 32 sobres de 143 gr.	30,732.1120	30.00	921,963.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Etambutol. Tableta Cada Tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg Envase con 50 Tabletas. Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	482.0200	3.00	1,446.06
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isoniazida Isoniazida 300 mg, caja c/ 672 tabletas.	264.0000	1.00	264.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isoniazida. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida: 100 mg Envase con 200 Tabletas. Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	193.4500	15.00	2,901.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifampicina Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	268.9900	8.00	2,151.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifampicina-isoniazida-pirazinamida Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	348.1000	4.00	1,392.40

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifapentina. Medicamento fuera del CBM Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	303.6000	12.00	3,643.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifapentina. Medicamento fuera del CBM Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	745.5800	7.00	5,219.06
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	7,896.7500	43.00	339,560.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bedaquiline Medicamento fuera del CBM Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	6,637.1500	3.00	19,911.45
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clofazimina Medicamento fuera del CBM Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	976.0500	12.00	11,712.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Levofloxacin. Tableta Cada Tableta contiene: Levofloxacin hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacin. Envase con 7 Tablet. Levofloxacin 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	59.5200	38.00	2,261.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	197.9000	102.00	20,185.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Moxifloxacin. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de moxifloxacin equivalente a 400 mg de moxifloxacin. Envase con 7 Tablet. Moxifloxacin 400mg, caja c/ 7 tabletas (010.000.4252.00)	34.5500	23.00	794.65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Piridoxina. Tableta. Cada tableta contiene: Piridoxina 300 mg Envase con 10 Tablet. Piridoxina (Vit B6) 100mg, caja c/ 250 tabletas (S/C)	209.8500	2.00	419.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pretomanid. Medicamento fuera del CBM Pretomanid 200mg, caja c/ 26 tabletas (S/C)	1,144.0000	6.00	6,864.00
TOTAL							8,990,111.98

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00	3,293.9000	12138.00	39,981,358.20
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Antiinfluenza Tetavalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	8,157.0000	4151.00	33,859,707.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Vacuna SR Clave 020.000.3800.00 Presentación Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente Precio de 638.6 de acuerdo a presentación	638.6000	25222.00	16,106,769.20
1	Vacunación Universal	3.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz	122.6800	55260.00	6,779,296.80

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				(cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Vacuna SRP Clave 020.000.3820.00 Presentación Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Precio 122.68 pesos de acuerdo a presentación			
1	Vacunación Universal	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.3 mL contiene: ARN mensajero (ARNm) que codifica la proteína espicular (S) del SARS-CoV-2 que suscita la respuesta inmunológica celular, así como de anticuerpos neutralizantes frente a las variantes del COVID-19 recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) Cada frasco ampula contiene: 6 dosis de 30 µg Vacuna contra COVID-19 Clave 020.000.6506.01 Pfizer Cada frasco ampula contiene: 6 dosis de 30 µg Precio 2,004.30 pesos de acuerdo a presentación	2,004.3000	3620.00	7,255,566.00
1	Vacunación Universal	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampula contiene: 5 dosis de 50 mcg / 0.5 mL. Vacuna COVID-19, Moderna, 020.000.6502.00, Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampula contiene: 5 dosis de 50 mcg / 0.5 mL, Precio 13,130.39 pesos por presentación	13,130.3900	2203.00	28,926,249.17
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Rotafolio de recomendaciones para la atención de la nutrición en la adolescencia	70.1684	776.00	54,450.68
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Cuadernillo de alimentación saludable	46.2492	1743.00	80,612.36

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didactico para manualidades escolares Kit Desarrollo de habilidades	1,106.9648	294.00	325,447.65
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didactico para manualidades escolares Kit Juega y aprende	795.5744	294.00	233,898.87
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Manual para la aplicación de la prueba EDI	115.2228	1522.00	175,369.10
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Cedúla de detección de signos y sintomas de sospechas de cáncer	34.3708	9000.00	309,337.20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Tríptico informativo	1.5544	500.00	777.20
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Cartel informativo	5.0808	500.00	2,540.40
TOTAL							134,091,379.83
GRAN TOTAL (PESOS)					268,619,876.80		

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas:

SIN CAMBIOS

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a "LA SECRETARÍA", conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

Programa: VIH y otras ITS

Descripción del insumo/bien: Integración de equipos de cómputo:

SIN CAMBIOS

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1.1	Comunidades y municipios	1.1.1.1	Proceso	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud instalada	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el número de Redes Estatales de Municipios por la Salud	25.00	1.00
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	13.00
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.4	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	13.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433.00	12.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizan Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Nacionales de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornadas Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242.00	13.00
1.1	Comunidades y municipios	6.1.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	13.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20.00	20.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90.00	90.00
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100.00	100.00
1.4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32.00	1.00
1.4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.3.1.2	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios, digitales, , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *100	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56.00	2.00
1.5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	53.00	1.00
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228.00	3.00
1.6	SNSP	1.1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20.00	20.00
1.6	SNSP	2.2.1.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90.00	90.00
1.6	SNSP	3.3.1.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100.00	100.00
1.7	Desnutrición Aguda	7.1.1.1	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100.00	100.00
1.7	Desnutrición Aguda	7.1.1.2	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	2.1.1.1	Resultado	Auditorías de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorías de seguridad vial realizadas / auditorías de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorías de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de que sucedan.	1.00	3.00
1.1	Seguridad Vial	5.2.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1.00	6.00
1.1	Seguridad Vial	6.2.1.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1.00	1.30
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100.00	3.00
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100.00	1.00
1.3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	1.1.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación a primero respondientes dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	1.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	2.2.1.1	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1.00	1.00
1.4	Movilidad Activa	4.1.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre promoción de la movilidad activa	Número de acciones de sensibilización sobre promoción de la movilidad activa) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	1.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica							
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Número de boletines, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletines, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.10.1.2	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
2	Virus de Hepatitis C							
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Proceso	Personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) que están en tratamiento antiviral.	Número de personas sin seguridad social, con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.3	Proceso	Personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) que están en tratamiento antiviral.	Número de personas sin seguridad social, con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64.00	2.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información, educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	12000.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	12000.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	12000.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.4	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	12000.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.5	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	12000.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177.00	8.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80.00	90.72
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1.2	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80.00	90.72
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Proceso	Número de kits de gestión menstrual adquiridos para adolescentes de bachillerato.	No aplica	Mide el porcentaje de kits de gestión menstrual adquiridos para su posterior distribución a adolescentes inscritas en educación de nivel bachillerato.	490832.00	14362.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	167400.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	167400.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	167400.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	167400.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las unidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisión programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416.00	72.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896.00	1434.00
1.2	PF y Anticoncepción	3.5.5.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896.00	1434.00
1.3	Salud Materna	1.2.1.4	Proceso	Capacitaciones/supervisiones realizadas en la implementación de las intervenciones comunitarias	Capacitaciones/supervisiones programadas en intervenciones comunitarias	Capacitación y supervisión al personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Total de impresiones del Lineamiento de Intervenciones Comunitarias y material de Partería tradicional entregados	Total de impresiones del Lineamiento de Intervenciones Comunitarias y material de Partería tradicional	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Lineamiento de intervenciones comunitarias y material de partería tradicional)	600.00	19605.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.1	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	21569.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Salud Materna	2.2.1.7	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	21569.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.8	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	21569.00
1.3	Salud Materna	2.3.1.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2.00	2.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.4	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	3.1.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	3.1.1.3	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90.00	90.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Salud Materna	3.1.1.4	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.2	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.3	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	1.3.1.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	2.4.1.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00	95.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.2.1.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128.00	4.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.5	Aborto Seguro	2.3.1.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3499.00	133.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.2.1	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629.00	140.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3.1	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657.00	722.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.1.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.2.1	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.3.1	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgado al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.4.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64.00	2.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.5.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la "Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.5	Aborto Seguro	3.4.1.2	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.5	Aborto Seguro	3.4.1.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.5	Aborto Seguro	3.4.1.4	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50.00	40.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50.00	40.00
1.6	Violencia de Género	2.2.1.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.2.2.1	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.2.3.1	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.3.1.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	44.00	37.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.3.3.1	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica"	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.4.1.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.4.2.1	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.5.3.1	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.5.3.2	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.5.3.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.5.4.1	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	2.5.4.2	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	2.5.4.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	2.5.5.1	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	3.2.1.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	3.6.1.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278.00	10.00
1.6	Violencia de Género	4.1.3.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32.00	1.00
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Mujeres de 25 a 34 años tamizadas con citología cervical	Mujeres de 25 a 34 años sin derechohabencia en el año a evaluar	Cobertura anual de tamizaje con citología cervical	0.05	0.07
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.2	Resultado	Mujeres de 25 a 34 años tamizadas con citología cervical	Mujeres de 25 a 34 años sin derechohabencia en el año a evaluar	Cobertura anual de tamizaje con citología cervical	0.05	0.07
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	Resultado	Mujeres tamizadas con diagnóstico citológico LEIAG que recibieron colposcopia	Personas con resultado de mastografía BIRADS 4 Y 5	Cobertura con colposcopia de los casos LEIAG	0.90	0.90
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.2	Resultado	Mujeres tamizadas con diagnóstico citológico LEIAG que recibieron colposcopia	Personas con resultado de mastografía BIRADS 4 Y 5	Cobertura con colposcopia de los casos LEIAG	0.90	0.90
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.3	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	4.00	4.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	1.1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	2.1.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	Acciones de manejo integral del vector	100.00	100.00
2.2	Enfermedad de Chagas	4.1.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestralmente la variación de los principales indicadores en Localidades Prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00	40.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	95.00	95.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50.00	50.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	1.00	14816.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.2	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40.00	40.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3.1	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31.00	1.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2.1	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	No aplica	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	128.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	71.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones programadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	31.00	3.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75.00	75.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Dosis de vacuna SR aplicadas en población de 10 a 49 años	Dosis adicionales recibidas en el estado para la población de 10 a 49 años	Proporción de dosis de vacunación con vacuna SR en población de 10 a 49 años	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	3.1.2.1	Resultado	Dosis de vacuna SRP aplicadas en niños de 1 a 4 años	Dosis adicionales de vacuna SRP recibidas en la entidad para la población de 1 a 4 años de edad	Proporción de dosis de vacunación con vacuna SRP en niños 1 a 4 años	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1.1	Resultado	Dosis de vacuna COVID-19 Pfizer, aplicadas en población blanco	Dosis de vacuna Pfizer, recibidas en la entidad para la población blanco	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19 con vacuna Pfizer	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.2.1	Resultado	Dosis de vacuna COVID-19 Moderna, aplicadas en población blanco	Dosis de vacuna Moderna, recibidas en la entidad para la población blanco	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19 con vacuna Moderna	95.00	95.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia							
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.1	Proceso	Número de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente que implementan la Estrategia de Control Nutricio	Total de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente *100	Se mide el total de unidades de salud para población no derechohabiente que detectan adolescentes con problemas de mala nutrición a través de la medición del IMC y los canalizan a Control Nutricio para su atención y control	80.00	80.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente que implementan la Estrategia de Control Nutricio	Total de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente *100	Se mide el total de unidades de salud para población no derechohabiente que detectan adolescentes con problemas de mala nutrición a través de la medición del IMC y los canalizan a Control Nutricio para su atención y control	80.00	80.00
3	Atención a la Salud en la Infancia							
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.1	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.3	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
4	Cáncer de infancia y adolescencia							
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1.1	Proceso	Número de cédulas aplicadas al trimestre a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	80.00	80.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.1	Proceso	Número de trípticos difundidos madres, padres y cuidadores de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al trimestre durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	80.00	80.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.2	Proceso	Número de trípticos difundidos madres, padres y cuidadores de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al trimestre durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	80.00	80.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde.**- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo.**- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden los plazos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

VIDAL LLERENAS MORALES, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I, V, VI y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 8, 10 y 21 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 5, 7 y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción II, 4o. párrafo primero, y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, ofrece servicios al público en general sujetos a diversos plazos;

Que la generación de líneas de captura, los pagos de las tarifas por los servicios que presta, así como la presentación y trámite de las solicitudes y promociones ingresadas por las personas usuarias, dependen del adecuado funcionamiento de los servicios electrónicos del Instituto;

Que, derivado de un corte en la red de fibra óptica que provee comunicación a esta entidad, incidente externo presentado por el proveedor del servicio de conectividad a Internet, se presentaron intermitencias en el acceso a los servicios electrónicos, digitales y plataformas institucionales el día 25 de septiembre de 2026, y

Que resulta necesario suspender por causa de fuerza mayor, los plazos establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a fin de garantizar la seguridad jurídica de las personas usuarias de los servicios de este Instituto, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto suspender, por causa de fuerza mayor, los plazos en los trámites, servicios y procedimientos administrativos que, en el ejercicio de sus atribuciones, se realizan en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el día 25 de septiembre de 2026.

Artículo 2o.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este organismo: www.gob.mx/impi, en la Gaceta de la Propiedad Industrial, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2026.- El Director General, **Vidal Llerenas Morales**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3688 M.N. (dieciocho pesos con tres mil seiscientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8865%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.9252%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.9817%.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.63 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG523/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY Y SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CG/Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. **Modificaciones a los LAMGE.** El 7 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG998/2025, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LAMGE, aprobados mediante diverso INE/CG393/2019.
- II. **Publicación del Decreto Número 162.** El 5 de enero de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto Número 162, mediante el cual el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la modificación a los límites entre los Municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. **Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** El 15 de abril de 2026, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0362/2026, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Monterrey y San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León".
- IV. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nuevo León.** El 13 de mayo de 2026, la STN de la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/STN/16124/2026, emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Monterrey y San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León".
- V. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 15 de mayo de 2026, mediante el oficio INE/COC/0439/2026, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

VI. Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV. El 18 de mayo de 2026, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0220/2026, INE/DERFE/DSCV/0221/2026, INE/DERFE/DSCV/0222/2026, INE/DERFE/DSCV/0223/2026, INE/DERFE/DSCV/0224/2026 e INE/DERFE/DSCV/0225/2026, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

Mediante los oficios INE/DERFE/STN/18321/2026 e INE/DERFE/STN/18322/2026, ambos de fecha 27 de mayo de 2026, la STN de la DERFE emitió un alcance al "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Monterrey y San Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León".

VII. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos. El 7 de junio de 2026, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Nuevo León.

Al respecto, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0242/2026, de fecha 10 de junio de 2026, la DSCV informó que no se recibieron observaciones por parte de los representantes de los partidos políticos.

VIII. Recomendación de la CNV. El 20 de agosto de 2026, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV44/AGO/2026, aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza.

IX. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE. El 26 de agosto de 2026, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este CG es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); y 45, numeral 1, incisos q), r), y s) del RIINE; así como 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Marco Normativo General

2. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Además, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el

ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se registrará por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se registrará, para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

También, el artículo 33 de la LGIPE señala que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Asimismo, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el CG determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. **Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
6. **Naturaleza jurídica del CG.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que este CG se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
8. **Atribuciones del CG.** Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos a) y hh) de la LGIPE, el CG tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
9. **Atribuciones de la DERFE en materia de geografía electoral.** El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior, haciéndose del conocimiento de la CNV.

Marco normativo específico

10. **De los Derechos Humanos.** El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- 11. De la Actualización al Marco Geográfico Electoral.** El artículo 3, inciso g), de los LAMGE, define a la cartografía electoral como la representación esquemática de los distintos rasgos de la división territorial del país a partir de la cual se define la representación político-electoral. Al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de la ciudadanía con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

El numeral 29 de los LAMGE indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida. En caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, y lo hará del conocimiento de la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral.

El numeral 37 de los LAMGE menciona que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecte la georreferencia distrital de los electores.

Igualmente, el numeral 38 de dichos LAMGE dispone que, en cualquiera de los supuestos referidos en los numerales 25, 34, 35 y 36, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida y, en su caso, geoposicionamiento de las localidades. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación aplicable, de ser el caso, la resolución jurídica correspondiente.

- 12. Criterio jurisdiccional aplicable.** De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-113/2010, las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del CG, orientada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral; en consecuencia, este Instituto se encuentra facultado para emitir los lineamientos y acuerdos necesarios para su implementación.¹
- 13. Normatividad local de la entidad sujeta a actualización cartográfica.** De acuerdo con el contenido del artículo 96, fracciones VI, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, corresponde al Congreso del Estado, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura, ordenar el establecimiento o supresión de municipios; dictar las reglas para su organización; determinar su extensión territorial y fijar sus límites; así como autorizar los convenios amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales, celebren los municipios de la entidad y resolver de manera definitiva, los conflictos limítrofes entre los mismos, fijando para tal efecto sus respectivos límites territoriales.

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-113/2010, en fecha 24 de noviembre de 2010. Aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León señala que, en los términos del artículo 63, fracción VI de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, ordenar el establecimiento o supresión de municipalidades y dar reglas para su organización, determinando la extensión territorial y fijando sus límites.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada legislación, las controversias en materia territorial que surjan entre municipios, o entre éstos y el Estado, serán resueltas por el Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza.

14. El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.
15. A su vez, la DERFE tiene como atribución mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.
16. Ahora bien, el Marco Geográfico Electoral constituye un instrumento técnico-jurídico esencial y dinámico, cuya actualización debe realizarse de manera permanente como consecuencia de reformas legislativas, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el surgimiento de nuevos asentamientos humanos y las variaciones en la distribución de la población. Su finalidad es garantizar la correcta adscripción de las y los ciudadanos a la sección electoral que corresponda a su domicilio, así como preservar el principio de igualdad del voto mediante una adecuada distribución de la población entre los distritos, municipios y demás demarcaciones electorales.
17. De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Nuevo León, con base en lo establecido en el Decreto Número 162, mediante el cual el Congreso del Estado de Nuevo León definió los límites territoriales entre los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza.
18. Cabe señalar que el Decreto Número 162 fue emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León en ejercicio de las atribuciones normativamente establecidas en el marco constitucional y legal aplicable. Por su parte, al no tenerse conocimiento de la existencia de algún medio de control constitucional o jurisdiccional que haya suspendido su eficacia o declarado su invalidez, el referido Decreto produce plenamente sus efectos jurídicos, y resulta apto para sustentar la actualización del Marco Geográfico Electoral propuesta.
19. Asimismo, de acuerdo con el análisis técnico realizado, no se advirtió ambigüedad técnica en la descripción de los límites establecidos en el Decreto Número 162 que impida su representación en la cartografía electoral.
20. De esta manera, en observancia del principio de legalidad que rige el actuar de este INE, todas sus actuaciones deben realizarse en estricto apego a las disposiciones que integran el orden jurídico y dentro del ámbito de las atribuciones que le han sido legalmente conferidas. En ese sentido, toda vez que la normatividad aplicable establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, y considerando lo dispuesto por el Congreso del Estado de Nuevo León mediante el Decreto Número 162, resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del estado de Nuevo León.
21. Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los límites municipales de Monterrey y San Nicolás de los Garza, será posible representar de manera precisa la delimitación territorial definida por el Congreso del Estado, lo que permitirá que el Marco Geográfico Electoral se mantenga congruente con la realidad jurídico-territorial de la entidad y contribuya a preservar la certeza, consistencia y confiabilidad de los instrumentos registrales y electorales que administra este Instituto.

22. Cabe señalar que la DERFE, a través de la DSCV, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los LAMGE, los trabajos de actualización de la cartografía electoral relacionados con modificaciones a límites municipales no podrán realizarse durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal ni en las entidades federativas en las que se encuentre en curso un Proceso Electoral Local. En el presente caso, no se actualiza dicho supuesto de restricción, por lo que resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la actualización del Marco Geográfico Electoral correspondiente.
24. Con base en las consideraciones expuestas, se estima procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, en atención a lo dispuesto en el Decreto Número 162, emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con el dictamen técnico-jurídico contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este CG en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, en términos del dictamen técnico-jurídico que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Monterrey y San Nicolás de los Garza, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_03_ap_6_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del Municipio de Villa de Pozos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG524/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CG/Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. **Modificaciones a los LAMGE.** El 7 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG998/2025, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LAMGE, aprobados mediante diverso INE/CG393/2019.
- II. **Publicación del Decreto Número 1074.** El 22 de julio de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el Decreto Número 1074, mediante el cual el Congreso del Estado de San Luis Potosí crea el municipio libre de Villa de Pozos, el cual entró en vigor al momento de su publicación.
- III. **Medios de control constitucional interpuestos en contra del Decreto de creación del municipio Villa de Pozos.** Mediante el juicio de amparo identificado con el expediente 1241/2024, así como los recursos de revisión registrados con los expedientes 365/2025 y 419/2025, se controvertió el Decreto Número 1074, mediante el cual el Congreso del Estado de San Luis Potosí creó el municipio libre de Villa de Pozos.
- IV. **Resolución a los medios de control constitucional interpuestos en contra del Decreto de creación del municipio de Villa de Pozos.** Mediante las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes, el juicio de amparo 1241/2024 y el recurso de revisión identificado con el expediente 365/2025 fueron sobreesidos; por su parte, el recurso de revisión identificado con el expediente 419/2025 quedó sin materia. En consecuencia, el Decreto Número 1074 adquirió definitividad.
- V. **Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos en el estado de San Luis Potosí.** El 15 de abril de 2026, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0362/2026, el "Informe Técnico Creación del municipio Villa de Pozos, en el Estado de San Luis Potosí".

- VI. Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos.** El 12 de mayo de 2026, la STN de la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/STN/16039/2026, emitió el “Dictamen Jurídico respecto de la procedencia de la modificación de la cartografía electoral por la creación del municipio de Villa de Pozos, en el estado de San Luis Potosí”.
- VII. Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 15 de mayo de 2026, mediante el oficio INE/COC/0439/2026, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- VIII. Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 18 de mayo de 2026, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0220/2026, INE/DERFE/DSCV/0221/2026, INE/DERFE/DSCV/0222/2026, INE/DERFE/DSCV/0223/2026, INE/DERFE/DSCV/0224/2026 e INE/DERFE/DSCV/0225/2026, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
- IX. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 07 de junio de 2026, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí.
- Al respecto, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0242/2026, de fecha 10 de junio de 2026, la DSCV informó que no se recibieron observaciones por parte de los representantes de los partidos políticos.
- X. Recomendación de la CNV.** El 20 de agosto de 2026, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV47/AGO/2026, aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos.
- XI. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2026, la CRFE aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, el “Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

- Este CG es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); y 45, numeral 1, incisos q), r), y s) del RIINE; así como 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Marco Normativo General

- Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Además, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá, para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

También, el artículo 33 de la LGIPE señala que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Asimismo, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el CG determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. **Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
6. **Naturaleza jurídica del CG.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que este CG se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
8. **Atribuciones del CG.** Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos a) y hh) de la LGIPE, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
9. **Atribuciones de la DERFE en materia de geografía electoral.** El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior, haciéndose del conocimiento de la CNV.

Marco normativo específico

- 10. De los Derechos Humanos.** El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- 11. De la Actualización al Marco Geográfico Electoral.** El artículo 3, inciso g), de los LAMGE, define a la cartografía electoral como la representación esquemática de los distintos rasgos de la división territorial del país a partir de la cual se define la representación político-electoral. Al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de la ciudadanía con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

El numeral 27 de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral.

El numeral 37 de los LAMGE menciona que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecte la georreferencia distrital de los electores.

Igualmente, el numeral 38 de dichos LAMGE dispone que, en cualquiera de los supuestos referidos en los numerales 25, 34, 35 y 36, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida y, en su caso, geoposicionamiento de las localidades. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación aplicable, de ser el caso, la resolución jurídica correspondiente.

- 12. Criterio jurisdiccional aplicable.** De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-113/2010, las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del CG, orientada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral; en consecuencia, este Instituto se encuentra facultado para emitir los lineamientos y acuerdos necesarios para su implementación.¹

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-113/2010, en fecha 24 de noviembre de 2010. Aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 13. Normatividad local de la entidad sujeta a actualización cartográfica.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre.

Por su parte, el artículo 57, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que son atribuciones del Congreso de la Entidad, entre otras, erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí señala que el territorio del Estado de San Luis Potosí está dividido en cincuenta y ocho municipios, entre los que se encuentra, Villa de Pozos.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos.

- 14.** El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.
- 15.** A su vez, la DERFE tiene como atribución mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.
- 16.** Ahora bien, el Marco Geográfico Electoral constituye un instrumento técnico-jurídico esencial y dinámico, cuya actualización debe realizarse de manera permanente como consecuencia de reformas legislativas, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el surgimiento de nuevos asentamientos humanos y las variaciones en la distribución de la población. Su finalidad es garantizar la correcta adscripción de las y los ciudadanos a la sección electoral que corresponda a su domicilio, así como preservar el principio de igualdad del voto mediante una adecuada distribución de la población entre los distritos, municipios y demás demarcaciones electorales.
- 17.** De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de San Luis Potosí, con base en lo establecido en el Decreto Número 1074, mediante el cual el Congreso del Estado de San Luis Potosí crea el municipio de Villa de Pozos.
- 18.** Cabe señalar que el Decreto Número 1074 fue emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí en ejercicio de las atribuciones normativamente establecidas en el marco constitucional y legal aplicable. Por su parte, al haberse resuelto los medios de control constitucional promovidos en contra del Decreto Número 1074, dicho Decreto conserva plena eficacia jurídica y constituye la base normativa para llevar a cabo la actualización del Marco Geográfico Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- 19.** Asimismo, de acuerdo con el análisis técnico realizado, no se advirtió ambigüedad técnica en la descripción de los límites establecidos en el Decreto Número 1074 que impida su representación en la cartografía electoral.
- 20.** De esta manera, en observancia del principio de legalidad que rige el actuar de este INE, todas sus actuaciones deben realizarse en estricto apego a las disposiciones que integran el orden jurídico y dentro del ámbito de las atribuciones que le han sido legalmente conferidas. En ese sentido, toda vez que la normatividad aplicable establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, y considerando lo dispuesto por el Congreso del Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto Número 1074, resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí.

21. Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos, será posible representar de manera precisa la delimitación territorial definida por el Congreso del Estado, lo que permitirá que el Marco Geográfico Electoral se mantenga congruente con la realidad jurídico-territorial de la entidad y contribuya a preservar la certeza, consistencia y confiabilidad de los instrumentos registrales y electorales que administra este Instituto.
22. Cabe señalar que la DERFE, a través de la DSCV, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los LAMGE, los trabajos de actualización de la cartografía electoral relacionados con límites municipales no podrán realizarse durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal ni en las entidades federativas en las que se encuentre en curso un Proceso Electoral Local. En el presente caso, no se actualiza dicho supuesto de restricción, por lo que resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la actualización del Marco Geográfico Electoral correspondiente.
24. Con base en las consideraciones expuestas, se estima procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos, en atención a lo dispuesto en el Decreto Número 1074, emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el dictamen técnico-jurídico contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este CG en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos, en términos del dictamen técnico-jurídico que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de San Luis Potosí, respecto de la creación del municipio de Villa de Pozos, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_03_ap_6_4.pdf

CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/003/2026 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado, a las entidades federativas, a los municipios, a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas y/o celebrar contratos con la persona moral Bell-Krom, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Dirección Jurídica Procesal y Consultiva.

CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/003/2026 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS, A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS Y/O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL BELL-KROM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/003/2026

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos segundo y octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 487, apartados 1 y 6, así como 490, apartado 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 4, numeral 1, fracción VI, apartado A, 81 y 82 apartado 1, incisos ff) y nnn) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; 77, primer párrafo, 78, fracciones III y IV, 79 a 82, 84, 86 y 87 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios¹; y los artículos 1, 24, fracción I, inciso c), 25, incisos b), v) y ee), 26, primer párrafo, 27, incisos m), n) y u) y 33, incisos i), v) y w), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral²; y en cumplimiento al resolutive **SEXTO** de la resolución de **veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis** que se dictó en el expediente **INE/OIC/PSP/006/2024**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción a proveedores instaurado en contra de la persona moral **BELL-KROM, Sociedad Anónima de Capital Variable** esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, le fueron impuestas las sanciones consistentes en: **MULTA** por la cantidad de **\$165,026.50** (ciento sesenta y cinco mil veintiséis pesos 50/100 Moneda Nacional), equivalente a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevado al mes en la fecha de la infracción, esto es, al dos de marzo de dos mil veinticuatro; e **INHABILITACIÓN DE TRES MESES para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos** regulados por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar proposiciones o adjudicar contratos** a dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona.

¹ Aprobado mediante acuerdo **INE/CG167/2020** del Consejo General del INE y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio de dos mil veinte, con entrada en vigor de la misma fecha.

² Aprobado mediante Acuerdo General **OIC-INE/11/2020** "Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral" de veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, cuya entrada en vigor inició el once de enero de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Electoral número 40 el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, así como en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno (Reformado mediante Acuerdo General **OIC-INE/04/2024** de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre del mismo año; y Acuerdo General **OIC-INE/08/2024** del día veintiséis siguiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil veinticinco); aplicable al presente asunto de conformidad con el numeral **SEXTO** del Acuerdo General **OIC-INE/06/2025** de treinta de mayo de esa anualidad.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral **BELL-KROM, Sociedad Anónima de Capital Variable** no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular.

Las entidades federativas, los municipios, los entes públicos de unas y otros, y las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, utilicen total o parcialmente recursos públicos, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado en el presente medio de difusión.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de septiembre de 2026.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Licenciada **Lillian Morales Patiño**.- Rúbrica.

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2026.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

“En cumplimiento a lo ordenado por auto de **veintiséis de agosto de dos mil veintiséis**, dictado por el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **854/2025-IV**, promovido por **Carlos Gordillo Camargo, contra actos del Juzgado Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**; y, en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a **Rosa María Francisca Hernández Trevilla**; para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **diez horas del treinta de septiembre de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría número cuatro de este Juzgado copia autorizada de la demanda.”

Toluca, México; 02 de septiembre de 2026.

Secretaria de Juzgado
María Esthela Iturbe Valdés
Rúbrica.

(R.- 580391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procesos Civiles o Administrativos 193/2022
EDICTO

DEMANDADA: TRANSPORTES AEROMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda promovida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la vía y forma propuestas, quedando registrado como juicio **ordinario civil** número **193/2022-A**, contra la **demandada** Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Una vez que se intentaron los medios legales para realizar el emplazamiento de la **demandada** Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin que se haya logrado, se investigó su domicilio cierto y actual ante diversas dependencias gubernamentales, sin haber obtenido resultados favorables; por ello, en proveído de **veinticuatro de julio de dos mil veintiséis**, y a petición de la parte actora, se ordenó **practicar el emplazamiento de la citada enjuiciada POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de emisión diaria de mayor circulación en la República**; conteniendo un extracto del auto admisorio de **veinticuatro de julio de dos mil veintiséis y de veinticuatro de julio de dos mil veintiséis**, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento de la demandada, que deberá presentarse en este Juzgado **dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación**, a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra; para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en **esta ciudad** y oponga las excepciones que tenga a su favor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta del Juzgado, copia íntegra del auto admisorio y de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; **con el apercibimiento para la demandada**, que si pasado el aludido plazo, no comparece, **el juicio se seguirá en su rebeldía**, y las notificaciones se les practicarán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado

Atentamente
En la Ciudad de México, a 24 de julio de 2026.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juan Diego Hernández Villegas
Firmado Electrónicamente.

(R.- 580208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO INTERESADO: YOLANDA GABRIELA MONTES OCHOA.

Se emplaza al Amparo Directo **307/2026-IV**, promovido por **OPERADORA DE HOSPITALES ÁNGELES, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juzgado Décimo Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, de la que reclama: la sentencia de **tres de abril de dos mil veintiséis**, dictada en el expediente **96/2024**. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se harán por lista; conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia
Rúbrica.

(R.- 580401)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio 212/2025, promovido por Juan Carlos Díaz Guadarrama, se ordenó emplazar a juicio por edictos a la demandada Akurtesan, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se apersona ante este tribunal, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Col. Centro, CP 50000, Toluca, Edo. Méx, apercibido que de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a la ley; perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvenición; de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este tribunal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín. Queda a su disposición en este tribunal, copia cotejada de escrito de demanda y pruebas ofrecidas, autos de 22 de mayo y 5 de junio de 2025, escrito del desahogo de prevención y anexos, del auto de 24 de agosto de 2026.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 24 de agosto de 2026.
Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciada Eduardo Xavier Hinojosa Ortiz
Rúbrica.

(R.- 580438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en Apizaco,
con sede en Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO

Magdaleno Pérez Sánchez
(Tercero Interesado)

A la parte tercera interesada Magdaleno Pérez Sánchez, en el juicio de amparo directo 171/2025 derivado del expediente 13/2025 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Tres en el Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintiséis de junio del año en curso, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle al

juicio de amparo directo en cita, promovido por Eloy Tenopala Ramírez, por propio derecho, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, para que en dentro del término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir de siguiente de la última publicación de este edicto, se apersonen al referido juicio de amparo radicado en este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercero interesado, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, nueve de marzo de dos mil veintiséis.

<

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito

Lic. Miriam Ramírez Alanís

Rúbrica.

(R.- 580255)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca

EDICTO

En el juicio 307/2025, promovido por Yolanda González Báez, se ordenó emplazar a juicio por edictos a la demandada Asesoría Jurídica Flores Taffinder, SC, para que se apersona ante este tribunal, dentro del término de 38 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, Col. Centro, CP 50000, Toluca, Edo. Méx, apercibido que de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a la ley; perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvencción; de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este tribunal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por boletín. Queda a su disposición en este tribunal, copia cotejada de la demanda, anexos, escrito desahogo de prevención, autos de 8 y 15 de julio, ambos de 2025 y 06 de julio de 2026.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 24 de agosto de 2026.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca

Licenciada Astrid Linarte Maximino

Rúbrica.

(R.- 580439)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Maximino González Gudiño, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 193/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, promovido por Gloria Moran Guerrero, contra la sentencia de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 4786/2024, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de persona tercera interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Manuel Aguilera Araiza

Rúbrica.

(R.- 580447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 2883/2025-III
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 2883/2025-III, promovido por MARTHA LUCERO RAMÍREZ TAPIA, en su carácter de beneficiaria del extinto trabajador CARLOS MOCTEZUMA MARTÍNEZ, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados 1) Servicios Técnicos de Seguridad Privada, Sociedad Civil y 2) Convertidora Mercurio, Sociedad Anónima de Capital Variable, al referido juicio de amparo; haciéndoles saber que deberán presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista electrónica.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de agosto de 2026.
Secretaría de Juzgado
Raquel Rodríguez González
Rúbrica.

(R.- 580469)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Julio Anguiano Ramírez.

En el juicio de amparo 2084/2025, promovido por Gerardo Valdez Santaella y Mathias Christeinicke Escapa apoderados generales judiciales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, contra actos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de quien reclama: la resolución de veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, en la que se declaró improcedente el incidente de nulidad de notificaciones. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Julio Anguiano Ramírez, a efecto de que se presente dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Publíquese tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco; veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Irving Abdiel López Hernández
Rúbrica.

(R.- 580502)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 127/2026, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Jonathan Alejandro Sánchez Quiroz y Ángel Salvador Sandoval Quiroz, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Juan Daniel Sánchez Urrieta, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento, Jurisdicción Estatal con sede en Puebla y otra autoridad, consistente en el proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, dictado en la causa penal 86/2024, mediante el cual se resolvió el recurso de queja interpuesto por el quejoso contra el auto que prorrogó la medida cautelar. Se previene a los terceros interesados, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro

Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda, escrito aclaratorio e impresión del auto admisorio; así como de la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión que deriva del referido juicio de amparo; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del tres de septiembre de dos mil veintiséis, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, queda a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, veintiuno de julio de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 580280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS:

"BLANCA LILIANA RUÍZ GUTIÉRREZ Y BLANCA ELENA ORTIZ RUÍZ"

En los autos del juicio de amparo 1315/2025 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Patricia Silvia Villafuerte Salazar por propio derecho; contra actos del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya demanda se admitió el once de diciembre de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada Blanca Liliana Ruíz Gutiérrez y Blanca Elena Ortiz Ruíz, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, uno de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. César Arturo Elías Mendiola
Rúbrica.

(R.- 580548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado JUAN JOSÉ CERVANTES NICOLÁS, en el juicio de amparo **4100/2025 y su acumulado 4102/2025**, promovido por MARÍA DEL PILAR LARIOS SANTOYO; (**4100/2025**), así como JUAN CARLOS TREJO ROSALES, **por propio derecho y en su carácter de apoderado de INDUSTRIA LEGNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (4102/2025)**, contra los actos derivados del expediente laboral 934/2015 del índice de la **Junta Especial "H", antes Número Quince, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**; mediante auto de **dos de septiembre de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar a dicho tercero interesado por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación. Se le hace saber que puede apersonarse y señalar domicilio procesal dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Ciudad de México, 04 de septiembre de 2026.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Tatiana Margarita Fuentes Padilla
Rúbrica.

(R.- 580637)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 289/2026, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Blanca Estela Barrera Oliver**, contra el acto de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia definitiva de seis de abril de dos mil veintiséis, dictada en los tocos 117/2026/1 y 117/2026/2, de su índice, derivado del juicio ordinario civil 1595/2024, del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de septiembre de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a tercera interesada **GABRIEL ORONA HERNANDEZ, y a BIENES RAÍCES Y FRACCIONAMIENTO REDAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2026.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 580667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesada: TERCERA INTERESADA DE INICIALES **R.B.G.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE **MARÍA DALILA GÓMEZ PÉREZ**.

En los autos del juicio de amparo **370/2026**, promovido por **Miguel Ángel Techalotzi Cortero**, contra actos de la Primera Sala Especializada de Ejecuciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al ser señalados como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para ocurrir a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida, de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a uno de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza

Rúbrica.

(R.- 580679)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 352/2026, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Olga Cristóbal Sánchez, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Juan Manuel Chi Carrera, quien refiere ser defensor particular del quejoso Juan Manuel Bernardino Sánchez, promovió juicio de amparo indirecto contra un acto del Juez Primer de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, consistente en la resolución de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, dictada en el incidente de revisión de medida cautelar 410/2001. Se previene a la tercera interesada, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de

carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio, escrito de ampliación; así como de la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión que deriva del referido juicio de amparo; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con veintidós minutos del veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, queda a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, veinte de julio de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 580282)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO.

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En el juicio de amparo **521/2025-V**, promovido por Jesús Héctor Palma Salazar, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Juan José Castillo Ochoa, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de
Guadalajara, Jalisco, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Raimundo Sarabia Castellanos
Rúbrica.

(R.- 580751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo **597/2024**, promovido por la quejosa de iniciales **M.P.L.**, contra el acto reclamado consistente en la falta de llamamiento y emplazamiento al juicio sucesorio intestamentario **1327/2023**, del índice del Juzgado Octavo de Primera Instancia en Tijuana, Baja California, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada **Karla Janet Farías Camarero**, para que comparezca por sí o por conducto de quien legalmente la represente ante este juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, a efecto de que se le corra traslado con la copia simple de la demanda de amparo; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 17 de julio de 2026.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Juan Carlos Vallejo Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 580761)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO

Irvin Joan González Balleza, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, con residencia en Matamoros, en auto de siete de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en la causa penal 168/2010-II, ordenó citar a los testigos José Roberto Martínez Enrique, Óscar Armando Alvarado Pérez, Salvador Antonio Lemus Monchez y Huber Armando Alvarado Alas, para que se presenten a las doce horas (hora frontera) del siete de octubre de dos mil veintiséis, en el local que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, esquina, número 2015 primer piso, fraccionamiento Victoria, de esta ciudad, a efecto de desahogar una diligencia de carácter judicial a su cargo.

Proporcionen un correo electrónico, al que, se les puedan enviar el número de reunión y contraseña de la misma. Para cualquier duda o aclaración se deja a su disposición el correo institucional 1jdo19ctoppf@correo.cjf.gob.mx, así como el número telefónico 868 8 11 04 40, extensión 1251 ó 1269.

Y por el presente, que se publicará durante un solo día hábil en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, se notifica a los mencionados testigos.

H. Matamoros, Tamaulipas a 07 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales del Decimonoveno Circuito
Lic. César Ulises Saldaña Pelayo
Rúbrica.

(R.- 580782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Construcciones Garalme, sociedad anónima de capital variable. (Parte tercera interesada), en el lugar en que se encuentre hago saber a usted que:

La quejosa Teresa González Mayorga, promovió ante este Juzgado Séptimo de Distrito, el juicio de amparo 580/2026-V contra actos del Juez Primero Mercantil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, y otras autoridades, asistiéndole a usted el carácter de tercera interesada. Por ignorarse su domicilio, en auto de diez de agosto del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república. Se le hace de su conocimiento que deberá apersonarse en este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido de que en caso de no presentarse, las posteriores notificaciones de índole personal, se les practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso C) de la Ley de Amparo.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 12 de agosto de 2026.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez
Lic. Luis Eduardo Rivas Martínez
Rúbrica.

(R.- 580783)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

AMPARO INDIRECTO

631/2026-V

SAÚL CORTÉS ROJAS

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 631/2026-V, PROMOVIDO POR VERÓNICA NAYELI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE CUERNAVACA, MORELOS, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN LA OMISIÓN DE REGISTRAR AL INFANTE DE INICIALES C. Y. Z. M.; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103,

COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.

Atentamente

Cuernavaca, Mor. veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Diana Aidee Toribio Ramírez

Rúbrica.

(R.- 580294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

El nueve de febrero de dos mil veintiséis, se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la localidad, el Juicio de Amparo 83/2026-VII-A, promovido por Martha Marcela Espinoza García, contra actos del Juez Tercero Mercantil por audiencias del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, a quienes reclamó, esencialmente, todo lo actuado en el expediente de origen 107/2024, falta de emplazamiento, del índice de la responsable, que a la letra refiere.

“...Vista la razón actuarial se hace constar la imposibilidad para emplazar a la moral tercera interesada Firma Legal GP, Sociedad Civil, por medio de su administrador único Víctor Alfredo Carranza Hernández.

[...].

En tal virtud, con apoyo en lo previsto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; se ordena emplazar por edictos a la moral tercera interesada, haciéndosele saber que debe presentarse ante este juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. En el entendido, de que, dentro del plazo de veinte días siguientes a aquél en que la impetra haya recogido los edictos, lo anterior de conformidad con el ordinario 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo...”.

Ciudad Juárez, Chihuahua, quince de junio de dos mil veintiséis.

Por Acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

El Secretario

Lic. Abraham Smeke García

Rúbrica.

(R.- 580785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo número 1243/2024, del índice de este juzgado federal, promovido por Carlos Fernández Sánchez por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal Tradicional del Distrito Judicial de Veracruz y el Encargado del Módulo de Prisión Preventiva Veracruz, se ordenó notificar por edictos a la tercera interesada Kimberly Fernández Galán, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excelsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 209, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibida que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 20 de agosto de 2026.

La Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Jueza Ariana Escobar Fernández

Rúbrica.

(R.- 580793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número 91/2024, del índice de este juzgado federal, promovido por Rocío Anell Barradas del Ángel por propio derecho, contra actos del Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado Virgilio Palma Ramírez, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio; y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en Excélsior de la Ciudad de México, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 18 de agosto de 2026.
La Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Jueza Ariana Escobar Fernández
Rúbrica.

(R.- 580796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 216/2026, promovido por Rafael Avilla Reyes contra Tania Elizabeth Hernández Navarro agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del C. Fiscal General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Ricardo Muñoz Tapia, Cesar Armando González Gómez, Ricardo García Téllez, Carlos Alberto Muñoz Jiménez, Jorge Guerrero Pinzón, Itsia Mimila Galindo, Tania Reyes Pérez, Dante Israel González Ortiz y Sergio Nahúm Mejía Lara, y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Justo Jesús Sales Jiménez
Rúbrica.

(R.- 580820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-516/2025**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Tonatiuh De La Cruz Cano, Mariana Fernández Ibarra, Ricardo González Lobera, Juan Carlos Rentería Rebollar, Yadira Morales De La Cruz, Jaqueline Villalobos Torres, Jorge Próspero Miramón y María De Lourdes Torres Carazo, todos por propio derecho**, contra los actos que reclaman de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Mercedes Suárez Reyes, su sucesión y/o Mercedes Suárez Reyes Viuda De González, su sucesión**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de once de marzo de dos mil veintiséis, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la**

Federación, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, veinte de abril de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 580533)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

INMOBILIARIA LOS CEDROS DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA

(TERCERA INTERESADA)

DOMICILIO IGNORADO

En los autos del juicio de amparo directo 319/2026, promovido por la sucesión de intestado a bienes de Horacio de la Garza Espinoza y María de los Dolores Valdés Chávez, a través de su albacea Horacio de Jesús de la Garza Valdez, se determinó lo siguiente:

Por auto de **catorce de agosto de dos mil veintiséis**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **209** del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de amparo a la **tercera interesada** Inmobiliaria Los Cedros de Monterrey, Sociedad Anónima, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **“El Norte”** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de **tercera interesada**, a fin de que se imponga de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo desearan, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dicha **tercera** que el presente **juicio de amparo directo** se radicó bajo el número **319/2026** y, que la demanda de amparo la promueve la sucesión de intestado a bienes de Horacio de la Garza Espinoza y María de los Dolores Valdés Chávez, a través de su albacea Horacio de Jesús de la Garza Valdez, en contra de la sentencia definitiva de **diecisiete de marzo de dos mil veintiséis**, dictada por la **Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca 288/2025, demanda de amparo en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **1, 14, 16 y 17** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término la **tercera interesada** no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción **III**, inciso **a)**, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 27 de agosto de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Celso Escalante Córdova

Rúbrica.

(R.- 580370)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: Gesalm Consultores, S. A. de C. V.

En los autos del juicio ordinario laboral 168/2026, promovido por Friaca Alcaide Cruz, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la actuatoria de este Tribunal, copias cotejadas de: 1. Libelo inicial de demanda y anexos. 2. Escrito aclaratorio de demanda. 3. Acuerdo de prevención de veintiséis de marzo de esta anualidad. 4. Auto admisorio de siete de abril del presente año. 5. Acuerdo de treinta y uno de agosto del año en curso; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito para que dé contestación a la demanda y su aclaración, ofrezca pruebas, objete las de su contraria y, en su caso, reconvenga. Apercibida que, de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo las notificaciones personales se harán por boletín.

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.
Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal Laboral
Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Carlos Ernesto Gamboa Guerrero
Rúbrica.

(R.- 580545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en León
León, Guanajuato
Juicio de Amparo 1319/2025-IV
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José Omar Reséndiz Hernández, dentro del juicio de amparo **1319/2025-IV**, promovido por Miguel Ángel Guardián Pérez, contra el acto que reclama del Titular del Juzgado Noveno Civil de Partido, del Titular de la Oficialía y Central de Actuarios, y de la actuatoria comisionada para efectuar la diligencia de desalojo que se reclama, todos con residencia en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: La orden de desposesión o desalojo a ejecutarse en los locales comerciales 7 y 8, ubicados en la planta baja del inmueble ubicado en calle Reforma, esquina con Ignacio Comonfort, números 207, 209, 308, 310 y 312, colonia Zona Centro, en esta ciudad..

Se hace saber al tercero interesado en comento que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral, en esta ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana tales como excélsior", "universal" y "reforma".

León, Guanajuato, veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Luis Felipe Saldaña Sánchez
Rúbrica.

(R.- 580604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL ESTADO DE QUIEBRA.

En los autos del **concurso mercantil 27/2024-I**, promovido por la **comerciante Importaciones Everest Wines, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia de diez de julio de dos mil veintiséis**, se declaró de plano en estado de quiebra a la **comerciante**; y por ende suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran su masa, que serán administrados por el **síndico**, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables, e imprescriptibles; las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, deberán entregarlos al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias; se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. Se tuvo por designado como **síndico** a **Samuel Ricardo Egure Lascano**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones el ubicado en **San Francisco número 509, Colonia del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**. Se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, de todos y cada uno de los bienes de la quebrada que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se ordenó al síndico a proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **diez de julio de dos mil veintiséis**.

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Thelma Aurora Méndez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 580619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-336/2026
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-336/2026** promovido por Ideas Que Hablan, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los actos emitidos por la Décima Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otra autoridad, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada Grupo Inmobiliario K-SA Metropolitana, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de veintiséis de agosto del presente año, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hacer saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayen Espinosa
Rúbrica.

(R.- 580661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MATA, ALFREDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SALOMÓN ZAGA CHARUA Y SAMUEL BENITO MONTESINOS.

En el juicio ordinario laboral 15/2025 promovido por Jessica Marlene Santiago Medina, contra Carlos Alberto Mata, Alfredo Martínez Hernández, Salomón Zaga Charua y Samuel Benito Montesinos y otros, se ordenó emplazar por edictos a los demandados Carlos Alberto Mata, Alfredo Martínez Hernández, Salomón Zaga Charua y Samuel Benito Montesinos, a quienes se les hace saber que cuentan con el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para acudir a este Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en Ciudad de México, ubicado en Camino Picacho Ajusco, número 200, piso 7, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Ciudad de México, a imponerse de los traslados correspondientes y, en caso de no hacerlo, se tendrán por emplazadas y comenzará a correr su diverso término de quince días para dar contestación a la demanda; apercibidas que, en caso de no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por boletín o estrados.

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales, con sede en Ciudad de México
Gabriel Martín Sánchez Juárez
Rúbrica.

(R.- 580677)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 73/2026, se ordenó emplazar por edicto al tercero interesado Javier Fragoso Valdivia, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Justo Vázquez Aquino, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla y otras autoridades, consistente en la privación de su libertad como consecuencia de no dar por compurgada la pena que le fue impuesta en la causa penal 145/2003. Se previene al tercero interesado, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con trece minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, uno de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 580747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

A. Martín Tejeda Jiménez.

Se le hace saber que Norma del Carmen Romero Méndez, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río; radicado con el número 246/2025-III-P, acto reclamado: **violación del derecho de petición** de la aquí quejosa, consagrado en el artículo 8 Constitucional y La negativa de por parte de las autoridades responsables de devolver a la parte quejosa el vehículo marca Ford F150, tipo Pick Up, modelo 2017, color negro, con número de Serie 1FTEW1CP7HKD68727, placas de circulación WH2599 B del Estado de Tamaulipas, derivado de la carpeta de investigación VER/DXVII/F15/211/2024 en el que el *aquí tercero interesado* Marín Tejeda Jiménez, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado Marín Tejeda Jiménez, a fin de que comparezca dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, 27 de agosto de 2026.
Jueza Sexta de Distrito en el Estado de Veracruz
Alba Lorena Barrales Oviedo
Rúbrica.
Secretaría
Deyahanira Aydeé Chávez Soto Castro
Rúbrica.

(R.- 580781)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 570/2026, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Antonieta Melchor Contreras, en nombre la víctima quien en vida llevara el nombre de Joel Chacón Melchor, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que Edgar Bibiano Arguello García, promovió juicio de amparo indirecto contra un acto del Juez de Control adscrito al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Oriente, con sede en Chalchicomula de Sesma, Ciudad Serdán, Puebla y otra autoridad, consistente en las audiencias de quince y veinte de mayo de dos mil veintiséis, emitida en la causa penal 35/2026/SERDÁN, en la que se emitieron las resoluciones siguientes: a) Resolución que impone medida cautelar de prisión preventiva oficiosa; y, b) Auto de vinculación a proceso por el hecho con apariencia de homicidio calificado. Así como la ejecución de dichos actos. Se le previene a la parte tercera interesada en mención, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale un domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con veintisiete minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazada quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "REFORMA", "EXCÉLSIOR", "EL FINANCIERO" o "EL UNIVERSAL"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 580792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercera interesada: Rosalba Ventura Baxi.

Inserto: Se comunica a la tercera interesada Rosalba Ventura Baxi, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de tres de septiembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Laura Leticia de la Rosa Aguilar por propio derecho, contra actos de la Fiscalía de Robo de Vehículo de Cuautitlán México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y otras autoridades, la cual se registró con el número 1504/2025-I.

Indíquese a la citada tercera interesada que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tiene de apersonarse si a su interés conviniere y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, apercibida que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano federal, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de tres en tres días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintiocho de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Tomás Martínez Moscoza
Rúbrica.

(R.- 580818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del concurso mercantil **4/2026-V**, de la comerciante **Cancún Oncology Center, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**; mediante **sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis**, se declaró el concurso mercantil de la citada comerciante, se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco**. Se tuvo por designado como **conciliador a Marco Antonio Vega Robles**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Supermanzana 249, manzana 25, lote 01, casa 14, de la calle Los Alcatraces, Villa del Mar IF, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo**, haciendo del conocimiento de los **acreedores residentes dentro de la República y en el extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito** al conciliador, en el domicilio indicado. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para asegurar la integridad de la masa concursal, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis**.

Ciudad de México, ocho de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
José Carlos Álvarez Buendía
Rúbrica.

(R.- 580835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Los Mochis.

En autos del juicio especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas número 276/2026-4B promovido por Carlos Ignacio Herrera Rocha (en calidad de sobrino del desaparecido Juan de Dios Herrera Sánchez) se ordena la notificación por edictos a fin de llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el juicio especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas en que se actúa 276/2026-4B, a fin de que se presente a este juzgado de distrito dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la solicitud de procedimiento y auto de admisión, y que en caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se seguirá con el procedimiento hasta el dictado de la sentencia.

Se ordena la notificación por edictos, que deberá publicarse por tres veces con intervalos de una semana, tanto en el Diario Oficial de Federación, Órgano de Administración Judicial y en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, 01 de septiembre dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Rafael Gastelum Salazar
Rúbrica.

(E.- 001112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo de la: Marca Chevrolet, modelo Corvette, tipo vehículo de pasajeros, color blanco, placas de circulación EST065B del Estado de Chihuahua, número de identificación vehicular 1G1YB2D7XG5116280, de origen extranjero, año modelo 2016, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 17/2026-V** promovido por la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Erick Eduardo Pimentel Ponce, con el carácter de demandado, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (vehículo) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del vehículo afecto.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el seis de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
María Guadalupe Salcedo Prado
Rúbrica.

(E.- 001121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A DEMANDADO: RAMIRO BUENTELLO PEÑA.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 4/2023-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **4/2023-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos al demandado **Ramiro Buentello Peña**, sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerle saber que cuenta con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Ramiro Buentello Peña, Javier Guerrero Garza, César Rodríguez Gutiérrez y Noé Iván Morales Espinosa.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

1. La declaración judicial de procedencia de la acción de extinción de dominio a favor del Estado por conducto de la Federación, respecto de los derechos que los demandados tengan sobre los siguientes bienes muebles:

Numerario en moneda extranjera consistente en la cantidad de \$649,000.00 USD (seiscientos cuarenta y nueve mil dólares americanos 00/100).

2. La pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para sus dueños, propietarios o poseedores, y para quienes se ostenten como tal, derivado de la Extinción de Dominio del numerario descrito en los puntos precedentes.

3. Los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario reclamado, desde el momento en que el dinero sea puesto bajo la administración del entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, actualmente Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, hasta la fecha en la que la resolución dictada, en caso de ser favorable, cause ejecutoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con la fracción III, del artículo 7, del citado ordenamiento legal.

4. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal, por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Jannete López Rojano

Rúbrica.

(E.- 001122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A DEMANDADO: JAVIER GUERRERO GARZA.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 4/2023-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **4/2023-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos al demandado **Javier Guerrero Garza**, sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerle saber que cuenta con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Ramiro Buentello Peña, Javier Guerrero Garza, César Rodríguez Gutiérrez y Noé Iván Morales Espinosa.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

1. La declaración judicial de procedencia de la acción de extinción de dominio a favor del Estado por conducto de la Federación, respecto de los derechos que los demandados tengan sobre los siguientes bienes muebles:

Numerario en moneda extranjera consistente en la cantidad de \$649,000.00 USD (seiscientos cuarenta y nueve mil dólares americanos 00/100).

2. La pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para sus dueños, propietarios o poseedores, y para quienes se ostenten como tal, derivado de la Extinción de Dominio del numerario descrito en los puntos precedentes.

3. Los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario reclamado, desde el momento en que el dinero sea puesto bajo la administración del entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, actualmente Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, hasta la fecha en la que la resolución dictada, en caso de ser favorable, cause ejecutoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con la fracción III, del artículo 7, del citado ordenamiento legal.

4. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal, por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Jannete López Rojano

Rúbrica.

(E.- 001123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A DEMANDADO: NOÉ IVÁN MORALES ESPINOSA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 4/2023-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **4/2023-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de tres de junio de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos al demandado Noé Iván Morales Espinosa, sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Estado de Nuevo León** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerle saber que cuenta con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, para dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Ramiro Buentello Peña, Javier Guerrero Garza, César Rodríguez Gutiérrez y Noé Iván Morales Espinosa.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

1. La declaración judicial de procedencia de la acción de extinción de dominio a favor del Estado por conducto de la Federación, respecto de los derechos que los demandados tengan sobre los siguientes bienes muebles:

Numerario en moneda extranjera consistente en la cantidad de \$649,000.00 USD (seiscientos cuarenta y nueve mil dólares americanos 00/100).

2. La pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para sus dueños, propietarios o poseedores, y para quienes se ostenten como tal, derivado de la Extinción de Dominio del numerario descrito en los puntos precedentes.

3. Los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario reclamado, desde el momento en que el dinero sea puesto bajo la administración del entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, actualmente Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, hasta la fecha en la que la resolución dictada, en caso de ser favorable, cause ejecutoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con la fracción III, del artículo 7, del citado ordenamiento legal.

4. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal, por conducto del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Alejandro Villanueva Cruz

Rúbrica.

(E.- 001124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaria
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE TENGA DERECHOS SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO MARCADO CON EL NÚMERO TRECE, DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE DE LA COLONIA LA EXPERIMENTAL DEL MUNICIPIO SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, MISMO QUE PERTENECE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SOCIAL DEL EJIDO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA Y SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO ÁREA DE ASENTAMIENTO HUMANO SIN DELIMITAR AL INTERIOR DE LA LOCALIDAD 1, ZONA 5, POLÍGONO 2 EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el diez de junio del dos mil veintiséis, en la Vía del proceso Especial de Extinción de Dominio número 112/2026, promovido por LA LICENCIADA SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELÉNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de ROLANDO MARTINEZ RODRIGUEZ en su calidad de poseedor del inmueble.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

112/2026

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS. -----

Dada cuenta con el escrito de **SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ**, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y un traslado; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día cinco de junio del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **112/2026, Segunda Secretaría.** -----

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de extinción de dominio sobre un bien inmueble de ubicado marcado con el número trece, de la Calle Ignacio Allende de la Colonia la Experimental del Municipio San Antonio de la Cal, Oaxaca, mismo que pertenece al régimen de propiedad social del Ejido de San Antonio de la Cal, Oaxaca y se encuentra registrado como área de asentamiento humano sin delimitar al interior de la Localidad 1, Zona 5, Polígono 2 en el Registro Agrario Nacional, toda vez que se encuentra relacionado con el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU HIPOTESIS DE VENTA O COMERCIO DE METANFETAMINA**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente **SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento definitivo de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno suscrito por el Fiscal General del Estado de Oaxaca Rubén Vasconcelos Méndez, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en ejercicio de la **ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **SOLEDAD**

ESTFANÍA DE LOS SANTOS MELÉNDEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de **ROLANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** en su carácter de poseedor, y quien se ostente comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien objeto de extinción de dominio, reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, a fin de la reintegración al núcleo ejidal del Ejido de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que pertenece al régimen de propiedad social del ejido de San Antonio de la Cal, Oaxaca y se encuentra registrado como área de asentamiento humano sin delimitar al interior de la Localidad 1, Zona 5, Polígono 2, en el Registro Agrario Nacional; **B) La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble precisado en el punto inmediato anterior; **C) Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se ordene poner a disposición de la Asamblea de Ejidatarios del Ejido de San Antonio de la Cal, Oaxaca, el bien inmueble señalado en el punto número 1, a efecto de que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será en beneficio del mismo, en términos de lo previsto en el artículo 233 párrafo tercer de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio de **ROLANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** es señalado en la Calle Nopalera, número cuarenta y dos, Sección Tercera, La Nopalera, San Antonio de la Cal, Oaxaca, se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena al actuario de este juzgado**, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y la persona afectada, y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, le corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolo para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establece los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberán acudir a la **DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezca debidamente asesorado, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hicieron valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario registrar su actuación de acuerdo con las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocurso los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento registral del **inmueble marcado con el número trece, de la Calle Ignacio Allende de la Colonia La Experimental, del Municipio San Antonio de la Cal, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno. -----

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario 016642021, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE)** del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígamele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **EVELIA BOHORQUEZ DIAZ.**

Por lo anterior, lo emplazo por esta vía para que, dentro de un PLAZO DE TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de cuándo haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezca a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, ubicado en Calle División Oriente número 618, Colonia Ex Marquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Aperebiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a diez de septiembre del dos mil veintiséis.

El Actuario Judicial

Lic. Fernando Vargas Carreño

Rúbrica.

(E.- 001120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Chetumal

"Trumpón Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien lo represente"
TERCERO INTERESADO EN EL PRESENTE JUICIO.

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de **ocho de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **404/2026-II-B**, promovido por Tania Lolbe Casa Madrid Alfaro, contra actos de la **Cuarta Sala con Competencia en las Materias Civil, Mercantil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal y otra autoridad**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena emplazar a juicio al tercero interesado** "Trumpón Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien lo represente" **por medio de edictos**, en la inteligencia de que deberán publicarse en:

- 1) Diario Oficial de la Federación y,
- 2) Periódico de mayor circulación nacional.

Publicaciones que se harán **tres veces de siete en siete días hábiles**, en dicho medio.

Hágase saber al mencionado **tercero interesado** que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, indíquesele que queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado **copia simple de la demanda y del auto admisorio**.

Apercibido que de no comparecer a este juicio de amparo en el plazo señalado, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad capital.

Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas con veinte minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Finalmente, fíjese además una copia del citado edicto en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, diez de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Licenciado Ignacio Pérez Gómez

Rúbrica.

(R.- 580814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCEROS INTERESADOS:

Jorge Ramos Evaristo, Johan Guadalupe Ledezma Cortez y Obet García Martínez

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1936/2025-IX, promovido por Christian Abdiel Solano Ramírez, en su carácter de apoderado de las personas quejasas, Abel Trujillo Martínez y Carmela Ortiz Joaquín, contra actos de la **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco**, consistente en:

-Todo lo actuado en el expediente J.5B/583/2015.

En esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de terceros interesados, a Jorge Ramos Evaristo, Johan Guadalupe Ledezma Cortez y Obet García Martínez, y desconocerse sus domicilios actuales y correctos, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la ley de la materia y 209 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, actual y vigente, por disposición expresa de su numeral 2º, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **dieciocho de agosto de dos mil veintiséis**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio, y del presente, para que en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros interesados concurren ante este juzgado, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, lugar de residencia de este juzgado; **apercibidos** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Licenciado Daniel Armando Néquiz González

Rúbrica.

(R.- 580828)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y

Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

DEMANDADA: AGRISUR Y DERIVADOS PROCAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 40/2025-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **40/2025-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en el República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de veintiuno de julio de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a la demandada Agrisur y Derivados Procampo, sociedad anónima de capital variable, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca**; y, **por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, conteste la demanda y exprese lo que a su derecho corresponda.

Se hace constar que las partes en el juicio son: **actora los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República; demandada Agrisur y Derivados Procampo, sociedad anónima de capital variable.**

La prestación que se reclama en síntesis es la extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de \$2'773,654.57 (dos millones setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional).**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de la enjuiciada, que la copia de traslado correspondiente queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2026.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Yahel Hernández Castillo

Rúbrica.

(E.- 001125)

AVISOS GENERALES

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V.

LISTA DE TARIFAS

AVISO

Publicación en cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, **DIR-GAS-001-2007**, así como la resolución número CNE/RES/1005/2026, mediante la cual la Comisión Nacional de Energía aprobó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., titular del permiso de transporte de gas natural número **G/125/TRA/2002**, la lista de tarifas máximas expresadas en pesos de diciembre de 2025:

Cargo por Servicio de Transporte	Unidad	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	0.9112
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0158
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible ¹	Pesos/GJ	0.8682

¹/El "Cargo por servicio interrumpible" se calcula considerando 95.28% del "Cargo por capacidad".

Tarifas vigentes hasta después de cinco días hábiles de su publicación.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2026.

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Juan Rodríguez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 580845)

México FLNG, S. de R. L. de C.V.

PUBLICACIÓN DE TARIFAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL

México FLNG, S. de R. L. de C. V., titular del Permiso de almacenamiento de Gas Natural Núm. G/24927/ALM/2023, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución RES/808/2024 expedida por la entonces Comisión Reguladora de Energía F00.07.UH/105282/2026 de fecha 20 de agosto de 2026 y de la disposición 21.1 de la «Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007», da a conocer la Lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía.

Las tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la disposición antes aludida.

Servicio de Almacenamiento	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	0.8149
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ/día	0.8068

Cifras expresadas en pesos de abril de 2026.

México, Ciudad de México a 04 de septiembre de 2026.

Representante Legal

Emelinne Aline Virginia Peña Castillo

Rúbrica.

(R.- 580853)

Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

Publicación en cumplimiento con lo establecido en el resolutive Duodécimo de la resolución **CNE/RES/1006/2026** mediante la cual la Comisión Nacional de Energía determina el requerimiento de ingresos para el tercer periodo de prestación del servicio de transporte de gas natural a Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural **G/308/TRA/2013**.

El requerimiento de ingresos y la lista de tarifas aprobada por la Comisión Nacional de Energía a Gasoductos del Noreste, S. de R. L. de C. V., es las siguientes:

Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)	
Anual	2,813,374,199.54
Diario	7,707,874.52
Tarifas y montos expresadas en pesos de septiembre de 2025.	
Dicho requerimiento de ingresos considera una capacidad anual de 770,580,700 Gigajoules (GJ) equivale a la siguiente tarifa por capacidad:	
Tarifa máxima	Tarifa (Pesos / GJoule)
Cargo por capacidad	3.65098
Cargo por servicio para cantidades adicionales que excedan la capacidad máxima diaria autorizada	Tarifa (Pesos / GJoule)
Cargo por uso ¹	1.50995
Tarifas y montos expresadas en pesos de septiembre de 2025.	
Tipo de cambio autorizado (Promedio septiembre 2025)	18.5138 MXN/USD

1/Debido a las reglas de integración indicadas en la resolución número RES/597/2013, los términos y condiciones para la prestación del servicio aplicables son los aprobados para el CENAGAS, titular del permiso de gestión independiente G/21317/GES/2018, por lo que la tarifa se expresa a 5 decimales.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Cabe destacar que en el resolutive Cuarto de la resolución **CNE/RES/1006/2026** menciona que el requerimiento de ingresos anual aprobado por la Comisión Nacional de Energía será recuperado durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027 y dicho monto será susceptible de ajuste por inflación, a fin de reconocer la inflación observada de septiembre de 2025 a septiembre de 2026.

Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V. publica el presente aviso en cumplimiento de la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, así como del resolutive Duodécimo de la resolución CNE/RES/1006/2026, reservándose el derecho de interponer los medios de defensa procedentes.

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2026.

Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Juan Rodríguez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 580850)

Naturgy México, S.A. de C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA DEL
SISTEMA UBICADO EN IXTLAHUACA DE RAYÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Naturgy México, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Marina Nacional 60, piso 6, colonia Tacuba, Miguel Hidalgo código postal 11410, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/23892/DIS/2021 para la Zona Geográfica Única del sistema ubicado en Ixtlahuaca de Rayón en el Estado de México, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 29 de noviembre de 2021, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA DEL SISTEMA
UBICADO EN IXTLAHUACA DE RAYÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**
Cifras expresadas en pesos de abril de 2026

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
Grupo tarifario único ¹				
Cargo por servicio	Pesos/mes	16,975.5930		
Bloque único	Pesos/GJ	15.0226	14.4210	0.6016
Otros Cargos				
Otros Cargos por Mercado		Unidad	Grupo tarifario único	
Conexión estándar (cargo único) ²		Pesos	284,133.8352	
Conexión no estándar		Pesos/metro	2,993.7472	
Desconexión y reconexión		Pesos	938.1777	
Cheque Devuelto ³		% s/tot.cheque	20%	
Cargo por cobranza		Pesos/acto	374.76	
Depósito de Prueba de Medidor		Pesos	1,118.54	
Acto Administrativo ⁴		Pesos/acto	374.76	

Notas:

^{1/} El cargo de distribución con comercialización aplicará únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules por año.

^{2/} Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del gas desde las líneas del sistema de distribución hasta las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios, con una longitud de hasta 30 metros.

^{3/} Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.

^{4/} Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026.

Naturgy México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Juan Camilo Villada Upegui

Rúbrica.

(R.- 580844)

NFE Altamira Pipeco, S. de R. L. de C.V.

PUBLICACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

NFE ALTAMIRA PIPECO, S. DE R. L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de Gas Natural Núm. G/25091/TRA/2023, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución RES/809/2024 expedida por la entonces Comisión Reguladora de Energía, al oficio F00.07.UH/105279/2026 de fecha 20 de agosto de 2026 y la disposición 21.1 de la «Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007», da a conocer la Lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía.

Las tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la disposición antes aludida.

Tabla 3. Lista de tarifas máximas – pesos de abril de 2026

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	1.4227
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJ/día	1.4085

^{1/} El "Cargo por servicio interrumpible" se calcula considerando la suma del 99% del "Cargo por capacidad" y el "Cargo por uso" en base firme.

Cifras expresadas en pesos de abril de 2026.

México, Ciudad de México a 04 de septiembre de 2026.

Representante Legal

Emelinne Aline Virginia Peña Castillo

Rúbrica.

(R.- 580843)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

2 de Octubre

Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968

El 2 de octubre de 1968 forma parte de la memoria social contra las formas autoritarias de gobierno durante la segunda mitad del siglo XX. Ese día fue reprimido el movimiento estudiantil que identificaría a una generación y marcaría las pautas de acción y reflexión crítica de las juventudes contemporáneas.

En 1968, el movimiento estudiantil se manifestó de manera pacífica contra la represión policial y a favor de las libertades democráticas. Surgió en las instituciones de educación superior y media superior, primero en las universidades estatales y posteriormente en las de la capital, en particular la Universidad Nacional Autónoma de México y en el Instituto Politécnico Nacional.

A principios de agosto de ese año se creó el Consejo Nacional de Huelga (CNH), que redactó un pliego petitorio de seis puntos: "Libertad a los presos políticos; derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal (que sancionaban el delito de disolución social y servían de instrumento jurídico para reprimir a los estudiantes); desaparición de la corporación de Granaderos; destitución de los jefes policiales; indemnización a los familiares de todos los muertos y heridos desde el inicio del conflicto; deslinde de responsabilidades de los funcionarios culpables de los hechos sangrientos."

El 13 de agosto se llevó a cabo una marcha estudiantil que partió del Casco de Santo Tomás y arribó al Zócalo capitalino, con la participación de casi doscientas mil personas. El Consejo Nacional de Huelga invitó a diputados y senadores a un debate público en Ciudad Universitaria, pero la invitación fue rechazada por los legisladores. El 27 de agosto una manifestación de casi cuatrocientos mil participantes llegó al Zócalo. Al concluir, cinco mil personas permanecieron en la plaza montando guardia e izaron una bandera rojinegra. Por la madrugada fueron desalojados. El 18 de septiembre, el ejército ocupó la Ciudad Universitaria y el 23 tomó el Casco de Santo Tomás del IPN.

El 2 de octubre se llevó a cabo un mitin en Tlatelolco. A las 18:10, un helicóptero lanzó una bengala sobre la plaza; ésta fue la señal para comenzar la dispersión de los manifestantes y el arresto de los líderes estudiantiles. Hubo muertos y heridos, pero el número no ha sido esclarecido. El presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz, expresó su convencimiento de haber combatido fuerzas desestabilizadoras inspiradas en el comunismo y la anarquía. 10 días después fueron inaugurados los Juegos Olímpicos de México 1968.

En los años siguientes la lucha democrática de los estudiantes sirvió para abrir los cauces al desarrollo democrático del país. En 2021, se rememoró el episodio represivo del Halconazo, ocurrido el 10 de junio de 1971, durante la presidencia de Luis Echeverría Álvarez. En tiempos recientes, la sociedad mexicana tiene presente la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, estado de Guerrero, en septiembre de 2014. La consigna de reivindicación, de lucha política y social expresa: 2 de octubre no se olvida.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 224 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación